

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
VI SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS PLAN 1993



PROTECCION DEL DERECHO DE INTEGRIDAD FISICA DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:
GONZALEZ COREAS, SUHAIL LISSETTE
RODRIGUEZ MONTERROSA, IRIS DEL CARMEN
ROMERO, MARIA MIRIAN

ASESOR DE CONTENIDO:
LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA

CIUDAD UNIVERSITARIA, JULIO DE 2004

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. JOSE MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO INTERINO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA EN FUNCIONES
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA

1 **DEDICATORIA**

2

3

4 **A DIOS TODO PODEROSO:**

5 Por la fortaleza y sabiduría de la cual me ha dotado, iluminándome así en todo
6 el trayecto de mi vida, así como también de mi carrera. Por ayudarme a no
7 dejarme vencer y creer en mi misma logrando así, culminar con éxito mis
8 propósitos presentes y futuros.

9

10 **A MIS PADRES:**

11 Por brindarme su infinito amor, fe, confianza, esperanza y paciencia. Por el
12 enorme sacrificio realizado para mi superación, ya que a pesar de la distancia
13 nunca me abandonaron sus pensamientos, su apoyo económico, moral e
14 incondicional, los cuales han sido las bases para superarme día a día;
15 permaneciendo siempre en mi mente y corazón; así también por sus sabios
16 consejos morales y espirituales recibidos desde mi infancia y que han dado
17 como resultado lo que soy y el triunfo obtenido.

18

19 **A MI ABUELA:**

20 Por su amor y llevarme siempre en sus oraciones, por su tolerancia y
21 dedicación al cuidar de mi todos estos años.

22

23 **A MI HERMANA:**

24 Por la fe depositada en mi, por haber compartido muchos momentos a mi lado,
25 por su apoyo moral, su comprensión, tolerancia y compartir conmigo este éxito
26 obtenido.

1 ***A MI FAMILIA Y AMIGOS:***

2 Por su apoyo moral y estar siempre dispuestos a ayudarme, por sus consejos
3 los cuales han sido parte de mi inspiración para seguir adelante y tomar
4 decisiones positivas. Gracias a todos por su cariño, comprensión, paciencia y
5 tolerancia.

6

7 ***A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:***

8 Porque juntas realizamos esta gran tarea, venciendo obstáculos como
9 desvelos, sacrificios y contratiempos, logrando coordinar ideas, análisis e
10 interpretaciones para poder llegar a nuestro objetivo final, ya que por nuestro
11 esfuerzo y la fe en Dios logramos graduarnos; así también por la tolerancia,
12 paciencia y comprensión que me han tenido durante esta larga trayectoria.
13 Gracias de corazón amigas.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

Suhail Lissette González Coreas.

1 **DEDICATORIA**

2

3 **A DIOS TODO PODEROSO:**

4 Que es el centro de mi vida; por brindarme el discernimiento, voluntad, fortaleza
5 para culminar satisfactoriamente este trabajo; por enseñarme el camino de la
6 paciencia y el camino recto y sobre todo por su protección y por caminar a mi
7 lado, ayudándome a vencer los obstáculos enormes que se me presentaron.

8

9 **A MIS PADRES:**

10 Por todo su apoyo incondicional; por la confianza depositada en mi,
11 ayudándome a no flaquear, brindándome palabras de cosuelo y fortaleza; por
12 sus constantes oraciones, por darme y demostrarme su amor incondicional, y
13 sobre todo por el enorme sacrificio físico y económico realizado para lograr mi
14 meta, la que finalmente he alcanzado.

15

16 **A MIS HERMANAS:**

17 Con mucho cariño, por creer en mi, por su sacrificio y constantes oraciones, por
18 estar a mi lado en los momentos difíciles de mi vida, alcanzando finalmente la
19 meta deseada, la cual con mucha alegría comparto con ellas.

20

21 **A MI FAMILIA:**

22 Por su constante preocupación, por su apoyo moral y por todos los consejos
23 brindados, los cuales me ayudaron a seguir adelante y no desfallecer.

24

25 **A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:**

26 Por la enorme paciencia, tolerancia y comprensión que me tuvieron a lo largo
27 de este trabajo; el cual hemos logrado venciendo obstáculos como desvelos,

1 sacrificios y contratiempos, obteniendo finalmente el logro deseado, el cual es
2 nuestra graduación a la que hemos llegado gracias a nuestro esfuerzo y a la fe
3 depositada en Dios. Gracias amigas por su amistad y por la confianza
4 depositada en mí.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Iris del Carmen Rodríguez Monterrosa.

DEDICATORIA

1

2

A DIOS:

4 Por darme la fuerza necesaria para superar todos los obstáculos que en el
5 camino de mi carrera encontré, por guiarme por el camino correcto y
6 enseñarme a confiar en mí misma; y sobre todo por la sabiduría que ha
7 depositado en mí, pues sin su bendición no hubiese sido posible lograr este
8 triunfo.

9

A MI MADRE:

11 (Que en paz descase) por haberme brindado el primer apoyo para emprender el
12 camino de mi carrera y haberme enseñado el sendero correcto, por sus sabios
13 consejos, su amor y protección. “Mamá te llevare siempre en mi mente y en mi
14 corazón”.

15

A MI HIJA:

17 Daniela Alexandra: Que ha sido y seguirá siendo la razón más importante de mi
18 vida, por haberme acompañado y confortado en aquellos momentos difíciles;
19 siendo la inspiración para el logro de este triunfo el que comparto con ella con
20 mucho amor, demostrándole que es la motivación para seguir luchando por ser
21 cada día mejor.

22

A MIS HERMANOS:

24 Margarita, Francisco y Fernando, por brindarme confianza y haber creído en mí,
25 y por todos los sacrificios que realizaron para brindarme incondicionalmente su
26 apoyo moral y económico, ya que a pesar de la distancia que nos separa
27 siempre los llevo en mi mente y corazón; a Tere, por haber sido mi refugio y

1 consuelo en aquellos momentos difíciles que pasamos juntas y por todo su
2 amor, apoyo y comprensión; a Cruz, por haberme brindado su apoyo moral.

3

4 ***AL RESTO DE MI FAMILIA Y A MIS AMISTADES:***

5 Por haber compartido con migo momentos agradables y desagradables, por su
6 apoyo moral, que de no haberlos tenido cerca todo hubiese sido mucho más
7 difícil de lograr. Gracias a todos por su cariño.

8

9 ***A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:***

10 Suhail e Iris, por haber sido tolerantes, pacientes y haberme brindado su
11 comprensión y cariño; por haberse sacrificado junto a mi y poder vencer todos
12 los contratiempos que tuvimos para lograr este triunfo. Que Dios y la virgen
13 María las bendigan por siempre.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Maria Mirian Romero

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

INDICE

	Pág.
Introducción	I
CAPITULO I	1
RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
1 Origen de los Derechos Humanos	1
1.1 Iusnaturalismo	2
1.2 Positivismo Jurídico.	3
2 Evolución de los Derechos Humanos en El Salvador	9
2.1 Época Precolombina	9
2.2 Época Colonial	11
2.3 Época Independiente	15
2.4 Derechos Humanos previo a la firma de los Acuerdos de Paz	17
2.5 Derechos Humanos a partir de la firma de los Acuerdos de Paz	20
CAPITULO II	
DESARROLLO DEL DERECHO DE INTEGRIDAD FISICA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO	26

1	1	Análisis Conceptual en materia de Derechos Humanos	26
2	2	Origen de la Regulación Constitucional del Derecho de	
3		Integridad Física en El Salvador	29
4	3	Instrumentos Internacionales que regulan el Derecho de	
5		Integridad Física	33
6	3.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	35
7	3.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	36
8	3.3	Convención Americana sobre Derechos y Deberes del	
9		Hombre	38
10	3.4	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la	
11		Tortura.	39
12	3.5	Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas	
13		Cruels Inhumanas o Degradantes	41
14	3.6	Los Cuatro Convenios de Ginebra	41
15	3.7	El Protocolo Segundo Adicional a los Cuatro Convenios	
16		de Ginebra	42
17	3.8	Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la	
18		Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier	
19		forma de Detención o Prisión	43
20	4	Regulación del Derecho de Integridad Física en las Leyes	
21		Secundarias.	45
22	4.1	Código Penal Vigente	46
23	4.2	Código Procesal Penal	51
24	4.3	Ley Penitenciaria Salvadoreña	54

1	CAPITULO III		
2			
3	DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL EN EL SISTEMA		
4	SALVADOREÑO Y LA DETENCION PROVISIONAL		59
5	1	Derechos que Enmarca la Integridad Personal	59
6	1.1	Derecho a la Integridad Física	60
7	1.2	Derecho a la Integridad Psíquica o Derecho a la Salud	
8		Físico-Mental	63
9	1.3	Derecho a la Integridad Moral	65
10	1.4	Derecho a la Propia Apariencia Personal	66
11	2	Derecho de Integridad Personal y el Trato Humano	67
12	3	Responsabilidad del Estado en la Protección al Derecho	
13		de Integridad Personal	70
14	4	La Privación de Libertad a través de la Medida Cautelar	
15		de la Detención en la Normativa Salvadoreña	75
16	4.1	Detención Provisional	80
17	4.2	Presupuestos Fácticos para Decretar la Detención	
18		Provisional	84
19	4.3	Características de la Detención Provisional	88
20			
21			
22	CAPITULO IV		
23			
24	INFORME DEL TRABAJO DE CAMPO		94
25	1	Metodología	95

1	1.1	Muestreo Selectivo de Informantes Claves	95
2	2	Muestreo Probabilístico de la Población.	122
3	2.1	Tabulación de la Encuesta.	122
4							
5							
6		CAPITULO V					
7							
8		CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
9	1	Conclusiones	140
10	2	Recomendaciones	145
11		Bibliografía	147
12		Anexos	154
13		Anexo 1	155
14		Anexo 2	167
15		Anexo 3	176

INTRODUCCIÓN

En nuestro país a través de la historia se han hecho innumerables esfuerzos por frenar la excesiva violación que ha existido en torno a los derechos humanos. Encontrando en este marco la explotación a la que fue sometida la población salvadoreña en la época colonial, así como la injusticia que existió durante el período independiente, al encontrarse el país bajo el dominio de España; posteriormente las violaciones a los derechos fundamentales continuaron sobre todo contra los indígenas y campesinos, existiendo así una clara división social entre la población, dando como resultado un conflicto armado que duró muchos años pero que inicio con un pequeño grupo de personas que pretendían alcanzar una verdadera igualdad constitucional.

Años más tarde (1990), se logró iniciar el proceso de diálogo-negociación, el cual constituyó un medio enmarcado dentro de la vía política de solución al conflicto armado salvadoreño, al dar origen a una serie de acuerdos globales subsumidos dentro de lo que son “Los Acuerdos de Paz”, firmados en 1992; que además de otros puntos de vital importancia para procurar cambios democráticos en el sistema político del país, contemplan el establecimiento al cese del enfrentamiento armado y como consecuencia, el cese al grave incremento de violaciones a la integridad física, psíquica y moral de los seres humanos existente en la década de los 80’s.

Los Acuerdos de Paz, son la consecuencia de décadas de lucha ejercitada por los sectores democráticos del país, a favor de la transformación de las injustas estructuras (económica, social y política) que han delineado a través del tiempo las diferentes esferas de nuestra sociedad. En este sentido

1 los mismos abren la posibilidad a nuestro país para construir un nuevo modelo
2 de vida de los salvadoreños, basado en el respeto de la dignidad humana y los
3 derechos que como persona nos asisten.

4

5 Tomando en cuenta toda esta serie de acontecimientos por la que han
6 atravesado los derechos humanos, surge la motivación de trabajar en el tema de
7 la protección al derecho de integridad física de las personas privadas de
8 libertad, en razón a las constantes violaciones de las que son víctimas al
9 atribuírseles la comisión de un ilícito; ya sea al momento de su detención, o al
10 ingresar a un centro penitenciario, por parte de las autoridades
11 correspondientes, al no tomar éstos en consideración que la persona tal y como
12 lo establece nuestra Constitución en su Art. 1 “es el origen y el fin de la actividad
13 del Estado”, y por tanto el respeto a su dignidad requiere de su imprescindible
14 actuación, ya que este es un derecho que tiene todo ser humano a que se le
15 reconozca como dotado de fin propio y no como un simple medio para los fines
16 de otros; es un derecho innato que se funda en la igualdad específica de todos,
17 mujeres y hombres, considerando de esta forma que todo abuso significa lesión
18 a este derecho.

19

20 Consideramos necesario expresar que a pesar de encontrarnos en un
21 período donde los derechos humanos son reconocidos, protegidos y
22 positivizados en los Estados modernos; a nivel constitucional el derecho de
23 integridad física sigue siendo objeto de constantes violaciones, por tanto el
24 Estado debería brindar una especial atención para lograr una mayor eficacia en
25 cuanto a la protección de tal derecho, ya que en la realidad no se pone en
26 práctica una verdadera política criminal, y en consecuencia existe un régimen de
27 injusticia social.

28

1 La estructura de nuestro trabajo lo enmarcamos en cinco capítulos, los
2 que a continuación se explicarán brevemente.

3

4 El primero comprende el desarrollo histórico, que han tenido los derechos
5 humanos a nivel universal, en el cual se desarrollan diferentes teorías o
6 corrientes de pensamiento que tratan de explicar el origen de los derechos
7 humanos; así como también, la evolución de los mismos a nivel nacional,
8 haciendo una reseña en las diferentes épocas que ha venido atravesando
9 nuestro país.

10

11 En el segundo capítulo, exponemos los principales instrumentos jurídicos
12 nacionales e internacionales de protección a la persona humana en su derecho
13 de integridad física, en los que encontramos establecidas disposiciones que
14 contemplan la protección a ese derecho, así como la prohibición a que se
15 empleen malos tratos o uso excesivo de la fuerza contra las personas privadas
16 de libertad.

17

18 En el tercer capítulo hacemos un estudio sobre el derecho de integridad
19 personal en el sistema salvadoreño, dentro del cual encontramos los derechos
20 que enmarca la integridad personal, y la responsabilidad que tiene el Estado en
21 la protección a tal derecho; así mismo hacemos referencia a la detención
22 provisional dentro de la normativa salvadoreña.

23

24 En el cuarto capítulo desarrollamos nuestro tema de estudio basándonos
25 en la investigación de campo, para lo cual hacemos uso de entrevistas
26 realizadas a informantes claves que por el cargo que desempeñan se relacionan
27 con la investigación; así también encuestas realizadas a personas que se

1 encuentran en detención provisional dentro de la Penitenciaría Central La
2 Esperanza.

3

4 Finalmente, el quinto capítulo se remite a señalar específicamente
5 conclusiones a las que hemos llegado de acuerdo a toda la base de información
6 recabada; de igual forma hacemos recomendaciones basándonos en la
7 importancia que se le debe brindar al derecho de integridad física,
8 especialmente de las personas que se encuentran privadas de libertad.

9

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Referirse a la forma de cómo se originaron los Derechos Humanos, es tarea difícil, ya que éstos son tan antiguos como la existencia de su genuina razón de ser humano. El hombre, desde su aparecimiento como ser biosicosocial, ha buscado satisfacer sus expectativas y necesidades para realizarse dignamente, organizándose en sus diferentes actividades económicas, sociales, políticas, religiosas u otras. La forma básica de dicha organización hoy en día es el Estado, como ente político central destinado supuestamente a dignificar al individuo. Esta situación propia lo convierte en algo único y merecedor de respeto; porque la dignidad de cada ser humano engendra sin lugar a dudas el reconocimiento de ciertos derechos que son propios de cada persona, y que hoy en día se conocen como **DERECHOS HUMANOS**.

En realidad no existe un criterio uniforme en relación al origen de los derechos humanos, sin embargo existen diversas corrientes de pensamiento que tratan de dar respuesta a la esencia y forma de los mismos, a través de su desarrollo histórico.

Así encontramos una primera corriente que se denomina:

1 1.1 IUSNATURALISMO

2

3 Para ciertos analistas los orígenes de los derechos humanos se
4 encuentran en el comienzo mismo de la historia de la búsqueda por la dignidad
5 humana; por lo que las fuentes deben encontrarse, desde la preocupación
6 original por ubicar lo que a todo ser humano debe corresponder.

7

8 Esta corriente sostiene que los Derechos Humanos corresponden al
9 hombre desde su nacimiento y están integrados por todas aquellas garantías
10 que necesita el ser humano para desarrollarse en la vida como persona, es
11 decir, que debe ser dotado de racionalidad y de sentido para disfrutar de una
12 vida digna, que permita la satisfacción de las necesidades esenciales.

13

14 Es así que a través de la historia las culturas han aceptado la idea que
15 todos somos iguales por naturaleza, y esta idea surge del pensamiento greco-
16 romano y hebreo-cristiano. La culminación del iusnaturalismo, hace énfasis en
17 un “derecho natural absoluto” (según lo expresado por la escuela estoica) que
18 se basa en la igual racionalidad de todos los hombres¹.

19

20 Por otra parte, los hebreos consideraban la existencia de una ley superior
21 y divina que está por encima de todas las leyes humanas; manifestadas en los
22 “Diez Mandamientos”; encerrando estos una forma de protección a los derechos
23 actuales como son el derecho de propiedad y derecho a la vida. En este mismo
24 contexto San Pablo señaló la universalidad de la ley natural al manifestar:
25 “cuando los gentiles que no tienen ley, hacen por naturaleza lo que es de la ley,

¹ FESPAD. “Estudio sobre Derechos Humanos”. FESPAD Ediciones. San Salvador 2004. Pág.70

1 estos aunque no tengan ley, son ley para si mismo, mostrando la obra de la ley
2 escrita en sus corazones dando testimonio su conciencia”².

3

4 En la época medieval (dominado por la patrística y escolástica) resalta
5 Santo Tomás de Aquino con su pensamiento iusnaturalista cristiano; y en su
6 obra jurídica somete “la ley humana” a la ley eterna proveniente de Dios;
7 buscando la protección del individuo ante el poder del monarca, promulgando
8 “el bien común” como destino necesario de toda normativa promulgada por
9 quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad³.

10

11 Según esta corriente, los derechos de los seres humanos son superiores
12 y anteriores a la actuación del Estado, lo que significa que no es necesaria una
13 normativa jurídica para la existencia de los mismos, y el Estado, tampoco puede
14 eliminarlos mediante la imposición de normas. En razón a ello se afirma que fue
15 la ética-racionalista del iusnaturalismo la que actuó como germen y matriz del
16 espíritu liberal y democrático del que nacieron los Derechos Humanos⁴.

17

18 Si bien es cierto, que los aportes dados por el iusnaturalismo, no
19 determinan de forma sustancial el origen de los Derechos Humanos; pero se
20 debe tener en cuenta que es una corriente que forma parte de su proceso
21 formativo.

22

23 **1.2 POSITIVISMO JURÍDICO**

24

25 Esta corriente se fundamenta en que las normas jurídicas deben

² Romanos: 2,14-15

³ FESPAD. Op.cit. pág.70

⁴ De Castro Cid, Benito. “El reconocimiento de los Derechos Humanos”. Editorial Tecnos S.A. Madrid 1982. Pág.17

1 explicarse por sí solas, sin buscar elementos que estén fuera de ellas; por lo
2 tanto los DERECHOS HUMANOS son el producto de la acción normativa del
3 Estado; y sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados en dichas
4 normas, es decir que antes de su promulgación no pueden ser reclamables.

5

6 De acuerdo a las dos corrientes de pensamiento, el origen de los
7 Derechos Humanos varía toda vez que, si nos referimos al Iusnaturalismo la
8 historia de estos derechos se remonta a la antigüedad; pero, si por el contrario
9 optamos por el Positivismo, tendríamos que afirmar que la historia de los
10 Derechos Humanos es relativamente reciente⁵.

11

12 Es necesario aclarar, que a lo largo de la historia han ocurrido una serie
13 de hechos importantes que de alguna manera han contribuido al desarrollo de
14 los Derechos Humanos, es así que las primeras noticias aparecen en el
15 Humanismo Grecorromano, con el denominado Código de Hammurabi, que es
16 el primero que regula la Ley del Tali3n, en la que se regula el principio de
17 proporcionalidad de la venganza⁶. M3s tarde en la Cultura Griega se estableci3
18 el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la Dignidad Humana.

19

20 Otro de los antecedentes muy importantes en la historia de los Derechos
21 Humanos son: los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento al establecer
22 prohibiciones, se estaba reconociendo valores fundamentales de los seres
23 humanos; en ellos encontramos expresadas ideologías, costumbres
24 sociol3gicas, 3ticas, filos3ficas y econ3micas que hasta hoy en d3a tienen
25 mucha aceptaci3n como lo es el derecho a la vida, al prescribir por ejemplo el
26 “no matar”; con el surgimiento de esta doctrina la que fue conocida como

⁵ www.cofavic.org.ve/p-ddhh-historia.htm

⁶ <http://orbita.starmedia.com>

1 “Cristianismo”, con la cual se dio origen a una nueva etapa en el desarrollo
2 histórico de los Derechos Humanos, al proclamar la igualdad entre los seres
3 humanos, es por ello que esta etapa, juega un papel muy importante en la
4 formación de la idea de los Derechos Humanos; ya que la doctrina ética
5 cristiana, entre cuyos principios de base procedentes del Estoicismo Antiguo,
6 figura la unidad del género humano y la igual dignidad de todos los hombres,
7 hechos a imagen y semejanza de Dios, fue uno de los más eficaces agentes del
8 progresivo reconocimiento de la suprema dignidad de la persona humana.⁷

9

10 Posteriormente con el surgimiento del Renacimiento, se prepara el
11 camino para una preocupación más profunda por los valores del ser humano;
12 es prácticamente a partir de este momento en que se inicia el proceso de
13 positivación de los Derechos Humanos en la historia moderna. También
14 surgieron en los primeros años de éste período, nuevos documentos que
15 reconocen derechos a determinadas personas o grupos de personas, pudiendo
16 mencionarse: Las Nuevas Leyes de Indias (siglo XVI), que reconocían derechos
17 a los indígenas americanos libres, por ejemplo a no trabajar contra su voluntad.⁸

18

19 En este período se observa además, que muchos filósofos, juristas y
20 religiosos, con sus obras contribuyeron al surgimiento de los Derechos
21 Humanos, como normas positivas, así se tiene que, el aporte dado por
22 Francisco Vittoria y Fray Bartolomé de Las Casas, que fue muy valiosa en
23 cuanto a la defensa de los derechos de los indios americanos frente a los
24 conquistadores españoles del siglo XVI.⁹

⁷ De Castro Cid, Benito. Op. cit., Pág. 18

⁸ Flores Espinal, Juan Carlos y otros. “La Vigencia de los Derechos Humanos en Nuestro País”. Tesis UES, 1993. Pág. 39

⁹ *Ibíd.* Pág. 40

1 Se observan también, ciertas obras sobre Derecho Penal que
2 sustentaban de forma más firme, los primeros derechos y garantías de las
3 personas detenidas, en las que se puede mencionar la obra titulada “De Los
4 Delitos y Las Penas” del Marqués de Beccaría en el siglo XVIII.

5

6 Otras obras doctrinarias que abonaron grandemente la posición de los
7 Derechos Humanos en este período del Renacimiento, que abarca desde el
8 siglo XV hasta el Movimiento Revolucionario Francés y Norteamericano del
9 siglo XVIII, son entre las más importantes las siguientes:

10

11 En el siglo XVI destacó el Decreto del Rey Carlos I de España que
12 trataba sobre la Esclavitud de Indios (1526), mediante el cual el Rey aboga por
13 la libertad de los indios americanos y por no someterlos a servidumbre alguna;
14 las Nuevas Leyes de Indias (1542), protegían al aborigen contra los posibles
15 abusos de los españoles criollos y mestizos.¹⁰

16

17 Posteriormente en el siglo XVII, destacaron el Acta de Enmienda del
18 Hábeas Corpus (1679), en ella la Corona Inglesa reafirmaba el Hábeas Corpus
19 en favor de las personas detenidas por delitos; la Declaración de Derechos
20 Inglesa (Declaration of Right), en este instrumento se reconocen derechos
21 judiciales al detenido, y se suprime la tortura y los tratos crueles, como penas o
22 sanciones por delitos. Luego en el siglo XVIII, que se dio la Declaración de
23 Derechos del Buen Pueblo de Virginia (Estados Unidos 1776), en este
24 documento se reconoció la existencia de ciertos derechos y libertades; entre
25 ellos se puede citar el fundamental derecho a la vida y a la libertad personal, se
26 reconocía entre otros derechos el principio de legalidad en materia penal; la
27 Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), en la que se

¹⁰ Ibíd. Pág. 41

1 establecieron ciertos principios rectores de la Organización Política
2 Norteamericana, y se reafirmaban los Derechos Humanos hasta ese entonces
3 reconocidos.¹¹

4

5 Es importante tener en cuenta que la larga trayectoria que han tenido los
6 Derechos Humanos ha sido una difícil tarea para el hombre, pese a todo ello no
7 es fácil determinar la fecha de nacimiento de la idea de los mismos; sin
8 embargo se afirma que la verdadera historia de tales derechos se inicia con las
9 solemnes declaraciones del siglo XVIII.¹²

10

11 Este siglo es conocido como “Siglo de las Luces”, por su aporte al campo
12 de las ciencias políticas, jurídicas y filosóficas; llegándose a una concepción
13 universal de los Derechos Humanos; no obstante que estos derechos no
14 tuvieron un verdadero reconocimiento legal, por estar identificado el ejercicio del
15 poder público con la voluntad ilimitada del monarca reinante (Principalmente en
16 Francia); pero toda esta situación tomó firmeza a finales del siglo XVIII con la
17 Revolución Francesa (1789), que fue la que puso fin al absolutismo francés y
18 marcó la pauta a todas las libertades individuales que existen en la actualidad
19 mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

20

21 En esta declaración se reconoce que los hombres nacen y permanecen
22 libres e iguales en derechos, y estos derechos son: derecho a la libertad, a la
23 seguridad, a la propiedad y resistencia a la opresión; reconoce además los
24 derechos de las personas detenidas o encarceladas entre otros. Lo importante
25 de la Revolución Francesa es que los Derechos Humanos se declaran con el
26 carácter de universales.

¹¹ Ibíd. Págs. 42, 43

¹² De Castro Cid, Benito. Op.cit. Pág.19

1 Posteriormente en el año de 1791, se adopta la Constitución Francesa
2 que reconoce los derechos contenidos en la declaración de 1789, siendo esta
3 Constitución la que marca el inicio del reconocimiento constitucional de los
4 Derechos Humanos. En este mismo año se dieron las primeras enmiendas a la
5 Constitución Federal de los Estados Unidos de América en las que se pueden
6 mencionar: el derecho a la seguridad de la persona humana, el derecho de las
7 personas detenidas a no ser castigadas con tratamientos crueles y otros.

8

9 Toda esta serie de acontecimientos que se dieron a finales de este siglo,
10 contribuyeron grandemente al reconocimiento y positivación de los Derechos
11 Humanos. Posteriormente, el siglo XIX fue muy importante en la historia de
12 éstos; dado que el proceso de positivación interna de los Derechos Humanos,
13 se ve considerablemente favorecido.

14

15 Otro acontecimiento muy importante a considerar en la historia de los
16 Derechos Humanos, es la guerra y en general los conflictos armados
17 internacionales e internos (1939-1945), ya que constituyen una fuente
18 primordial de violación a los Derechos Humanos y en especial el derecho a la
19 vida y a la integridad física; causa de sufrimientos tremendos y de tristes
20 desplazamientos humanos.¹³

21

22 Este acontecimiento de la Segunda Guerra Mundial, dejó grandes
23 secuelas que contribuyeron a que los Organismos Internacionales de protección
24 a los Derechos Humanos, dirigieran su interés hacia el establecimiento de estos
25 derechos; en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el
26 reconocimiento y supervisión de los mismos.

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “La Historia de los Derechos Humanos en América Latina”. San José Costa Rica 1987. Pág. 12

1 Es así, que en 1948 la Organización de las Naciones Unidas, emite la
2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue posible por el
3 consenso de factores políticos, filosóficos e ideológicos que se concentraron
4 frente al fascismo y en general a los efectos de esta guerra, en la que se
5 cometieron vulneraciones a los Derechos Humanos. No obstante que el mundo
6 se ha movido rápidamente a una globalización, los Derechos Humanos siguen
7 siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, aunque esto no
8 significa que el hombre ha cesado de luchar por el respeto de los mismos, y por
9 lograr un efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales.

10

11 **2 EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR**

12

13 A lo largo de la historia el hombre ha luchado, porque se le reconozcan y
14 respeten sus Derechos Humanos, los cuales han sido objeto de numerosas
15 violaciones; pero, pese a todos los obstáculos que el hombre ha tenido que
16 desafiar a través del tiempo, podríamos decir que esta situación ha logrado sus
17 avances. Es así como en nuestro país la historia los ha dividido en diferentes
18 épocas tales como:

19

20 **2.1 EPOCA PRECOLOMBINA**

21

22 Esta etapa se interpreta como el período de la historia de las culturas
23 americanas, previo al establecimiento de las colonias por parte de los
24 españoles. La etapa precolombina en la historia de El Salvador, es una
25 problemática difícil de esclarecer, debido a que no existen pruebas
26 documentales directas de la vida social, económica y política de esta época.

27

1 Nuestro territorio fue asiento de diversos grupos étnicos sucesivos, y a la
2 llegada de los españoles, convivían en él varias tribus diferentes entre sí,
3 siendo las principales: los Pipiles, los Chortis, los Pocomanes, los Lencas y los
4 Ulúas.¹⁴ Los Pipiles poco a poco fueron absorbiendo a las demás tribus por la
5 mayor fuerza de su cultura, dividieron su territorio en varios cacicazgos, siendo
6 el más importante el de Cuzcatlán, que se encontraba ubicado en las
7 proximidades de la actual capital salvadoreña, en el lugar conocido actualmente
8 como Antiguo Cuzcatlán.

9
10 La organización social de los Pipiles estaba constituida por una
11 democracia militar, en la cual la sociedad era una sociedad clasista, con el
12 fenómeno de la esclavitud en desarrollo, el cual era el resultado de una sanción
13 bélica o civil y no tenía carácter hereditario. Los Pipiles eran gobernados por un
14 cacique, el cual “era un guerrero elegido por los principales jefes militares”,
15 constituía la autoridad máxima y suprema, sin limitaciones de ninguna
16 naturaleza; era quien determinaba el costumbrismo social y la manera en la que
17 debían actuar y comportarse los pobladores respecto de su persona, a quien
18 por regla general se sometían en forma incondicional.

19
20 El derecho imperante en esa etapa estaba constituido por un conjunto de
21 reglas rudimentarias y primitivas; que contemplaban algunas regulaciones que
22 normaban la vida privada de los pobladores; por ejemplo, a los violadores se les
23 imponía la pena de muerte. También, existían otras normas consuetudinarias
24 tendientes a proteger el régimen agrícola, la división clasista, la religión y las
25 instituciones fundamentales; estableciendo dichas normas ciertos derechos a
26 determinadas personas en razón de su situación económica dentro de la
27 organización social; de ahí, que no es posible encontrar dentro de este sistema

¹⁴ Flores Espinal, Juan Carlos y otros. Op.cit. Pág. 58

1 (político-social) antecedentes que nos confirmen que en nuestro país durante
2 esta fase hayan existido lo que se conoce actualmente como Derechos
3 Humanos aplicados a una generalidad social.
4

5 En el año de 1524, se inicia la conquista de las tribus aborígenes que
6 habitaban El Salvador, las entidades indígenas comenzaron a perder su vida
7 independiente. La conquista constituyó una empresa de tipo feudal, la cual no
8 consintió la libertad de cultos, ni la libre expresión de pensamiento; el fenómeno
9 de la conquista configura la transformación violenta y rápida de la cultura pipil.
10 Este proceso de conquista duró en nuestro país quince años aproximadamente,
11 finalizando en 1539, tiempo en el cual los españoles lograron dominar a los
12 pipiles, no reconociendo ninguna clase de derechos a los nativos de esta
13 región. Concluyendo esta época con el sometimiento total de los indígenas por
14 parte de los españoles y la fundación de las primeras ciudades gobernadas por
15 las autoridades y el derecho español¹⁵.

17 **2.2 EPOCA COLONIAL**

18
19 Posteriormente, terminada la conquista del reino de Cuzcatlán, los
20 ejércitos conquistadores españoles, someten al poder de la Corona las tierras
21 recién descubiertas y abren para los pueblos de lo que hoy es El Salvador las
22 puertas de la época colonial; la cual da principio con la fundación de las
23 primeras ciudades, entre ellas la de San Salvador y la Santísima Trinidad de
24 Sonsonate en 1524, y San Miguel en 1530¹⁶.

¹⁵ Ibid. Pág. 61

¹⁶ Ibidem. Pág. 62

1 Surgieron dentro de esta época muchas formas de explotación a la
2 población; en primer lugar, las formas de sometimiento personal tales como: a)
3 Los Repartimientos, que consistían en el reparto de grupos de indígenas a favor
4 de los españoles, los cuales eran tomados como fuerza de trabajo; b) La
5 Esclavitud, el cual fue resultado de la rebelión de los indígenas contra los
6 abusos del repartimiento, en ésta los indígenas eran sometidos a rudos trabajos
7 y sin el cuidado de alimentarlos bien, se llegó al grado de marcarlos en hierro
8 candente, como se marca el ganado, para poder identificarlos en caso de fuga;
9 c) Las Encomiendas, las cuales surgieron con la intención de proteger a los
10 indígenas de tantas crueldades, consistía en confiar un cierto número de indios
11 a un español, a quien se le obligaba a cuidar de su salud, alimentación,
12 vestimenta, instrucción y educación religiosa; autorizándolo en cambio a
13 beneficiarse de su trabajo; el indio llamado encomendado debía someterse
14 voluntariamente a su tutor y trabajar para él; pero finalmente el interés de
15 lucrarse por parte de los encomenderos la convirtió en una fuente de abusos y
16 de injusticias; d) Las Haciendas, fue la institución que paso a sustituir a la
17 encomienda, la cual es una institución feudal con ingredientes capitalistas, que
18 tendió cada vez más hacia un latifundio improductivo y negativo para nuestro
19 desarrollo económico¹⁷; además imponía jornadas de trabajo excesivas, escasa
20 remuneración del trabajo indígena, pésima alimentación del peón, castigos
21 infamantes, entre otros.

22

23 En segundo lugar existieron diversas formas de mera extorsión
24 económica, como por ejemplo el préstamo adelantado a los indígenas por una
25 parte del valor de sus futuras industrias o cosechas.

26

¹⁷ Luna, David Alejandro. “Manual de Historia Económica de El Salvador”. 2ª Edición. Editorial Universitaria. El Salvador, 1986. Pág. 116

1 En el período colonial, también se daban muchas formas de
2 vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas; ya que éstas eran
3 sometidas a esclavitud, a trabajos crueles y ser explotados por los españoles;
4 que “a sangre y fuego con la espada y con la cruz”, implantaron una civilización
5 sobre las cenizas de los templos y los dioses autóctonos¹⁸.

6

7 El régimen colonial español, logró que la población indígena quedara
8 completamente sometida al colonizador, a quien el afán de enriquecerse lo llevo
9 a cometer grandes abusos y crueldades. Cabe destacar que debido al
10 constante atropellamiento de que eran objeto las personas mas desprotegidas
11 de nuestro país, en cuanto al respeto de sus derechos humanos; esto causó un
12 levantamiento armado, por parte de los indígenas los cuales fueron dirigidos por
13 Anastasio Aquino; éstos lucharon contra los españoles para reclamar sus tierras
14 para abolir los altos impuestos cobrados a los indígenas, así como también por
15 recuperar los derechos que les habían sido arrebatados.

16

17 Sin embargo no todos los españoles maltrataron a los indios; hubo
18 algunos justos, que procuraron ayudarles y más que todo defenderlos de sus
19 opresores; entre éstos sobresalen dos dominicos españoles: Fray Antonio de
20 Montesinos y Fray Bartolomé de Las Casas, quienes con su incansable lucha a
21 favor de los indios consiguieron paulatinamente la promulgación de algunas
22 leyes en beneficio de aquéllos; logrando así en 1542, su más importante triunfo
23 el cual es la promulgación de las Nuevas Leyes de Barcelona, en las que se
24 prohibió someter a los indios a la esclavitud, y a que fuesen castigados con
25 crueldad, entre otros¹⁹. La reacción contra las nuevas leyes fue muy fuerte y

¹⁸ Lovo Castelar, José Luis. “Lectura sobre Derechos Humanos”, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. ONUSAL, El Salvador. Pág. 36

¹⁹ Flores Espinal, Juan Carlos y otros. Op.cit. Pág. 65

1 aunque disminuyeron el sufrimiento de los indígenas, los abusos y
2 arbitrariedades se siguieron cometiendo en los años posteriores.

3

4 En el año de 1681, el Rey Carlos II, unificó en un solo ordenamiento
5 jurídico todas las disposiciones normativas que regían la vida de las colonias
6 españolas, ordenó la codificación de ellas bajo el nombre de RECOPIACIÓN
7 DE LAS LEYES DE INDIAS, la cual regulaba diferentes materias,
8 principalmente sobre evangelización y protección de la población indígena, ya
9 que a menudo eran objeto de abusos por parte de los españoles, criollos y
10 mestizos²⁰.

11

12 Lastimosamente la Recopilación de Leyes de Indias no obtuvo los
13 resultados deseados, ya que los encargados de aplicarlas no las llevaron
14 realmente a la práctica; quedándose desde un punto de vista teórico y ético
15 como una recopilación admirable; debido a que las desmedidas ambiciones, el
16 espíritu individualista y rebelde y la incultura de la sociedad colonial, entre otros,
17 contribuyeron a hacer pedazos muchas de las disposiciones y a subvertir el
18 régimen legal establecido.

19

20 Si bien es cierto, que durante la época colonial se reconocieron algunos
21 Derechos Humanos a la población indígena, también lo es el hecho que éstos
22 quedaron relegados a un nivel teórico, puesto que en la práctica fueron
23 negados totalmente mediante la violación permanente por parte de los
24 españoles. Sin embargo, con las Leyes de Indias se admiró en cierto modo las
25 relaciones de la población colonial con la Corona, disminuyendo en parte los
26 abusos y arbitrariedades contra los derechos de los indios.

27

²⁰ Ibíd. Pág. 66

1 A lo largo de este período y sobre todo en los últimos años del sistema,
2 San Salvador fue la sede de inquietudes libertarias, junto al cúmulo de
3 contradicciones entre criollos y peninsulares, la descomposición de España por
4 la situación política del siglo XIX, la penetración y difusión de las ideas liberales
5 en El Salvador, y el ejemplo inigualable de la Revolución Francesa, con sus
6 principios de libertad, igualdad y fraternidad entre los hombres; sentaron
7 firmemente las bases ideológicas al proceso de independencia, la cual se llevó
8 a cabo con la firma del Acta de Independencia a favor de las provincias
9 Centroamericanas el 15 de septiembre de 1821²¹, con la que el país comienza
10 por tomar forma y nace como nación buscando la igualdad y por supuesto la
11 seguridad en todos sus habitantes; este trascendental acontecimiento, sentó las
12 bases para la posterior evolución y vigencia de los Derechos Humanos en los
13 textos Constitucionales de nuestro país.

14

15 **2.3 EPOCA INDEPENDIENTE**

16

17 Esta época inicia a partir del año de 1821 en adelante, en la cual la
18 independencia de los países de América Central, fue realmente el producto de
19 más de 10 años de constantes luchas. Guatemala se convierte en la sede de la
20 Declaración de Independencia de las cinco provincias Centroamericanas,
21 posteriormente la intendencia de San Salvador ejercida por el doctor Pedro
22 Barriere, convocó inmediatamente el ayuntamiento, y en horas de la noche del
23 día 21 de septiembre de 1821, se firmó y proclamó el Acta de Independencia de
24 San Salvador,²² ratificándose así la declarada en Guatemala el 15 de
25 septiembre del mismo año.

26

²¹ Ibíd. Pág. 67

²² Ibíd. Pág. 68

1 En diciembre de 1821, se trató de anexar a México las provincias
2 Centroamericanas por parte de Iturbide, ante esta amenaza el 11 de enero de
3 1822, la Junta Provisional Gubernativa de la provincia de San Salvador, decidió
4 declararse libre e independiente de España y México, dando una fuerte lucha
5 para mantenerse firme ante la persistente amenaza. Al caer el imperio de
6 Iturbide, el General Vicente Filísola, comandante de las fuerzas militares
7 mexicanas, ocupó la ciudad de San Salvador y queriendo reivindicar su
8 prestigio ante el pueblo, convocó una Asamblea Nacional Constituyente el 29
9 de marzo de 1823, la cual ratificó la Independencia de las provincias unidas de
10 Centroamérica. Posteriormente, el 17 de diciembre de 1823 decreta las bases
11 Constitucionales Federales, en donde se autorizaba a cada una de las cinco
12 provincias unidas para que se organizaran en entidades estatales autónomas,
13 estableciéndose también los principios que cada una de sus Constituciones
14 debía contener, se declaraba también instituido la forma de Gobierno
15 Republicano, Representativo y Federal, y se agrupaba a las cinco provincias
16 bajo la denominación de “ESTADOS FEDERADOS DE CENTROAMÉRICA”²³.

17

18 Fue así como el 22 de noviembre de 1824, se decretó la primera
19 Constitución Federal que regiría a los Estados Federados de Centroamérica. Al
20 reunirse la primera Constituyente de El Salvador, se promulgó la primera
21 Constitución del Estado Salvadoreño el 12 de junio de 1824 y publicándose el 4
22 de julio del mismo año; marcando el inicio de la vida Constitucional del Estado
23 de El Salvador, instalándose la primera Corte Suprema de Justicia el 2 de
24 agosto de 1824, quedando integrado los tres poderes fundamentales dentro de
25 su nuevo sistema político²⁴.

26

²³ Ibidem. Pág. 69

²⁴ Ibidem. Pág. 69

1 Tanto la Constitución Federal del 22 de noviembre de 1824 y la
2 Constitución del Estado de El Salvador del 12 de junio de 1824, constituyen las
3 bases para que se de el reconocimiento y evolución constitucional de los
4 Derechos Humanos en nuestro país.

5

6 **2.4 DERECHOS HUMANOS PREVIO A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS** 7 **DE PAZ**

8

9 A pesar de que se establecieron en las diferentes constituciones del país,
10 el reconocimiento de derechos fundamentales a los salvadoreños, en la práctica
11 no se daba; ya que seguían existiendo innumerables violaciones de derechos
12 hacia la población indígena y campesina; a los cuales se les había ido
13 despojando de sus tierras. Esto provocó una insurrección en 1932, la que dejó
14 un número de víctimas no determinada, pero que según algunos autores oscilan
15 entre 7000 y más de 25000 personas,²⁵ las que perecieron en una forma cruel e
16 inhumana. Al mismo tiempo se desarrollaba en el país el comunismo, el cual fue
17 alimentado por la frustración de las ofertas no cumplidas de los gobiernos y
18 partidos de la época.

19

20 El partido comunista decidió participar en las elecciones municipales del
21 3 de enero de 1932, al igual que en las legislativas del 10 al 12 de enero de
22 1932, inscribiendo a sus partidarios, pero, las elecciones fueron fraudulentas;
23 violándose claramente los Derechos Humanos de esas personas. Este
24 acontecimiento, dejó para la población indígena un resultado terrible, pues
25 existió en ellos el temor de mostrarse como tales ya que su idioma y costumbre
26 pasaron a ser formas peligrosas de identificarse, acarreándoles dificultades,

²⁵ Ministerio de Educación, “Historia de El Salvador”, Tomo II, 1994, Pág. 134

1 tratos crueles por parte de las autoridades de la época; violentándose en ellos
2 sus Derechos Humanos.

3

4 Desde 1932 hasta la década de los 70's, las fuerzas de seguridad
5 (Policía Nacional, Guardia Nacional y la Policía de Hacienda), utilizaban
6 métodos que generaban obediencia, respeto y temor dentro de la población
7 (convirtiéndose en abusos de autoridad y represiones), vulnerándose muy
8 frecuentemente sus Derechos Humanos.

9

10 Fue hasta que el Gobierno de los Estados Unidos, dio a conocer sus
11 planes de mejorar los Derechos Humanos en Latinoamérica; que El
12 Salvador decidió darle importancia verdadera al reconocimiento de los
13 mismos en el país. En este lapso de tiempo, Organismos Internacionales,
14 entablaron un interés en El Salvador; en donde concluyeron que el
15 Gobierno del General Romero (Presidente de El Salvador) cometía graves
16 violaciones a los Derechos Humanos, haciendo campañas de condena
17 hacia el país.

18

19 Al realizar un estudio minucioso la Comisión Interamericana de Derechos
20 Humanos (CIDH) en nuestro país, pudo comprobar por denuncias e información
21 recopilada sobre las torturas a que eran sometidos los prisioneros políticos en
22 los cuerpos de seguridad. Concluyendo en su informe que los Derechos
23 Humanos en El Salvador tenían un panorama negativo; ya que en mano de los
24 cuerpos de seguridad y de la Organización Paramilitar llamada ORDEN,
25 murieron muchas personas; dicha organización cometía torturas y maltratos a
26 los encarcelados; recomendando por tanto la Comisión Interamericana de

1 Derechos Humanos la disolución de “ORDEN”, dicho informe se trasladó a la
2 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos²⁶.

3

4 En octubre de 1979 se dio un Golpe de Estado, en donde en la
5 Proclama de la Fuerza Armada, se manifiesta en su numeral primero que
6 el gobierno de puesto “ha violado los Derechos Humanos del
7 conglomerado”²⁷. En un primer momento se planeaba hacer efectiva la
8 disolución de “ORDEN”, además se pretendía combatir las
9 organizaciones extremistas que con su actuar violentaran los Derechos
10 Humanos; así como garantizar la vigencia de los mismos, con base en
11 los principios de paz y respeto efectivo de los derechos esenciales. En
12 esta época El Salvador ratificó a nivel internacional los Pactos sobre
13 Derechos Humanos y otras Convenciones de las Naciones Unidas tales
14 como: Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos
15 Económicos, Sociales y Culturales.

16

17 Los continuos cambios de gobierno, sin el mejoramiento
18 económico social de la mayoría de salvadoreños, así como los factores
19 de marginación política, económica-social, pobreza y represión social;
20 los crímenes cometidos contra monseñor Oscar Arnulfo Romero (quien
21 fuera asesinado mientras celebraba misa, debido a su constante defensa
22 de los Derechos Humanos de la población desprotegida), el asesinato de
23 cuatro monjas norteamericanas y el asesinato de grupos de cabecillas
24 terroristas, dieron nacimiento a un conflicto armado, volviéndose una
25 guerra civil. Es así como los años de 1980-1981 se cometieron la mayor
26 cantidad de violaciones a los Derechos Humanos por parte del gobierno

²⁶ Lovo Castelar, José Luis. Op.cit. Pág. 39

²⁷ *Ibíd.* Pág.40

1 y la guerrilla; tal es el caso que uno de los sectores más perjudicados
2 por la represión fue el de las mujeres, según el informe presentado por la
3 Comisión de Derechos Humanos de El Salvador; por lo que el
4 movimiento de defensa de los Derechos Humanos, guiado por las
5 madres, esposas, hijas y familiares de las víctimas de la represión y la
6 Unión Nacional de Trabajadores Salvadoreños (UNTS) desafiaron
7 durante 12 años la represión militar, denunciando las permanentes
8 violaciones de los Derechos Humanos de que eran objeto.

9

10 **2.5 DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LOS** 11 **ACUERDOS DE PAZ**

12

13 La situación que se vivía en El Salvador, fue de mucho interés durante
14 los debates de Organismos del sistema de Naciones Unidas, especialmente
15 en la Tercera Comisión de la Asamblea General, Comisión de Derechos
16 Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e
17 Involuntarias, y ocasionalmente en la OIT, la OMS y la UNESCO.
18 Manifestándose en dichos grupos, una preocupación por la violencia que
19 afectaba el disfrute de los Derechos Humanos y por la constancia de los
20 hechos contrarios a las normas humanitarias. Siendo las presiones internas
21 (la Comisión de Derechos Humanos, Iglesia Católica y Sectores Sociales y
22 Políticos) y externas (Estados Unidos y Organismos como la ONU, la OEA)
23 contribuyeron a que se llevara a cabo un proceso de paz en El Salvador. El
24 cual fue iniciado gracias a la mediación del Secretario General de las
25 Naciones Unidas, para que interpusiera sus buenos oficios con el fin de
26 lograr la pacificación en la región de América Central; lo que fue ratificado el
27 27 de julio de 1989, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1 El tratamiento del tema de los Derechos Humanos, tan complejo en
2 todo proceso de negociación de conflictos internos, no fue ajeno al proceso
3 de paz salvadoreño. Tuvo un primer punto de acercamiento que se reflejó en
4 el trascendental Acuerdo de San José de 26 de julio de 1990, suscrito en
5 Costa Rica, el cual fue un acuerdo político entre las partes (Gobierno de El
6 Salvador y FMLN), el que hace alusión al respeto irrestricto y garantía de los
7 Derechos Humanos; así como la creación de una Misión de Verificación de
8 las Naciones Unidas (ONUSAL), con el objetivo de que ésta vigilara el
9 respeto y garantía de los mismos; específicamente evitara hechos contra la
10 vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas; luego fue
11 desarrollado y perfeccionado en la medida en que las negociaciones
12 avanzaban.

13

14 Posteriormente, se encuentran compromisos sobre el tema de los
15 derechos esenciales de las personas en el Acuerdo de México, firmado el 27 de
16 abril de 1991; el cual estableció Reformas Constitucionales para la Fuerza
17 Armada, para el Sistema Judicial y de Derechos Humanos y para el Sistema
18 Electoral. Creó, además la llamada “Comisión de la Verdad” para la
19 investigación de los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, “cuya
20 huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público
21 de la verdad”. También se encuentra la creación de la Procuraduría para la
22 Defensa de los Derechos Humanos, la cual velaría por el respeto y las
23 garantías de los Derechos Humanos de los salvadoreños sin ningún tipo de
24 distinción.

25

26 El 26 de julio de 1991 se estableció formalmente ONUSAL a lo largo y
27 ancho del territorio salvadoreño, para la verificación del respeto irrestricto de los
28 Derechos Humanos.

1 Luego en el Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de ese mismo
2 año, mediante el cual se crea La Comisión Nacional para la Consolidación de la
3 Paz (COPAZ); este acuerdo abrió el camino a la obtención de la paz definitiva;
4 y, finalmente en el definitivo Acuerdo de Paz, firmado en el Castillo de
5 Chapultepec de la ciudad de México, D.F. el 16 de enero de 1992, el cual puso
6 fin a la guerra civil que duró 12 años financiada por los Estados Unidos, y la
7 cual costó más de 75000 muertos, 8000 desaparecidos y cerca de un millón de
8 exiliados entre la población salvadoreña.²⁸

9

10 Entre los Acuerdos alcanzados en Chapultepec, destacan el relativo al
11 cese del enfrentamiento armado, el de la nueva Policía Nacional Civil y el tema
12 Económico y Social.

13

14 Tal como lo sostiene el profesor español José Antonio Pastor Ridruejo,
15 en su último informe, el cual presentó a la Comisión de Derechos Humanos en
16 1992; manifestando que en los años de 1990 y 1991, las violaciones de los
17 Derechos Humanos en nuestro país habían tenido una considerable
18 disminución; recomendando a la vez al gobierno y fuerzas políticas la adopción
19 de nuevas medidas para erradicar los atentados contra la vida, la integridad y
20 dignidad de las personas.

21

22 El informe preparado por el profesor Pedro Nikken²⁹, experto
23 independiente de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, relativo a la
24 situación de Derechos Humanos en El Salvador, sometida en noviembre de
25 1992 a la Asamblea General de ese organismo; expresa haberse creado un
26 escenario mas apropiado para la convivencia de los Derechos Humanos, como

²⁸ Naciones Unidas, “Acuerdos de El Salvador: en el camino de la Paz”, ONUSAL, 1993, Pág. i

²⁹ Lovo Castelar, José Luis. Op.cit.42

1 efecto de los Acuerdos de Paz. En tal sentido, indica que el derecho a la vida se
2 vio afectado durante el año de 1992, en un número no fácil de determinar, y
3 señala como sus autores a miembros o ex-miembros de cuerpos militares y
4 paramilitares. Igualmente indica un incremento de las amenazas a la vida por la
5 acción de la delincuencia común. En cuanto a la integridad y libertad de las
6 personas manifiesta Nikken, que continúan sufriendo menoscabo; concluye que
7 la situación de los derechos civiles y políticos, si bien tienen un mejor escenario,
8 presentan características que de no mejorarse en un corto plazo, pueden
9 reproducir cuadros de graves violaciones a los Derechos Humanos³⁰. La tarea
10 del experto independiente es fundamentalmente, de prestar asistencia al
11 Gobierno de El Salvador en materia de Derechos Humanos; así como también
12 determinar medios para la puesta en práctica de las recomendaciones del
13 representante especial y de la Misión de Observadores de Las Naciones
14 Unidas; iniciando esta última sus investigaciones en el campo de Derechos
15 Humanos el 1 de octubre de 1991.

16
17 En marzo de 1993, se hizo público el informe de la Comisión de la
18 Verdad, cuyo mandato surge de los Acuerdos de Paz, y que consistía en buscar
19 y hacer pública la verdad en torno a los actos de violencia política, ocurridos
20 entre 1980 y 1981; esta comisión trataría de establecer abusos a los Derechos
21 Humanos cometidos durante la guerra; estudiar la impunidad de sus autores;
22 hacer recomendaciones frente a tales hechos y estimular la reconciliación
23 nacional. El informe señala que tanto el ejército, fuerzas de seguridad y
24 escuadrones de la muerte, como los guerrilleros del FMLN, cometieron graves
25 violaciones a los Derechos Humanos durante el período de la guerra. El
26 Gobierno Salvadoreño no ha implementado muchos aspectos derivados de los
27 Acuerdos de Paz ni las sugerencias contenidas en el informe de la Comisión de

³⁰ *Ibíd.* Pág. 51

1 la Verdad, auspiciada por las Naciones Unidas. Después que fue desintegrada
2 la Comisión de la Verdad, el gobierno aprobó una amplia Ley de Amnistía, que
3 violaba la Constitución, perdonándose a sí mismo por las crueles atrocidades
4 que cometió.³¹

5

6 Respecto a los informes de la Procuraduría Para la Defensa de Los
7 Derechos Humanos, estos muestran el desarrollo de la situación desde 1992
8 hasta los primeros meses de 1994. El primer informe de fecha 15 de febrero
9 de 1993, contiene señalamientos de abusos de autoridad, de faltas en
10 cuanto al debido proceso judicial y de violaciones a derechos específicos, en
11 casos concretos.

12

13 El segundo informe de fecha 23 de abril de 1993, contiene un juicio
14 sobre las tendencias de los Derechos Humanos, del cual resaltan los puntos
15 siguientes:

- 16 a) Existen numerosos casos de infracciones al debido proceso judicial;
17 b) Persisten violaciones al derecho a la vida, que se traducen en un clima de
18 inseguridad ciudadana;
19 c) Se presentan violaciones contra el derecho de libertad, aludiéndose a
20 malos tratos y abusos de autoridad.

21

22 El tercer informe de fecha 01 de octubre de 1993, afirma un deterioro
23 de la seguridad ciudadana. Las denuncias indican que los Derechos
24 Humanos más lesionados son nuevamente el derecho a un debido proceso
25 legal, el derecho a la libertad y el derecho a la vida e integridad personal.

26

³¹ www.cis-elsalvador.org/red.htm

1 El cuarto informe fechado en enero de 1994, reconoce avances en la
2 situación de los Derechos Humanos. Además el informe contiene referencias
3 a la violencia en las penitenciarias. En resumen, plantea situaciones en torno
4 a la inseguridad ciudadana; señala que los Derechos Humanos más
5 vulnerados son los concernientes al debido proceso judicial; en segundo
6 lugar el derecho humano a la libertad personal; y en tercero, la violación al
7 trato humano de los detenidos.³²

8

9 Debemos tomar en cuenta, que la historia en nuestro país marca un
10 sin fin de violaciones a los Derechos Fundamentales de las personas,
11 siendo un punto muy importante los factores políticos e ideológicos; al igual
12 que la desigualdad social, que en nuestro sistema ha existido y sigue
13 existiendo.

14

15 Pese a todos los obstáculos, a los cuales el ser humano ha tenido
16 que enfrentarse, puede decirse que este largo proceso ha tenido sus
17 avances de carácter positivo, aunque debemos tomar en cuenta que
18 violaciones a los Derechos Humanos siempre se cometen en los diferentes
19 sectores de la población, específicamente en el derecho a la vida, la
20 libertad y a la integridad física, por tanto, queda mucho por realizar para
21 alcanzar algún día un verdadero respeto y cumplimiento de los Derechos
22 Humanos en todos los niveles sociales de nuestro país.

23

³² Lovo Castelar, José Luis. Op.cit. Pág. 56.

1 **CAPITULO II**

2
3 **DESARROLLO DEL DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA EN EL MARCO**
4 **CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO**

5
6 **1 ANÁLISIS CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

7
8 El presente apartado, se ocupa del estudio de algunos elementos
9 esenciales sobre Derechos Humanos, específicamente los relacionados con el
10 derecho de integridad física, por tal motivo daremos a conocer primeramente lo
11 que se entiende por Derechos Humanos:

12
13 Los seres humanos mujeres y hombres, nacen iguales en dignidad y
14 derechos inalienables e inherentes a su condición. Estos derechos se articulan
15 y formulan en lo que hoy día llamamos Derechos Humanos y se han constituido
16 en derechos legales, establecidos y reconocidos de conformidad con los
17 procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como
18 internacionales.³³ El fundamento de estos derechos legales es el
19 consentimiento de los sujetos de los derechos, y se pueden hallar
20 prácticamente en cualquier cultura y civilización, en cualquier religión y tradición
21 filosófica.

22
23 Los Derechos Humanos en general se pueden tomar como los derechos
24 que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como
25 seres humanos³⁴; por el solo hecho de que tanto los derechos humanos como

³³ Levin, Leha. “Ilustraciones de Plantu, Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas”. Bakeaz /Ediciones UNESCO. 1999. Pág. 19

³⁴ Levin, Leha. “Derechos Humanos Preguntas y Respuestas”. Naciones Unidas. 1987. Pág. 4

1 las libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear
2 adecuadamente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro
3 talento y nuestra conciencia y satisfacer así, nuestras variadas necesidades.
4 Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la
5 cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciban respeto y
6 protección. Tal como dice al inicio la Declaración Universal de Derechos
7 Humanos, “la libertad, la justicia y la paz en el mundo” se basan en el respeto
8 de los derechos humanos y de la dignidad humana.

9
10 De todo lo anterior, concluimos que los Derechos Humanos son
11 prerrogativas que, de acuerdo al Derecho Internacional, tiene la persona frente
12 al Estado, para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos
13 fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas
14 necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero
15 hecho de ser humano; así también son un conjunto de principios, de
16 aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados
17 jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano, su dignidad como
18 persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.

19
20 Los Derechos Humanos sujetos a la protección judicial son
21 fundamentalmente los Derechos Civiles, que son aquéllos que hacen
22 referencia al ámbito de autonomía de la persona humana y de los grupos
23 sociales en relación a la actuación de los Órganos del Estado; forman parte
24 junto con los Derechos Políticos, de los Derechos de la Primera Generación³⁵.
25 Entre ellos se destacan los derechos individuales, como el derecho a la vida,
26 la integridad personal y la libertad, entre otros.

³⁵ “Indicadores sobre Violencia en El Salvador”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Editorial Talleres Gráficos UCA. El Salvador, 2002. Pág. 67

1 Para nuestro estudio, nos enmarcamos en el derecho de integridad
2 personal pero específicamente de las personas detenidas provisionalmente, por
3 lo que consideramos de vital importancia, dar a conocer que se entiende por tal
4 derecho y por detención provisional:

5

6 El Derecho a la Integridad Personal o a la incolumidad, se entiende como
7 un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser
8 humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de
9 esas tres dimensiones³⁶; concepto que en el siguiente capítulo se desarrollará
10 de una manera mas amplia.

11

12 Ahora bien, la detención de una forma general significa la privación
13 judicial, gubernativa o disciplinaria de la libertad personal, como medio de
14 contribuir a la investigación de un delito o como una sanción discrecional de una
15 falta o contravención.

16

17 La detención provisional, es la medida precautoria establecida en
18 beneficio de la sociedad, por virtud de la cual se priva de la libertad al acusado
19 en un proceso penal, cuando se le imputa la comisión de un delito grave, y por
20 ello existe la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o
21 entorpecer los fines del proceso punitivo³⁷.

22

23 Finalmente nos referimos al concepto de lo que es imputado, el cual
24 estudiaremos en dos sentidos 1) conforme a lo que dispone la Ley adjetiva o
25 procesal penal vigente, al cual haremos referencia más adelante de una forma

³⁶ [www.http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/maria.pdf](http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/maria.pdf)

³⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 3º Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989. Pág. 204

1 detallada; y 2) conforme a algunas apreciaciones sostenidas por algunos
2 estudiosos del derecho, como son las siguientes:

3

4 Cuando se estima como supuesto sujeto activo del delito a una persona,
5 en tanto no exista una sentencia condenatoria, que lo declare sujeto activo
6 como tal; apreciación que guarda relación con el principio de la presunción de
7 inocencia que se mantiene durante el transcurso del proceso.³⁸

8

9 El sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión
10 jurídico penal deducida del proceso, pero asume esta condición, aún antes que
11 la acción haya sido iniciada, toda persona detenida por suponersele partícipe de
12 un hecho delictivo o indicada como tal en cualquier acto inicial del
13 procedimiento.³⁹

14

15 Después de haber anotado algunos conceptos importantes, referentes a
16 nuestra investigación, pasaremos a analizar la historia constitucional que han
17 tenido en nuestro país los Derechos Humanos, específicamente el derecho de
18 integridad personal.

19

20 **2 ORIGEN DE LA REGULACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE** 21 **INTEGRIDAD FÍSICA EN EL SALVADOR**

22

23 Es muy importante dirigirnos a hacer una breve apreciación a nuestra

³⁸ Colin Sánchez, Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” Editorial Porrúa. 2° Edición. 1970. Pág. 167

³⁹ Vélez Mariconde, Alfredo. “Derecho Procesal Penal”. Lerner. 2° Edición. Buenos Aires. 1969. Volumen II. Pág. 335

1 historia constitucional tomando en cuenta la verdadera importancia que tienen
2 los principios y reglas enmarcados dentro de nuestro sistema constitucional, ya
3 que éstos son el cimiento que sustenta el ordenamiento jurídico del Estado, es
4 decir que es la norma de validación formal y material de toda la producción
5 jurídica subconstitucional.

6
7 Cabe señalar de donde proviene la palabra “Constitución”,
8 etimológicamente este término proviene del latín Statuere, que significa reglar,
9 establecer, ordenar, regular. Podemos definir la CONSTITUCIÓN como: el
10 conjunto de normas jurídicas fundamentales referidas a la forma, límites y fines
11 del estado a la organización, competencia, funcionamiento y relaciones de los
12 organismos del poder público y a los derechos, obligaciones y garantías
13 esenciales de la población y de sus grupos. Así las cosas podemos precisar en
14 que la historia constitucional salvadoreña comenzó a partir del año de 1824,
15 año en que se promulgó la primera Constitución del Estado de El Salvador. Esta
16 Constitución fue dictada por nuestro país como uno de los Estados Federados
17 de Centroamérica.

18
19 En lo que respecta a los derechos individuales contemplados en esta
20 primera Constitución, se puede decir que en sus disposiciones consagró un
21 reducido número de estos derechos, obedeciendo ello a que dicha Constitución
22 fue emitida teniendo como objetivo primordial, establecer las bases del recién
23 surgido Sistema Jurídico Político; estas razones justifican el por qué en dicha
24 Constitución no se prestó la debida importancia al hombre y sus derechos. Es
25 así que en esta Constitución no se estableció el Derecho de Integridad Física.

26
27 Dentro del Constitucionalismo Salvadoreño el derecho de integridad

1 física fue reconocido por primera vez, aunque no en forma expresa en el
2 artículo 79 de la Constitución del Estado de 1841, el cual en su parte última
3 decía: "...por tanto, todo apremio o torturas que no sean necesarios para
4 mantener en seguridad a la persona, es atroz y no debe consentirse".⁴⁰ De la
5 misma forma fue reconocido en los posteriores textos Constitucionales del país,
6 excepto en la Constitución de 1871, la cual no dijo nada al respecto.

7
8 Actualmente nos rige la Constitución de 1983, la que en su Título II,
9 denominado "Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona"; la
10 expresión derechos y garantías fundamentales pone de manifiesto la
11 naturaleza especial de dichos derechos, pues constituyen lo básico y
12 primario de la persona dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país.⁴¹

13
14 Nuestra Constitución vigente reconoce claramente el derecho de
15 integridad física en el artículo 2 inciso 1° al establecer: "*toda persona tiene*
16 *derecho a la vida, a la integridad física...*"; de la misma forma prohíbe en el
17 artículo 27 inciso 2° "*las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas*
18 *y toda especie de tormentos*".⁴² Es preciso aclarar que cuando esta
19 disposición prohíbe toda especie de tormentos, se refiere tanto a lo físico
20 como a lo psíquico.

21
22 Es importante tener presente, que referirse al derecho de integridad
23 física, el derecho genéricamente tutelado es el derecho a la vida, que es
24 sin duda el más importante de la persona humana y al cual se encuentran

⁴⁰ Bonilla Chicas. Héctor Arturo. "Análisis de los derechos del imputado en nuestra legislación en relación a las regulaciones referentes al respeto de los Derechos Humanos". Tesis (UES). 1993. Pág. 187

⁴¹ Manual de Protección Interna de los Derechos Humanos. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. ACNUR. Pág. 19

⁴² Constitución de la República de El Salvador explicada. FESPAD ediciones. 4ª Edición. 1998. Pág. 20 y 33

1 subordinados los demás derechos como: el derecho a la libertad, honor,
2 posesión y propiedad.

3

4 Actualmente el derecho de integridad física ha sido reconocido y
5 garantizado por las legislaciones internas de los países, así como también
6 por la legislación Internacional; en las cuales ha sido considerado como
7 un derecho primario. De igual manera los Organismos Nacionales
8 encargados de brindar protección a los Derechos Humanos (previamente
9 establecidos por nuestra Constitución) los cuales son:

- 10 - La Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo
11 Constitucional;
- 12 - Las Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia
13 penal establecidas fuera de San Salvador; y
- 14 - El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

15

16 De forma general, todos los Tribunales (Juzgados de Paz y de
17 Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y la Corte Suprema de
18 Justicia), que forman parte de los organismos, ejercen funciones de
19 protección de los derechos humanos, pues están sometidos
20 exclusivamente a la Constitución y a las leyes, artículo 172 inciso 3° CN.⁴³

21

22 Vale precisar, que la experiencia nos ha demostrado que para el
23 cumplimiento de los derechos humanos, no ha sido suficiente el
24 reconocimiento de los mismos por una norma Constitucional; sino que
25 además son necesarios algunos mecanismos para una efectiva
26 protección de los mismos, así podríamos mencionar: Garantías, que

⁴³ *Ibíd.* Pág. 47

1 lleven la finalidad de prever y evitar conductas dirigidas a vulnerar los
2 derechos humanos; así como también que los organismos encargados de
3 decidir la existencia o no de violaciones de derechos humanos,
4 garanticen la protección de los mismos; de igual forma que los
5 procedimientos lleven la finalidad de resolver la situación de cada
6 persona a la cual se le hayan violado sus derechos fundamentales.

7

8 **3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL DERECHO** 9 **DE INTEGRIDAD FISICA**

10

11 A través de la historia las Constituciones de las Repúblicas y las Leyes
12 Secundarias de cada país, han protegido los Derechos Humanos de sus
13 ciudadanos, y El Salvador no ha sido la excepción, pero es a partir de la
14 finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945, año en el cual se creó la
15 Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados
16 Americanos (OEA) en 1948. Siendo por tanto estas instituciones las creadoras
17 de una serie de Declaraciones y Tratados de alcance Supranacional, con el fin
18 de velar por la protección de los Derechos Humanos.

19

20 Durante los siglos XIX y XX después de la Segunda Guerra Mundial, se
21 dio inicio a un proceso lento pero seguro, hacia la Internacionalización de los
22 Derechos Humanos; siendo por tanto campo del Derecho Internacional Público,
23 el cual se fue determinando por momentos, los que abarca desde “La
24 Declaración Fuera de la Ley Internacional, del Comercio de Trata de Esclavos,
25 los Tratados de Viena de 1815 hasta la Carta de las Naciones y La Declaración
26 Universal de los Derechos del Hombre”.⁴⁴

⁴⁴ Laviña Félix. “Sistemas Internacionales de Protección a los Derechos Humanos”. Ediciones Depalma. Pág. 9.

1 Internacionalmente existen Instrumentos Jurídicos que regulan y
2 protegen la amplia gama de Derechos Humanos, de los cuales El Salvador
3 forma parte de ellos; dentro de los cuales podemos mencionar: El Pacto
4 Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención contra la Tortura y
5 Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; Convención Sobre los
6 Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de
7 Discriminación Contra la Mujer; Convención Internacional Sobre la Eliminación
8 de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Americana Sobre
9 Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la
10 Tortura; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la
11 Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Convención Sobre
12 Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles; Convenio de
13 Ginebra Relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra; Carta de la
14 Organización de las Naciones Unidas; Carta de la Organización de Estados
15 Americanos; entre otros.

16

17 El Derecho de Integridad Física es regulado en las Convenciones sobre
18 Derechos Humanos; pues éste se deriva del Derecho a la Vida; ya que este
19 Derecho es considerado como el Derecho Humano Supremo, y todos los
20 demás derechos se encuentran subordinados a él; considerándose la privación
21 de la vida como una negación de la Dignidad Humana. Derecho que se
22 encuentra enunciado como punto principal en la Declaración Universal de
23 Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

24

25 Encontrándose dentro del Derecho a la Vida el Derecho a la Integridad
26 Física; el que significa, que las personas deben ser tratadas como seres
27 humanos, independientemente de la situación en que se encuentren, es decir,
28 que éstas se encuentren en libertad o en detención.

29

1 Al aprobar y proclamar la Asamblea General de las Naciones Unidas, la
2 Declaración Universal de Derechos Humanos;⁴⁵ la que da inicio a un acto
3 histórico que genera en virtud de su doctrina y de sus principios una legislación
4 internacional próspera, la que será la Garantía Jurídica de los Derechos
5 Fundamentales.

6

7 Los principales Convenios Internacionales vigentes en nuestro país, que
8 regulan el derecho de integridad física son:

9

10 **3.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

11

12 Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶
13 encontramos el Derecho de Integridad Física, específicamente en el Art. 5, en
14 donde se establece “*nadie puede ser subyugado a torturas ni a penas o tratos*
15 *crueles, inhumanos o degradantes*”; refiriéndose dicho artículo a las personas
16 que se encuentran privadas de libertad. Encontrándose claramente la
17 protección del individuo contra violaciones a su integridad física y la protección
18 de las personas privadas de libertad, contra los abusos que puedan cometer los
19 encargados de la custodia de dichos individuos.

20

21 La Declaración Universal de Derechos Humanos no hace diferencia
22 expresamente entre tortura, tratos, penas crueles inhumanas o degradantes;
23 parece ser que esta diferencia se determina según la gravedad e intensidad del
24 dolor o sufrimiento que se le puede ocasionar a una persona. Sin embargo, es
25 claro que ese tipo de acciones para con las personas que son detenidas por las

⁴⁵ Fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948

⁴⁶ ONUSAL. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos” 1ª Edición. Lea Editores. El Salvador 1994.

1 autoridades pertinentes o con aquellas que se encuentran cumpliendo una
2 pena; no deben darse, pues ante todo se debe respetar la dignidad e integridad
3 de los seres humanos sin ningún tipo de distinción.

4

5 Es así como la Declaración de Derechos Humanos protege de forma
6 general el Derecho a la Integridad Física, partiendo del raciocinio de las
7 naciones del mundo, para que éstas utilicen todos los medios posibles y
8 necesarios para darle cumplimiento al contenido de las disposiciones
9 reguladoras del derecho de integridad física.

10

11 **3.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

12

13 Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴⁷ el
14 cual fue ratificado por El Salvador según Decreto Legislativo N° 27 del 23 de
15 noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 265.

16

17 El Artículo 7 de dicho Pacto exige que los Estados partes no sometan a
18 ninguna persona a torturas, ni mucho menos a penas o tratos crueles
19 inhumanos o degradantes, ni tampoco a ser sometido sin su libre
20 consentimiento a experimentos médicos científicos. Este instrumento jurídico
21 hace distinción entre el derecho de toda persona a no ser sometido a tortura, ni
22 sufrir tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, por una parte. También
23 el Artículo 10 regula el trato humano que reciben todas las personas privadas
24 de libertad.

25

⁴⁷ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 A (XXI), del 6 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

1 La finalidad del Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y
2 Políticos es de proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona.
3 Estableciéndose que son los Estados partes los que tienen el deber de brindar
4 protección a toda persona, mediante las medidas legislativas y de otra índole.

5

6 La entidad encargada de vigilar que lo establecido en este pacto se
7 cumpla es el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de
8 Derechos Civiles y Políticos, este comité manifiesta que no es suficiente el que
9 los Estados Partes prohíban lo regulado en el Artículo 7 y que se califique como
10 delito; sino que estos deberán informar al Comité sobre las medidas legislativas,
11 administrativas y judiciales que se adopten para prevenir y castigar los actos de
12 tortura, así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes.⁴⁸

13

14 Con relación a la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones,
15 métodos y práctica de interrogatorio, así como también el trato a que son
16 sometidas las personas privadas de libertad; los Estados partes deberán
17 proporcionar información detallada sobre las salvaguardias previstas para la
18 protección especial de las personas especialmente vulnerables; esto constituye
19 un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y los malos tratos.

20

21 Las personas que se encuentran detenidas deben garantizarse su
22 protección inmediata, por lo que deben ponerse en práctica las disposiciones
23 necesarias para que los encarcelados sean mantenidos en los lugares de
24 detención legalmente establecidos.

25

⁴⁸ Bassiouni, M. Cherif. "Protección de los Derechos Humanos en la Administración de Justicia Penal. Publicaciones del Centro de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Ginebra. 1994. Pág. 27

1 En relación al Artículo 10 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y
2 Políticos, la Comisión señala que las personas privadas de libertad, no sólo
3 pueden ser protegidas contra las torturas, tratos crueles, inhumanos o
4 degradantes (establecidos en el Artículo 7 del Pacto), sino que tampoco pueden
5 ser sometidos a penurias o algún tipo de restricción que no sean los que
6 resulten de la privación de libertad; así como también se debe garantizar el
7 respeto a la dignidad de estas personas, en las mismas condiciones que las
8 que se encuentran en libertad; ya que, estas personas, aun y cuando se
9 encuentren privadas de su libertad, gozan de todos los Derechos establecidos
10 en el Pacto.

11

12 El que se trate a toda persona privada de libertad con humanidad y
13 respeto de su dignidad es una forma fundamental de aplicación universal. Por
14 lo que esta norma debe aplicarse sin ningún tipo de distinción.

15

16 **3.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL** 17 **HOMBRE**

18

19 Ratificada por El Salvador en Decreto Legislativo N° 319, del 30 de
20 marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo 327, del 5 de
21 mayo de 1995.

22

23 La Convención Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre;⁴⁹
24 en su Artículo 5 suscribe, que cada persona tiene derecho a que se respete
25 su integridad física, psíquica y moral; así como también establece que nadie
26 puede ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y

⁴⁹ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1964, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

1 que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a su
2 dignidad humana. Esta Convención exige a los Estados partes que respeten
3 el Derecho a la Integridad física, psíquica y moral, por lo que de ninguna
4 manera utilicen la tortura.

5

6 Esta Convención al igual que la Declaración Universal de Derechos
7 Humanos de la ONU, resaltan la protección del Derecho de Integridad Física,
8 es decir, que ninguna autoridad o particular puede maltratar o torturar a una
9 persona privada de libertad, pues éste derecho se lleva con la persona y no
10 con la situación en que éste se pueda encontrar.

11

12 **3.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR** 13 **LA TORTURA**

14

15 Otro instrumento jurídico que regula el derecho de integridad física de
16 los privados de libertad es la Convención Interamericana para Prevenir y
17 Sancionar la Tortura⁵⁰, la que fue suscrita en Cartagena de Indias, Colombia,
18 el 9 de diciembre de 1985, en el Décimo Quinto Período ordinario de
19 cesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados
20 Americanos, y entró en vigencia el 28 de febrero de 1987.

21

22 Es en la convención interamericana para prevenir y sancionar la
23 Tortura, que se establece una definición detallada del término tortura, la que
24 reza en el Artículo 2 de la siguiente manera: “se entenderá por tortura todo
25 acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona, penas o

⁵⁰ Firmada por El Salvador el 16 de octubre de 1987 en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Ratificada el 2 de febrero de 1994 por el Decreto N° 798, Diario Oficial de fecha 14 de febrero de 1994

1 sufrimientos físicos o mentales, con un fin de investigación criminal, como
2 medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como
3 pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la
4 aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la
5 personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental; aunque
6 no causen dolor físico ó angustia psíquica”.

7

8 De lo anterior se deduce las definiciones siguientes:

9 Tortura: es todo acto por el cual se hace sufrir física o mentalmente a
10 una persona con el fin de obtener de ella o de otra persona algún tipo de
11 información o una confesión.⁵¹

12

13 Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes: son actos de cualquier
14 naturaleza destinados a causar en una persona sufrimientos o humillación.⁵²

15

16 La Comisión Interamericana considera como prácticas de torturas las
17 siguientes: Plantones al sol en el día y al sereno en la noche; ahogamientos y
18 sumergimientos en agua; venda en los ojos hasta por 12, 17 y 20 días;
19 sometimiento a golpes en diversas partes del cuerpo, con palos y patadas;
20 impedimento para dormir hasta por ocho días y falta de reposo; amenazas de
21 muerte a la familia y amigos; simulacro de dispararles en la cabeza; esposados
22 de las manos; torturas de otras personas, cerca de la celda para que escuchen
23 los gritos; permanencia desnuda y de pie, provocaciones de asfixia; tortura
24 psicológica; entre otras.

25

⁵¹ Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Explicados. FESPAD. Edición 1996. Pág. 17

⁵² *Ibíd.* Pág. 18

1 **3.5 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O**
2 **PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES**

3

4 El gobierno salvadoreño se adhirió a esta Convención el 19 de octubre
5 de 1993, y fue ratificada el 23 de marzo de 1994

6

7 Esta Convención obliga a los Estados partes a impedir la tortura en
8 sus jurisdicciones y a hacer de ella un delito punible. Ninguna circunstancia,
9 ni la guerra, ni una emergencia pública, ni órdenes de una autoridad
10 superior, nada puede invocarse para justificar la tortura⁵³

11

12 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,
13 Inhumanas o Degradantes, que entró en vigencia en junio de 1987; en su
14 Artículo 1 define lo que concibe como tortura; en ésta se recogen los
15 elementos para luchar contra la tortura los cuales son: En primer lugar, en lo
16 sucesivo se podrán perseguir al torturador donde quiera que éste se
17 encuentre en los territorios de los Estados partes de esta convención. El
18 segundo elemento es que existe la posibilidad de que se realice una
19 investigación internacional, cuando se tenga información bien fundamentada
20 sobre la práctica sistemática de la tortura en el territorio de un Estado parte
21 en la Convención.

22

23 **3.6 LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA**

24

25 Los cuatro convenios de Ginebra, establecen un artículo común el cual
26 viene a ser el artículo 3 en donde se establecen que las personas que no
27 participen en un combate, o que sean miembros de las fuerzas armadas,

⁵³ La Proscripción de un antiguo mal: La Tortura. Naciones Unidas. Nueva York, 1985

1 deben ser tratadas en toda circunstancia con humanidad sin distinción
2 alguna; en tal sentido quedan estrictamente prohibido en cualquier tiempo y
3 lugar los atentados contra la vida e integridad corporal, especialmente el
4 homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y
5 suplicios; y los atentados contra la dignidad personal, especialmente los
6 tratos humillantes o degradantes, en contra de aquellas personas que no
7 intervienen en forma directa en el conflicto, incluyendo a miembros de
8 fuerzas armadas en estado de rendición, o puestos fuera de combate por
9 cualquier causa.

10

11 **3.7 EL PROTOCOLO SEGUNDO ADICIONAL A LOS CUATRO** 12 **CONVENIOS DE GINEBRA**

13

14 En el Art. 4 N° 2, literal a, b y e, los que en su orden prohíben: “*Los*
15 *atentados contra la integridad física y mental de las personas en particular*
16 *los tratos crueles, como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena*
17 *corporal*”; “*Los castigos colectivos*”; y, “*Los atentados contra la dignidad*
18 *personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la*
19 *prostitución y cualquier forma de atentado al pudor*”

20

21 En el artículo 5 de este Protocolo, se establecen medidas encaminadas
22 a proteger la integridad física de aquellas personas que se encuentren
23 privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya se
24 encuentren estas internadas o detenidas; dentro de las cuales se pueden
25 señalar: proporcionarles alimentos y agua potable, brindarles garantías de
26 salubridad e higiene y de protección contra los riesgos del clima y los peligros
27 del conflicto armado; ser objeto de exámenes médicos, no atender contra su
28 salud e integridad física o mental mediante una acción u omisión injustificadas.

1 En resumen, la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles,
2 inhumanos o degradantes, comprende la más amplia protección contra todo
3 tipo de abusos contra los seres humanos, ya sean físicos o mentales. Al igual
4 que el resto de los Derechos Humanos suscritos en la Declaración Universal
5 de Derechos Humanos, no existe justificación alguna para violar el derecho de
6 integridad de las personas que se encuentren privadas de libertad.

7

8 **3.8 CONJUNTO DE PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA**
9 **PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A**
10 **CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION**

11

12 Este conjunto de principios de las Naciones Unidas⁵⁴ regulan el derecho
13 de integridad física sometida a cualquier forma de detención o prisión; dentro
14 de los cuales podemos mencionar los siguientes:

15

16 Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o*
17 *prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad*
18 *inherente al ser humano”*.⁵⁵

19

20 Principio 2. *“El arresto, la detención o la prisión solo se llevará a cabo en*
21 *estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas*
22 *autorizadas para ese fin”*.⁵⁶

23

⁵⁴ ONUSAL. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos”. Op.cit. Págs. 123,124

⁵⁵ ONU. “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. 1989. Pág. 15

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 15

1 Principio. 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los*
2 *Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de*
3 *detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado de virtud de leyes,*
4 *convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente*
5 *conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor*
6 *grado”.*⁵⁷

7
8 Principio. 6. *“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención*
9 *o prisión será sometida a tortura o tratos o penas, crueles, inhumanos o*
10 *degradantes. No podrán invocarse circunstancia alguna como justificación de la*
11 *tortura o de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”.*⁵⁸

12
13 Estos principios están basados en el Artículo 9 de la Declaración
14 Universal de Derechos Humanos, en el cual se reconoce el derecho de todas
15 las personas a no ser arbitrariamente detenidas, presas ni desterradas. A fin de
16 asegurar que todas las personas detenidas o presas reciban un trato
17 humanitario.

18
19 El objetivo principal de los principios consiste en establecer normas
20 internacionales, de carácter tanto jurídico como humanitario, para garantizar
21 el trato adecuado que reciban las personas que se encuentran sometidas a
22 cualquier forma de detención o prisión y proporcionar a los Estados guías
23 para que mejoren la legislación interna.

24
25 Podemos observar como el Derecho de Integridad Física de las
26 personas privadas de libertad está regulado tanto por normas universales

⁵⁷ Ibidem. Pág. 15

⁵⁸ Ídem. Pág. 16

1 como por normas regionales, las cuales le dan la importancia y respeto que
2 éstas personas se merecen.

3

4 Para finalizar podemos decir, que la ONU ha servido para el
5 reconocimiento universal de los Derechos Humanos; sin embargo, las
6 actuaciones declarativas chocan con la realidad, lamentablemente con
7 frecuencia, los Derechos Fundamentales son violados por los representantes
8 de las autoridades de los Estados que formalmente los han reconocido.
9 Resulta casi imposible la restitución integrada de la situación jurídica para
10 las víctimas de las violaciones, muchas veces se presenta el problema de la
11 ineficacia de los sistemas internos para proceder a la investigación,
12 encauzamiento y en su caso, sanción de los responsables de los mismos.
13 Esto se da no por la falta de normativa internacional, sino que por la poca
14 importancia en la aplicación de dichas normas internacionales y por la
15 pérdida de respeto de las autoridades hacia las personas comunes.

16

17 **3 REGULACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA EN LAS** 18 **LEYES SECUNDARIAS**

19

20 Anteriormente se ha hecho referencia a la Constitución de la
21 República que es la norma o instrumento más importante de protección de
22 los Derechos Humanos en general, sin embargo es de tomar en cuenta que
23 no es el único; también existen otras normas como el Derecho Penal,
24 Procesal Penal y Penitenciario.

25

26 Antes de entrar en materia es de destacar que ante todo la persona
27 humana sigue siendo el origen y el fin de la actividad del Estado; por tanto
28 debe brindársele a toda costa una verdadera y efectiva protección a sus

1 derechos fundamentales; como lo es el derecho de integridad física,
2 principalmente en las personas que se encuentran en detención provisional,
3 que de alguna manera son las que más sufren vejaciones a tal derecho; y es
4 que referirse al derecho de integridad física debemos tener muy claro que
5 con ello la persona debe de exigir los demás derechos, y que por ningún
6 motivo se debe atentar contra su salud física o mental; ya que este es un
7 derecho primario y esencialísimo del ser humano; es por ello que haremos
8 una breve referencia de la normativa que de alguna manera regula la
9 protección a tal derecho como lo es el código penal, Procesal Penal y Ley
10 Penitenciaria.

11

12 **4.1 CODIGO PENAL VIGENTE**

13

14 Dentro de este cuerpo normativo también se establece la protección del
15 derecho de integridad física de las personas, es así que encontramos una serie
16 de disposiciones específicas que reprimen el maltrato de quienes se encuentran
17 bajo la disposición de este cuerpo normativo. Así mismo dicho código establece
18 un principio, en donde hace referencia a la dignidad humana (Art. 2 C.P.); el
19 cual establece que *“toda persona a quien se le atribuya delito o falta, tiene*
20 *derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad del ser humano.*

21 *No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que afecten la esencia de*
22 *los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o*
23 *degradantes”*.⁵⁹

24

25 Este artículo está relacionado con el conjunto de derechos individuales
26 establecidos en la Constitución. Su definición más concreta se relaciona con los
27 artículos 12 y 13 de la Constitución refiriéndose tales preceptos a las garantías

⁵⁹ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op.cit. Pág. 20

1 del detenido por su presunta implicación en hechos delictivos, y el artículo 19
2 CN. En cuanto a la integridad personal en los actos de investigación del delito.

3

4 Es de tomar en cuenta que nuestra legislación le da la calificación a una
5 pena como inhumana o degradante dependiendo de la ejecución de la pena y
6 de las modalidades que esta reviste, de forma que de su propia naturaleza la
7 pena no debe acarrear sufrimientos de una especial intensidad (penas
8 inhumanas) o que provoquen una humillación o sensación de envilecimiento
9 que alcance un nivel determinado, distinto y superior al que suele llevar
10 aparejada la simple imposición de la condena.

11

12 La normativa penal señala ciertos delitos que atentan contra el
13 derecho de integridad física como son: el tipo penal de lesiones y sus
14 modalidades regulado en los Arts. 142 al 147 en relación con los Arts. 375 al
15 378 todos del Código Penal; la conducta típica de este tipo penal consiste en
16 menoscabar, por cualquier medio la integridad física o psíquica de otra
17 persona, de tal modo que la lesión causada, en todos los casos, necesite
18 asistencia médica o quirúrgica. Se castiga el causar una lesión, por cualquier
19 medio ya sea físico o mental, así también la ley exige para este ilícito,
20 incapacidad para el sujeto pasivo en sus ocupaciones habituales o
21 enfermedad por un período legalmente establecido.

22

23 El tipo penal de violación y sus modalidades regulado en los Arts. 158 al
24 162 C.P. Este tipo de conducta constituye una lesividad en el sujeto pasivo, que
25 conlleva la utilización de violencia, amenazas, intimidación para lograr el fin
26 perseguido. Es de tomar en cuenta que en este tipo de delito lo esencial es que
27 exista violencia física, la cual consiste en la utilización de un acto físico sobre el
28 cuerpo del sujeto pasivo, dirigido a lograr el acceso carnal ya sea vaginal o

1 anal. Así también existe intimidación cuando se amenaza al sujeto pasivo con
2 causar un mal si no accede al acto sexual.

3

4 Otros tipos penales relacionados al derecho de integridad física son:
5 Privación de Libertad, Art. 148 Pn. hace referencia a la privación de libertad de
6 movimiento; específicamente cuando se le impide a una persona abandonar el
7 lugar en que se encuentra, así como también el que la persona permanezca en
8 un lugar cerrado del que no pueda salir, ya sea porque se le priva del
9 movimiento por medios violentos, como el uso de la agresión física o por
10 medios intimidatorios.

11

12 Detención por Particular, Art. 152 Pn. regula que el particular al realizar
13 una detención en flagrancia deberá inmediatamente dar cuenta de ello a la
14 autoridad correspondiente; tal como lo establece el Art. 13 Cn; de lo contrario
15 ésta detención se vuelve ilegal, pues el particular realiza las funciones que le
16 corresponden a la autoridad pública, siendo en consecuencia un exceso en la
17 facultad que la Constitución concede a los particulares, específicamente si en
18 ella se utiliza la violencia física-mental.

19

20 Coacción, Art. 153 Pn. Este artículo castiga a la persona que por medio
21 de violencia obliga a otra a adoptar un comportamiento diferente al de su
22 voluntad; dicho comportamiento puede ser, que la persona sea obligada a
23 realizar una acción u omisión; así también a omitir algún comportamiento
24 propio, sin embargo para que se de este tipo penal es de tomar en cuenta el
25 Art. 27 N° 1 y 2 Pn. el cual establece las causas excluyentes de
26 responsabilidad penal.

27

1 Amenazas, Art. 154 Pn. establece que las amenazas constituyen una
2 forma de violación al derecho de integridad personal, exteriorizando el propósito
3 de causar a otro un mal, que puede ser la privación de un bien presente o
4 futuro, haciendo creer al amenazado la seriedad y persistencia de ese anuncio,
5 no importando como se haya logrado esa convicción. Es de tomar en cuenta
6 que los delitos a que se refiere este artículo son los regulados en los cuatro
7 primeros títulos del libro II del Código Penal, en el capítulo I del título VI y el
8 título VIII del mismo libro.

9

10 Tortura, Art. 297 Pn. el cual establece “*El funcionario o empleado público,*
11 *agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su*
12 *cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la*
13 *facultad de evitarlo o impedirlo no lo hiciera, será sancionado con prisión de tres*
14 *a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el*
15 *mismo tiempo*”;⁶⁰ este tipo penal lo puede cometer el funcionario o empleado
16 público, agente de autoridad o autoridad pública contra la persona que se
17 encuentra bajo su potestad; castigando todos los comportamientos que
18 supongan el sufrimiento físico o mental del torturado; por lo que se sanciona
19 tanto el acto positivo realizado por el sujeto activo, así como también el acto
20 omisivo consistente en el conocimiento de la realización de la tortura más la
21 capacidad o facultad de evitarlo o impedirlo.

22

23 Registro y Pesquisas Ilegales, Art. 299 Pn. se sanciona la conducta
24 que realiza el funcionario o empleado público, agente de autoridad o
25 autoridad pública que lleve a cabo o permita un registro, pesquisa acto o
26 indagación utilizando medios violentos, es decir agrediendo física o

⁶⁰ Ibidem. Pág. 77

1 verbalmente a las personas contra las que se realiza la acción ya sea que
2 gocen de libertad o bajo detención provisional.

3

4 Finalmente, hacemos referencia a un punto de vital importancia como
5 es el delito de Desaparición Forzada regulada en los Arts. 364, 365 y 366 Pn.;
6 en América Latina tuvo su arraigo en la década de los 60's con la base militar,
7 ya que éstos empleaban este tipo de método como una forma de control político
8 y social. En nuestro sistema político un antecedente de este delito fue en el año
9 de 1932, tras las masacres perpetuadas por el Presidente Maximiliano
10 Hernández Martínez, como por ejemplo la desaparición de cadáveres,
11 detenciones arbitrarias por simples sospechas, la incomunicación de las
12 víctimas, quienes eran sometidas a tratos crueles, inhumanos y salvajes en los
13 centros de detención de la guardia nacional. Las detenciones se prolongaron
14 paulatinamente hasta que se convirtieron en desapariciones forzadas.

15

16 Teniendo en cuenta que las desapariciones forzadas afectan los valores
17 mas profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de
18 los derechos humanos y de las libertades fundamentales; considerando por
19 tanto que su práctica sistemática es equiparable a un crimen de lesa
20 humanidad; por ello se creó la Declaración sobre la Protección de todas las
21 personas contra la Desaparición Forzada; la cual en su Art. 1 establece "Todo
22 acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana...".

23

24 De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, es preciso que en esta
25 clase de delitos el sujeto pasivo haya desaparecido, entendiendo como tal,
26 cuando no se conozca la situación física de la persona, que no haya sido
27 puesta en libertad y que no se den explicaciones razonables sobre su
28 paradero. Este tipo de ilícito penal puede ser llevado a cabo tanto por

1 funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública,
2 como también por particulares.

3

4 **4.2 CODIGO PROCESAL PENAL**

5

6 Es preciso tener en cuenta que el Derecho Procesal Penal regula la
7 actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su
8 estudio comprende: La organización del Poder Judicial y la determinación de la
9 competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las
10 partes en la sustanciación del proceso.⁶¹

11

12 Encontramos establecidas una serie de garantías encaminadas a
13 proteger la dignidad humana, siendo éste un derecho que tiene todo ser
14 humano a que se le reconozca como dotado de fin propio y no como un simple
15 medio para los fines de otro; es decir que éste es un derecho innato que se
16 funda en la igualdad específica de todos mujeres y hombres, ya que todo abuso
17 implica una lesión al derecho.

18

19 Cabe destacar que el respeto a los derechos fundamentales no solo
20 corresponde al Estado y a sus agentes, sino a todas las personas sin distinción.

21

22 Es así que en el artículo 87 del Código Procesal Penal, encontramos
23 regulado los derechos de los imputados en donde se enmarca dentro del
24 numeral 6 lo siguiente: “*no se deben emplear contra ellos medios contrarios*
25 *a su dignidad*”. Así mismo la Constitución de la República manifiesta que el
26 respeto de la dignidad de la persona es el fundamento de la convivencia

⁶¹ Serrano, Armando Antonio y otros. “Manual de Derecho Procesal Penal”. 1° edición. Tomo II. Talleres gráficos UCA. 1998. Pág. 32

1 nacional y reconoce, como muestra tangible de la dignidad, el derecho de
2 toda persona a su integridad física, psíquica y moral (Art. 2 Cn.), y en
3 particular de las personas detenidas; las cuales tendrán derecho al Habeas
4 Corpus, cuando cualquier autoridad atente contra su dignidad o contra las
5 referidas integridades (Art. 11 Cn.); de igual forma en el numeral 7 se
6 prohíbe el sometimiento a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre
7 voluntad; así también el artículo 262 Pr.Pn. establece que en ningún caso
8 que se le requiera al imputado juramento o promesa, no podrá ser sometido
9 a ninguna clase de coacción, amenaza o se utilizara medio alguno para
10 obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad.

11

12 Se debe tener muy en claro en que momento se adquiere la calidad de
13 imputado y qué debe de entenderse por éste; es así que en artículo 8 Pr.
14 Pn., establece que tendrá la calidad de imputado toda persona señalada
15 ante y por la Policía, la Fiscalía General de la República, los Jueces, como
16 autor o partícipe de un hecho punible; pero en realidad el nacimiento de la
17 imputación provendrá de la detención de una persona (Art. 13 CN.), a la cual
18 previamente se le debe de informar de manera inmediata y comprensible las
19 razones de la misma y de la autoridad a cuyo orden quedará detenido (Art.
20 87 ordinal 1° Pr. Pn.). Pero, ante todo debemos tomar en cuenta que para
21 decretar una detención provisional, deberán concurrir los requisitos que
22 establece el artículo 292 Pr. Pn.

23

24 Si bien es cierto que al decretar detención provisional, se deben
25 considerar algunos presupuestos tales como:

26

1 a) El “fumus boni iuris”, constituido por la verosimilitud del hecho
2 imputado y la razonable atribución de la responsabilidad por el
3 mismo a la persona contra quien se adopta la medida cautelar⁶². Es
4 decir que este consiste en la atribución de un hecho a una persona
5 determinada y esta atribución tiene que basarse en datos objetivos
6 que permitan tener como probable la realidad de la sospecha. Art.
7 292 N° 1 Pr.Pn.

8
9 b) El “periculum in mora”, este se considera como un peligro de daño
10 jurídico concreto derivado de la dilación inevitable que sufre el proceso
11 desde su incoación hasta que recae sentencia definitiva, lo cual
12 conlleva a evitar la frustración del mismo, que se produce cuando el
13 imputado se sustrae a la acción de la justicia, impidiendo el desarrollo
14 del proceso y el cumplimiento de la sentencia condenatoria. Art. 293
15 N° 2 Pr.Pn.

16 Otro de los aspectos a considerar son los requisitos generales que se
17 deben configurar para decretar la detención provisional : en primer lugar se
18 deben establecer los presupuestos materiales para tal detención como lo es el
19 “fumus boni iuris” (que se haya comprobado la existencia de un delito y existan
20 elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente que el
21 imputado es, con toda probabilidad, autor o partícipe); y el “periculum in mora” (
22 que el delito tenga señalada pena de prisión cuyo limite máximo sea superior a
23 tres años, o que aun siendo la pena inferior, considere el juez necesario la
24 detención provisional, atendidas las circunstancias del hecho);⁶³ pero ante
25 cualquier circunstancia en que se decrete detención para una persona, no se

⁶² Casado Pérez, José María y otros. “Código Procesal Penal Comentado”. Tomo II. 1ª Edición. Corte Suprema de Justicia. San Salvador. 2001. Pág. 250

⁶³ *Ibíd.* Pág. 250

1 debe violentar de ninguna manera ni por ninguna razón sus derechos
2 fundamentales los que posee como tal.

3

4 **4.3 LEY PENITENCIARIA SALVADOREÑA**

5

6 Como primer punto creemos importante dar a conocer lo que se entiende
7 por Derecho Penitenciario; el cual consiste en el estudio de los diversos medios
8 de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de
9 sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria; así también
10 constituye el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas
11 y medidas privativas de libertad.

12

13 El artículo 3 inciso 2° de la Ley Penitenciaria define a los internos como
14 *“todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad por aplicación*
15 *de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida*
16 *de seguridad”*,⁶⁴ cabe decir que el principio inspirador del cumplimiento de las
17 penas privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de
18 derechos y no se haya excluido de la sociedad, sino que continua formando
19 parte de la misma.

20

21 El artículo 5 se relaciona con el artículo 9 numeral 4° que en su orden
22 dicen: *“queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos*
23 *o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas”*,⁶⁵ el interno tiene
24 derecho *“al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad”*.⁶⁶

25

⁶⁴ Códigos: Penal, Procesal. Op. cit. Pág. 248

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 248

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 248, 249

1 Dentro de la normativa penitenciaria, se encuentra establecida la forma
2 en que deben ser tratadas las personas que se encuentran en detención
3 provisional, ya que por el hecho de estar reclusos siempre gozan de sus
4 derechos fundamentales, los cuales no son creados por la legislación
5 penitenciaria, sino que son derechos con los que nace toda mujer y todo
6 hombre, anteriores a cualquier norma, inviolables e irrenunciables. Así como
7 también los deberes que tienen las autoridades sobre el trato humano que
8 merecen tales personas; por ejemplo: Se debe tomar en cuenta que las
9 autoridades de los centros son responsables de la integridad de las personas
10 detenidas, quienes por su condición de encierro están bajo su custodia; y que
11 se vuelven vulnerables frente a los abusos de las autoridades; por tanto la
12 actividad penitenciaria debe ejercerse respetando, en todo caso, la
13 personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de
14 los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por
15 razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o
16 cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

17

18 Los internos sometidos a detención provisional conservarán sus
19 derechos y facultades constitucionales y los previstos en esta ley y en
20 consecuencia no se le podrá obligar a realizar otras actividades penitenciarias
21 que aquellas tendientes a preservar la finalidad de su detención, de
22 conformidad al Código Procesal Penal, y cuya retención y custodia se da en los
23 establecimientos de centros preventivos; los cuales están destinados para la
24 situación jurídica en la que se encuentran; tal como los establece el Art. 10
25 relacionado con el Art. 72 inc. 1º.

26

1 Así también el Art. 91 de esta ley establece “*Los traslados, de cualquier*
2 *naturaleza, deberán hacerse en forma tal que se respete la dignidad de los*
3 *internos, los derechos humanos de éstos y la seguridad de la conducción...*”.⁶⁷

4 En consecuencia, la Administración Penitenciaria se convierte en garante de la
5 vida de los internos velando así por la vida, integridad y salud de ellos; porque
6 el hecho que una persona ingrese a una institución penitenciaria no afecta su
7 consideración como persona humana por lo que esencialmente deben ser
8 respetados todos los derechos humanos del privado de libertad.

9

10 Finalmente el Art. 128 establece “*Las medidas disciplinarias se*
11 *impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del interno.*”

12 *Se prohíben las medidas disciplinarias corporales como el encierro en*
13 *celda oscura, así como cualquiera otra de naturaleza cruel, inhumana o*
14 *degradante*”.⁶⁸ Siempre y cuando se tome en cuenta lo estipulado en el Art. 130
15 inciso 2º, ya que es necesaria la opinión del médico del centro penitenciario
16 para sustituir o suspender tal medida en caso que peligre la integridad física y
17 mental del sancionado.

18

19 Los efectos negativos y las críticas más serias convergen hacia la
20 espantosa soledad de las celdas, que más que para coadyuvar a la reflexión
21 sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y
22 morales del recluso.

23

24 Los medios coercitivos son en definitiva, medidas de fuerza, que
25 permite su utilización en el ordenamiento penitenciario en supuestos
26 excepcionales, con el fin de que se restablezca la normalidad y se utilizan

⁶⁷ *Ibíd.* Pág.266

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 273

1 para impedir o permitir conductas que por su gravedad no se pueden impedir
2 o permitir de otra manera; ya que la naturaleza de los medios coercitivos es
3 fundamentalmente preventiva, no represiva. Por tanto la utilización de los
4 mismos será la última ratio, es decir, será a lo último que hay que acudir
5 para prevenir la conducta, garantiza la seguridad y la convivencia ordenada
6 dentro de los recintos carcelarios.

7

8 Si bien es cierto, que deben existir medidas disciplinarias, éstas por
9 ninguna razón pueden faltar al respeto, humillar, ofender o insultar a los
10 internos; no obstante que un comportamiento negativo del detenido sea
11 merecedor de un castigo, no justifica que sea maltratado físicamente
12 (golpeados, atados, inmovilizados, entre otros).

13

14 Además el castigo corporal, cuanto mas duro sea, menos corrige. Los
15 látigos y los golpes no solo degradan, sino que hacen a la persona privada
16 de libertad más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas
17 masoquistas, pasando a ser el castigo una necesidad psicofísica. De ahí que
18 este tipo de sanciones en las legislaciones modernas se han suprimido.

19

20 Otra de las formas en que son violentados los derechos humanos, mas
21 aun el derecho de integridad física de las personas que se encuentran en
22 detención provisional es cuando el legislador, agresivamente y con ostensible
23 aversión contra ciertos sectores de la población delincencial, verbigracia los
24 pertenecientes a las maras, emplea cierta desigualdad con el resto de la
25 población; sin tomar en cuenta que estas personas forman parte de la familia de
26 acosados por hambre, los que carecen de techo y abrigo, los que no tienen
27 empleo, en fin todos los abandonados a su suerte por la insensibilidad del

1 Estado y de la deshumanización de la sociedad. Contra esos infractores de la
2 ley por atentar contra la propiedad privada se reclaman airadamente penas
3 severas, cuando lo que debería hacerse es una política criminal de “protección
4 al individuo para no ser delincuente”.

5

6

CAPITULO III

DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL EN EL SISTEMA SALVADOREÑO Y LA DETENCIÓN PROVISIONAL

1 DERECHOS QUE ENMARCA LA INTEGRIDAD PERSONAL

El alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia, cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo. En este mismo sentido el derecho a la vida comporta como extensión el derecho a la integridad física y moral; así como el derecho a la salud. No se puede establecer una clara línea divisoria entre los tres derechos, porque tienen una conexión íntima, esencial, y por ende necesaria. El derecho a la salud y el derecho a la integridad física y moral, se fundamentan en el derecho a la vida, el cual tiene su desarrollo inmediato en aquéllos.⁶⁹

El derecho a la integridad personal, como lo mencionamos en el capítulo anterior, abarca un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten a todo ser humano su existencia sin sufrir menoscabo alguno en cualquiera de esas tres dimensiones; y sin hacer entre ellos ninguna clase de distinción ya sea por sexo, edad, raza, profesión, situación jurídica, entre otros, lo que se entiende por no estar establecido en ningún tipo de condicionamiento que vulnere el goce de este derecho. Los derechos en estudio son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles; por lo tanto los hombres y en

⁶⁹ <http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf.maria.pdf>

1 particular los reclusos en su carácter de seres humanos son sujetos
2 pretensores de tales derechos.

3

4 Este tipo de derecho abarca las lesiones, mutilaciones y agresiones; pero
5 hablando en términos de derechos humanos, se entiende que las torturas,
6 penas o tratos inhumanos o degradantes y el uso excesivo de la fuerza,⁷⁰ son
7 figuras con las cuales se atenta en contra de la integridad de las personas.
8 Siendo lamentable que estas figuras no sólo sean justificadas por regímenes
9 dictatoriales, sino también por Estados que se suponen son "democráticos"
10 quienes recurren a ellas, como un medio indispensable para controlar,
11 mantener la paz y la seguridad en el país.

12

13 El derecho a la integridad personal, comprende una pluralidad de
14 derechos, entre los más destacados se encuentran: el derecho a la integridad
15 física (Art. 262 Pr. Pn.), derecho a la integridad psíquica o derecho a la salud
16 física mental (Art. 262 inc. 2º Pr. Pn.), derecho a la integridad moral (Art. 2 inc.
17 1º Cn.) y derecho a la propia apariencia personal (Art. 2 Cn y 144 Nº 1º Pn).

18

19 El trato violento, el daño físico y la presión psicológica, como violación al
20 derecho a la integridad personal, constituyen procedimientos que atropellan la
21 dignidad humana.

22

23 **1.1 DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA**

24

25 La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de
26 ahí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que

⁷⁰ Uso excesivo de la fuerza es el utilizado en el deber policial y su utilización con la manifiesta intención de agredir físicamente a la víctima y someterlas a tratos humillantes o degradantes.

1 puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor
2 físico o daño a su salud.⁷¹ Este derecho se encuentra regulado en el Art. 2 Cn.
3 que expresa lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad*
4 *física o moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión,*
5 *y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*”⁷² Así también el
6 Art. 87 Pr.Pn. regula los derechos del imputado, dentro de los cuales se
7 encuentran los numerales 6 y 7 que en su orden manifiestan: “*A que no se*
8 *empleen contra el medios contrarios a su dignidad; a no ser sometido a técnicas*
9 *o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad*”.⁷³

10

11 La violación a la integridad física, consiste precisamente en infligir
12 determinados grados de dolor en las personas a través de la aplicación de
13 golpes en diferentes partes del cuerpo y otros métodos que tienden a minar la
14 capacidad de resistencia física del individuo.

15

16 Se incluyen como modalidad de violación al derecho de integridad física,
17 los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; los cuales se asumen
18 como el daño o maltrato a sí mismo, o para dominar a la víctima y detenerlo
19 arbitrariamente, implicando un castigo físico o mental. Son actos contra la
20 integridad física de las personas y pueden darse esté o no detenida, y son
21 evidencia de la aplicación de violencia innecesaria o abuso de autoridad, al
22 momento de efectuar una captura o durante el tiempo que la persona
23 permanece detenida;⁷⁴ ya que se ha comprobado que este tipo de personas
24 (detenidos), durante el proceso de realizar las investigaciones por la comisión

⁷¹ <http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/maria.pdf>

⁷² Constitución de la República de El Salvador. Op.cit. Pág. 12

⁷³ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op.cit. Pág. 152

⁷⁴ Boletín informativo, derecho a la integridad física y moral, Naciones Unidas. 1993

1 de delitos, son el tipo de víctimas más comunes; ya que son objeto de tratos
2 despiadados y se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás
3 tratamientos crueles, inhumanos y degradantes violentándose así su derecho
4 de integridad física y olvidándose de lo que establece la Declaración Americana
5 de Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 25 inciso 3° y 26 que en
6 su orden establecen: que todo individuo que haya sido privado de su libertad
7 tiene derecho a un trato humano, y que toda persona acusada de delito no se le
8 debe imponer penas crueles, infamantes o inusitadas.

9

10 Otra forma de violación a la integridad física son los maltratos, los
11 cuales se refieren al irrespeto de una serie de normas mínimas de la
12 integridad y dignidad de las personas, que se extiende más allá de la
13 prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o
14 degradantes.

15

16 El maltrato se señala como el patrón de violación más frecuente de
17 integridad física; el tipo de maltrato mas común son los golpes con pies y
18 manos, luego siguen las agresiones verbales, golpes con objetos, el robo o
19 decomiso de mercancía o material de trabajo, amenazas o disparos con arma,
20 aplicación de gases tóxicos e incluso abusos sexuales contra la víctima.

21

22 Debemos tener en cuenta que las formas antes descritas de violación al
23 derecho de integridad física no constituyen elementos aislados, ya que
24 concuerdan en todo el proceso de aplicación, por consiguiente son
25 complementarias y coadyuvantes.

26

27 Tanto la violación al derecho de integridad física, realizada a través de
28 la tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, maltratos, uso excesivo de

1 la fuerza, como la tortura psíquica; concluyen que son aspectos de un mismo
2 método y que en su conjunto violan el derecho a la integridad personal.

3 4 **1.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD PSÍQUICA O DERECHO A LA SALUD** 5 **FISICO-MENTAL**

6
7 Siendo la integridad personal un derecho tan amplio que nos remite a la
8 condición humana misma y sus relaciones con el poder, no deja de ser una
9 cuestión que provoca determinados trastornos psicopatológicos y por lo tanto
10 requiere asistencia médica psicológica.

11
12 El derecho a la integridad psíquica consiste en el derecho que tiene
13 toda persona a no ser sometida a procesos de enfermedad que aniquilen su
14 salud. La inviolabilidad de este derecho se relaciona con el derecho a no ser
15 obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. Este
16 derecho se enmarca en el Art. 262 inc. 2º Pr.Pn. el cual expresa lo siguiente:
17 *“Toda medida que menoscabe la libertad de decisión del imputado, su*
18 *memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos será prohibida,*
19 *tales como los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, las violencias*
20 *corporales, la tortura u otros tratos inhumanos o degradantes, el engaño, la*
21 *administración de psicofármacos, los sueros de la verdad, el polígrafo y la*
22 *hipnosis”.*⁷⁵

23
24 A través del uso de malos tratos, inhumanos o degradantes, se
25 violentan los principios de neutralidad médica y los derechos básicos de la
26 salud; por medio del uso de intimidaciones, amenazas, hostigamientos,
27 detenciones y capturas de promotores de salud, médicos, sanitarios y

⁷⁵ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op.cit. Pág. 185

1 pacientes. También por la práctica de restricciones sistemáticas a la entrada
2 de medicina y equipo médico especialmente en las cárceles, medicina, equipo
3 y material médico en muchas ocasiones son decomisadas. Además cuando
4 los recursos médicos en las cárceles son inadecuados, se tiende a sospechar
5 que los presos que se enferman, están fingiendo y por lo que a las víctimas de
6 malos tratos, se les niega tratamientos médicos para curar los golpes y
7 heridas producidas por la aplicación de los mismos.

8

9 Respecto al derecho a recibir atención médica adecuada, establecida por
10 la Jurisprudencia del Comité y Comisión Interamericana, las reglas mínimas
11 disponen que cada recluso debe pasar por un examen médico al ingresar a la
12 institución penal; que ésta debe tener un médico permanente para atender a los
13 reclusos que se quejan de problemas de salud; y los servicios médicos deben
14 incluir además de un médico, atención psiquiátrica, dental, farmacéutica, entre
15 otras; según las necesidades de los reclusos.

16

17 El derecho a la salud física y mental, también es violado por el uso de la
18 psiquiatría con fines políticos, en casos estrictamente definidos en los que por
19 razones políticas, el internamiento psiquiátrico se utiliza como sustitución del
20 procedimiento judicial o cuando el conocimiento psiquiátrico se utiliza
21 debidamente para causar daño a los presos.

22

23 Evidentemente tanto el examen médico de presos a su llegada al centro
24 de detención como las revisiones periódicas que se realizan durante su
25 estancia, pueden ser una protección para el recluso si el médico quiere y puede
26 desempeñar un papel protector.

27

28 En muchas ocasiones también se brinda atención médica inadecuada

1 que pudiera ser resultado de una pauta de actuación deliberada y motivada
2 políticamente y que puede considerar un trato cruel, inhumano y degradante.
3 Hay otro tipo de actuaciones médicas que ponen en peligro las vidas de los
4 presos por negligencia; así como también en ciertos casos los reclusos no
5 reciben el tratamiento que los médicos de la prisión han recomendado por
6 decisión de las autoridades carcelarias;⁷⁶ y es aquí cuando la participación y
7 respuesta del equipo médico debe ser crucial, para poder proporcionar el
8 tratamiento médico necesario.

9
10 Por tanto, es de interés nacional como internacional la elaboración y
11 aplicación de normas, pero sobre todo reglas concretas que protejan el derecho
12 a la asistencia médica y psicológica, no sólo del detenido sino de toda aquella
13 persona que lo amerite.

14

15 **1.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL**

16

17 La integridad moral esta íntimamente relacionada con la integridad
18 psíquica; por lo que los mismos actos violatorios de aquella, conlleva a la
19 violación al derecho de integridad moral; ya que ésta se concreta en la plenitud
20 de facultades morales, intelectuales y emocionales.⁷⁷

21

22 Este derecho no está incluido en la legislación secundaria (Código
23 Penal), pero sí se encuentra en la Constitución de la República, en el artículo 2
24 inciso 1° el cual establece "*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad*
25 *física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión,*

⁷⁶ López Landaverde, Rutely Marjorie y otros. "Derecho de protección contra la Tortura". Tesis, UES. 1994. Pág. 12

⁷⁷ <http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/maria.pdf>

1 *y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos*”;⁷⁸ este apartado
2 comprende el derecho que tiene toda persona a no ser atacada en su integridad
3 psíquica, ni en su salud física y mental, mediante la provocación de
4 enfermedades que no atañen a ninguna pérdida de miembro u órgano
5 corporal.⁷⁹

6

7 Para el caso de las personas detenidas es necesario, que se mantengan
8 en lugares adecuados para su situación, por ejemplo los médicos del centro
9 penitenciario deben inspeccionar periódicamente la cantidad, calidad,
10 preparación y distribución de alimentos, así como los servicios sanitarios, el
11 alumbramiento, la ventilación de los lugares de detención, el aseo de la ropa,
12 las camas y la institución en general; como garantía a la salud e integridad
13 moral; ya que las condiciones higiénicas y sanitarias inadecuadas de las
14 prisiones, combinadas algunas veces con malas condiciones de hacinamiento,
15 han facilitado la propagación de enfermedades de la piel, entre otras.

16

17 El derecho a la integridad moral, también es violado a través de las
18 restricciones alimenticias a reos, la cual puede producir una serie de
19 enfermedades, entre las cuales esta el agotamiento físico y mental.

20

21 **1.4 DERECHO A LA PROPIA APARIENCIA PERSONAL**

22

23 Este derecho forma parte del contenido que posee la integridad personal.
24 En ese sentido se define como el derecho que tiene toda persona a no ser
25 desfigurada en su imagen externa.

⁷⁸ Constitución de la República de El Salvador Op.cit. Pág. 12

⁷⁹ Delgado Ayala, Maritza del Rosario y otros. “La separación de los reclusos en el sistema penitenciario salvadoreño y el goce de sus derechos humanos (Centro Penal La Esperanza)”. Tesis, UES. 1995, Pág. 123

1 Este tipo de violación al derecho de integridad personal, por lo general
2 esta tipificado como delito en la mayoría de legislaciones secundarias. En lo
3 que respecta a El Salvador, la violación al derecho a la propia apariencia
4 personal, se encuentra regulado en el Art. 2 inc. 2º Cn. en el que se establece
5 “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia
6 imagen”.⁸⁰ Así también se encuentra en el Código Penal en su artículo 144
7 numeral 1º, el cual tipifica las lesiones muy graves, y entre ellas se menciona la
8 grave deformidad física en el cuerpo; que serán sancionados con prisión de
9 cuatro a ocho años.

10

11 Las desfiguraciones a la imagen externa pueden ser tanto físicas
12 como psicológicas, al dejar señales en la cara o marcas visible en el cuerpo
13 como resultado de fuertes castigos, producen no solo un problema de
14 presentación física, sino además produce un problema psicológico que viene
15 a repercutir en la adaptación del individuo en el ámbito social, o en sus
16 relaciones con el mundo externo.

17

18 **2 DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL Y EL TRATO HUMANO**

19

20 Dentro del derecho a la vida y a la seguridad, toda persona tiene
21 derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral; lo cual
22 significa que nadie puede ser sometido a torturas, ni tratos o penas crueles,
23 inhumanas o degradantes; en razón al principio de la dignidad humana
24 establecido en el Art. 2 Pn. que expresa lo siguiente: “*Toda persona a quien*
25 *se atribuya delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a*
26 *la dignidad inherente al ser humano.*”

27

⁸⁰ Constitución de la República de El Salvador. Op. cit. Pág. 12

1 *No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la*
2 *esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos*
3 *inhumanos o degradantes*".⁸¹ Así mismo la normativa internacional protege a
4 la persona privada de libertad para que sea tratada humanamente y con el
5 respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁸²

6
7 No debemos olvidar que tal como lo establece nuestra Constitución
8 en el artículo 1 inciso 1°, el cual dice: "*El Estado reconoce a la persona*
9 *humana como el origen y el fin de la actividad del Estado...*".⁸³ y como tal
10 se deberá cumplir dicha disposición. Es así que se debería de velar
11 porque se respete el derecho de integridad física y moral de las personas,
12 principalmente las que se encuentran en detención, garantizar que éstos
13 bajo ninguna circunstancia sean sometidos a actos de tortura y trato cruel,
14 inhumano o degradante; ya que las personas que están reclusas en los
15 centros penitenciarios, son las que mayormente sufren constantes
16 atropellos a tal derecho, olvidándose que su labor no está encaminado a
17 ello; sino más bien que tal como lo establece la Constitución en el artículo
18 27 inciso 3°, el que dice: "*El Estado organizará los centros penitenciarios*
19 *con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos*
20 *de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos*".⁸⁴

21
22 Si bien es cierto que en dichos centros es donde se concentra la
23 gran mayoría de vulneraciones a los Derechos Fundamentales. Se debe
24 tener claro que el trato humano constituye el respeto a tales derechos de

⁸¹ Códigos: Penal, Procesal Penal. Op.cit. Pág. 20

⁸² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Arts.7 y 10.1

⁸³ Constitución de la República de El Salvador. Op.cit. Pág. 11

⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 24

1 las personas; es así que encontramos en nuestra Constitución en el
2 artículo 27 inciso 2° en el que se prohíbe...”toda especie de tormento”,
3 comprendiendo éste, tortura física o psicológica.

4

5 En nuestro sistema social se da un alto índice de violación al Derecho
6 de Integridad Personal; principalmente al momento de efectuarse la
7 detención, y es precisamente en este momento en el que la persona recibe
8 de parte de la autoridad competente malos tratos en forma excesiva; lo cual
9 conduce a una tortura, ahora bien, debemos tener claro que debe
10 entenderse como tal; de acuerdo a la Convención contra la Tortura y otros
11 Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, tortura es: todo acto por
12 el cual se castigue a una persona ha soportar dolores y sufrimientos graves,
13 ya sean físicos o psicológicos, con el fin de obtener de ellos o de un tercero
14 información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o
15 se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a
16 otros, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,
17 cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario
18 público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas a instigación
19 suya o con su consentimiento o aquiescencia.

20

21 Es preciso hacer referencia en cuanto al Derecho de Integridad Física y
22 Moral frente a la tortura, a las penas o tratos crueles, inhumanas o degradantes
23 es relativamente reciente; pero la idea que lo inspira es muy antigua.

24

25 Es así que la tortura constituye una forma agravada y deliberada de
26 tratos crueles, inhumanos, ya que éste es un modo de obrar generalizado
27 por medio del cual hacen a la persona confesar contra su voluntad, lo cual es

1 eminentemente prohibido por la Constitución. No se debe olvidar que el
2 derecho de integridad física constituye uno de los derechos primordiales del
3 ser humano, siendo la facultad que tiene todo individuo de exigir de los
4 demás que no atenten por ningún medio en perjuicio o detrimento de su
5 salud física o mental; en relación a ello las personas que se encuentran en
6 detención provisional deben ser tratadas humanamente y con el debido
7 respeto a la dignidad inherente al ser humano; y sobre todo respetar la
8 presunción de inocencia y respeto de las garantías procesales.

9

10 **3 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN AL** 11 **DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL**

12

13 La responsabilidad del Estado, abarca las actuaciones de los
14 funcionarios encargados de la vigilancia y la protección de las personas
15 privadas de libertad; por lo que es necesario tener en cuenta que la
16 responsabilidad se toma como un elemento sumado para proteger y asegurar el
17 cumplimiento del deber. La responsabilidad de los funcionarios públicos, es
18 para los ciudadanos, la posibilidad de obtener reparación de los daños que
19 hayan sufrido por acciones o decisiones emanadas del Estado.⁸⁵

20

21 Tomando en cuenta que el derecho de integridad personal, es el derecho
22 de estar a salvo de cualquier acto que pueda producir daños físicos o mentales;
23 las violaciones que se producen cuando un funcionario público o agente del
24 Estado o terceros con su consentimiento, inflinge a una persona tortura, malos
25 tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, malos tratos o daños corporales, por

⁸⁵ Dr. Méndez, José María. “Responsabilidad de los funcionarios públicos”. Taller No 11, CESPAD. 1994

1 causa del uso desproporcionado de la fuerza;⁸⁶ ésta definición conlleva a que la
2 violación del derecho de integridad personal de los privados de libertad por
3 parte de los funcionarios constituye una arbitrariedad, negando dichos
4 funcionarios el derecho como legalidad; siendo por tanto la negación de la
5 manifestación formal del derecho, de la ley; y negación de la justicia, en tanto
6 que la justicia se realiza por medio del derecho.

7

8 Por tanto que “la democracia pierde vigencia en un contexto donde los
9 derechos humanos no sean irrestrictamente respetados; por lo que éstos
10 derechos no pueden encontrar garantía contra la arbitrariedad, fuera del Estado
11 de Derecho de que es la expresión del Régimen Democrático de Gobierno”.⁸⁷

12

13 Según la doctrina, hablar de responsabilidad de funcionarios implica
14 hablar de responsabilidad del Estado. En consecuencia, la responsabilidad que
15 el Estado y sus funcionarios conllevan por la violación a los derechos humanos,
16 no es igual a la obligación que puede surgir por ejemplo en un incumplimiento
17 contractual, ni la responsabilidad que nace del patrono por los daños sufridos
18 con su empleado, ni la responsabilidad que tiene el empleado publico al
19 denegar una simple petición. Lo que doctrinariamente se conoce como “núcleo
20 indestructible de la dignidad humana”, origina con su violación la
21 responsabilidad nacional e internacional del Estado; incluyéndose de igual
22 forma la responsabilidad personal de los sujetos involucrados en las violaciones
23 a los derechos humanos. Por lo que, la existencia de esta responsabilidad,
24 derivativa de ordenes normativas como: el Derecho Penal Internacional, el

⁸⁶ Rodríguez Cuadros, Manuel. “Manual para la calificación de derechos humanos”. 1º Edición. 1997. Pág. 85.

⁸⁷ Comisión de la verdad. “Informe de la locura a la esperanza (la guerra de doce años en El Salvador)”. Editorial universitaria, San Salvador, 1993. Pág. 242.

1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional
2 Humanitario de los Conflictos Armados y el Derecho Interno tanto Público como
3 Privado.

4

5 Es importante tomar en cuenta que uno de los hechos violatorios a la
6 integridad personal es el uso desproporcionado de la fuerza que no guarda
7 proporcionalidad con la agresión a la que se enfrenta o el objeto perseguido por
8 el agente estatal.⁸⁸

9

10 La responsabilidad del Estado abarca tanto el ámbito nacional como
11 internacional debiendo cumplirse con ciertos requisitos que la doctrina
12 internacional sobre protección a los derechos humanos considera, siendo éstos:

13

14 1) DAÑO RESARCIBLE: El cual debe reunir los requisitos siguientes:

15 a) Ciertos o efectivos: significando que el daño se haya producido, se
16 esté produciendo o se tenga la certeza de que se va a producir.

17 b) Individualizable: siendo por tanto un daño concreto, residenciable
18 directamente en el patrimonio del reclamante y que exceda lo que se
19 considera como causa común de la vida social.

20 c) Evaluables: los daños deben ser susceptibles de apreciación
21 pecuniaria.

22 Internacionalmente se incluyen los daños materiales o patrimoniales y los
23 daños morales.

24

25 2) IMPUTABILIDAD: La cual, es la posibilidad jurídica de atribuírsele a un
26 sujeto, distinto de la propia víctima acciones u omisiones que causen daño

⁸⁸ Rodríguez Cuadros, Manuel. Op.Cit. Pág. 87.

1 en la persona de ella o de otras, siendo éstas atribuciones directas o
2 indirectas.⁸⁹

3

4 3) ANTIJURIDICIDAD: La lesión debe ser antijurídica, en el sentido que los
5 sujetos perjudicados no estén en la situación jurídica de soportarla, no se
6 trata, de que los actos u omisiones sean antijurídicos, sino de que lo sean
7 los daños o lesiones.⁹⁰

8

9 4) AUSENCIA DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: Siendo las únicas causas
10 según la doctrina internacional “ la fuerza mayor “, “ la culpa de la víctima o
11 hecho de un tercero “, “ caso fortuito “.

12

13 5) NEXO CAUSAL: Es la actividad o inactividad del sujeto responsable y el
14 daño o perjuicio causado.

15

16 Para determinar la responsabilidad internacionalmente se consideran dos
17 elementos básicos: - La ilicitud: Es la acción u omisión del Estado, en la causa
18 del daño, así como también al daño a la norma internacional; - La culpabilidad:
19 Esta se relaciona con la actividad de los agentes o funcionarios, que violen los
20 derechos humanos.

21

22 Según el Derecho Internacional el Estado es el único sujeto activo de las
23 violaciones cometidas a los derechos humanos, sin embargo no se excluye que
24 los individuos implicados resulten responsables directos internacionalmente,
25 bajo la aplicación del Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional

⁸⁹ Velásquez Vela, Yanira Elizabeth y otros. “Responsabilidad por violación a los derechos humanos (en el informe de la Comisión de la Verdad)”. Tesis. UES. 1994. Pág. 34.

⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 35.

1 Humanitario. Siendo por tanto, la responsabilidad de los Estados una
2 preocupación para la Comunidad Internacional, ya que este tiene existencia
3 para la protección al orden y la vida social en general.

4

5 Podría decirse, que es el Estado Salvadoreño el único que puede ser
6 sujeto pasivo en una demanda, por violación a los derechos protegidos, tal y
7 como lo establece los siguientes instrumentos jurídicos:

- 8 • El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1 y 4.1 a).
- 9 • El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y
10 Políticos, artículo 1.
- 11 • La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 44.

12

13 Por otra parte, el funcionario salvadoreño tiene una obligación legal y
14 una responsabilidad histórica, siendo en consecuencia la responsabilidad
15 tanto del Estado como de sus funcionarios, solicitada y puesta en marcha
16 tanto por los afectados en la violación a sus derechos humanos como la
17 solicitud que hagan los familiares de las víctimas.

18

19 Los funcionarios y el Estado utilizan la figura de la impunidad para
20 desligarse de la responsabilidad de sus actuaciones; ya que manifiestan que
21 algunos delincuentes, no se les puede castigar justamente, pues se valen de
22 todos los vacíos legales para evadir la justicia.

23

24 En El Salvador las causas que generaron la impunidad se encuentran
25 en el poder político ostentado por los militares, que en años pasados
26 gobernaron. Siendo por tanto, los motivos que llevaron al estamento militar a
27 la violación a los derechos humanos. En nuestro país la impunidad de hecho
28 lo constituyó el silencio y la negación de crímenes, la impunidad de derecho

1 es “la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz“, pues
2 después del conflicto armado fue borrón y cuenta nueva, quedando sin
3 castigo las grandes violaciones a los derechos humanos, cometidos contra
4 los presos políticos, los que eran capturados y torturados en los centros de
5 resguardo por los funcionarios encargados de su cuidado.

6

7 “Al decretarse la Amnistía, se da tanto la repercusión interna de soslayar
8 sanciones penales y responsabilidades civiles, por lo que va contra la corriente
9 del derecho internacional, ya que la Amnistía a los violadores de los derechos
10 humanos, hacen posible la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa
11 humanidad”.⁹¹ “Internacionalmente se sostiene que las violaciones de los
12 derechos humanos son asimilables a los Crímenes de Lesa Humanidad cuando
13 estos tengan el carácter de graves y ejemplarizantes”.⁹²

14

15 En consecuencia, en el desarrollo histórico se ha demostrado que en
16 nuestro país se han cometido grandes violaciones al derecho de integridad
17 personal de los que se encuentran privados de libertad; pasando en el conflicto
18 armado las mayores atrocidades, es decir, sometiendo a tortura a las personas
19 con el objeto de lograr una confesión que los hiciera culpables sobre los delitos
20 que se les atribuían.

21

22 **4 LA PRIVACION DE LIBERTAD A TRAVÉS DE LA MEDIDA** 23 **CAUTELAR DE LA DETENCION EN LA NORMATIVA SALVADOREÑA**

24

25 En nuestro sistema normativo la detención constituye la efectiva

⁹¹ Velásquez Vela, Yanira Elizabeth y otros. Op. Cit. Pág. 50.

⁹² Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad.
Pág. 8.

1 limitación del derecho de libertad del imputado, que supone la restricción de
2 un derecho fundamental.

3

4 Básicamente existen cuatro tipos de detención regulados en el Art. 13
5 Cn, los cuales son: **Detención Administrativa** (Art. 242 Pr.Pn), es la que
6 efectúan los cuerpos de seguridad publica o de investigación del delito,
7 quienes deben poner al detenido a la orden de un juez dentro de setenta y
8 dos horas después de la captura; **Detención por el Término de Inquirir**
9 (Art. 291 Pr.Pn), ordenada por un juez, para investigar la comisión de un
10 delito, la cual no puede durar más de setenta y dos horas; **Detención**
11 **Provisional** (Art. 292, 293 Pr.Pn), ordenada por un juez para que una
12 persona permanezca detenida hasta que finalice el juicio en el que se
13 determinará si es culpable o inocente; **Detención en Flagrancia** (Art. 288
14 Pr.Pn.), este tipo de detención solo puede ejecutarse por la policía y por
15 particulares; la detención realizada por la policía se concibe como la
16 realización de un deber, de una obligación que le viene impuesta por su
17 especial misión de investigación de los delitos y descubrimiento de sus
18 responsables. La detención realizada por los particulares según el Art. 13
19 Cn. es una facultad que se le otorga y que, por tanto, no están obligados a
20 ejercitar, ésta detención se caracteriza por tratarse de una facultad
21 excepcional, ya que solamente la realizan en casos de urgente e inmediata
22 necesidad, como sucede en los casos de flagrante delito. Posteriormente
23 deberá entregar al detenido a la policía nacional civil para la realización de
24 las correspondientes averiguaciones.

25

26 Tomando en cuenta que la detención como concepto legal genérico, es
27 una medida cautelar por la que se priva de libertad a una persona, la cual debe

1 ser de duración muy breve dispuesta por Autoridad Judicial (Art. 286 Pr.Pn.),
2 pero también por el Ministerio Fiscal (Art. 289 Pr.Pn) o por la Policía Judicial
3 (Art. 288, 290 N° 1 en relación con el Art. 91 Pr.Pn) e incluso, en ocasiones por
4 los particulares (Art. 288 Pr.Pn), que puede acordarse en los casos previstos
5 legalmente y cuya finalidad es asegurar la persona del sospechoso de la
6 infracción penal investigada.

7

8 Es de tener en cuenta el principio de reserva jurisdiccional o
9 exclusividad de jurisdicción como consecuencia del principio de
10 proporcionalidad, en donde el juez es el que tiene la última palabra en
11 materia de limitación de derechos fundamentales. Siendo por tanto la regla
12 general la detención ordenada por el juez como medida limitativa de un
13 derecho fundamental; y de manera excepcional la ley autoriza la detención o
14 privación de libertad por autoridades administrativas o por particulares.

15

16 Existen otros casos en que resulta necesaria la privación de libertad
17 de forma inmediata, a través de la actuación de los funcionarios judiciales,
18 policial y particular; como son: **caso especial de detención para inquirir**
19 (Art. 287 Pr. Pn) este precepto faculta al juez para detener a todas las
20 personas presentes en el lugar del hecho, cuando no exista posibilidad de
21 distinguir entre los testigos y los partícipes en el delito y no se pueda dejar
22 de proceder sin menoscabo para la instrucción, el juez dentro del término
23 establecido deberá disponer la libertad o prisión de los detenidos.

24

25 Así también la **detención por la Fiscalía General de la República**
26 (Art. 289 en relación al 235, 83, 85 y 289 Pr. Pn.) significa que la potestad de
27 detener sin orden judicial, conferida al Ministerio Fiscal, es una potestad

1 propia, en el sentido de que le corresponde al fiscal apreciar la concurrencia
2 de todos los presupuestos a que se condiciona su ejercicio. Se trata,
3 además, de una potestad orientada, única y exclusivamente al cumplimiento
4 de los fines del proceso penal. El fiscal en el plazo de 72 horas pondrá a
5 disposición judicial al detenido, formulando el correspondiente requerimiento
6 fiscal.

7

8 **Detención por orden judicial o por la Fiscalía General de la**
9 **República** (Art. 289-A Pr. Pn.) este tipo de detención es emanada por orden
10 judicial, cuando el imputado que debidamente citado o intimado no comparece
11 al llamamiento judicial, éste es declarado rebelde, girando en tal caso orden
12 de captura. Otro de los casos a que se refiere este artículo es cuando
13 concurren varios sospechosos en el primer momento de la investigación de un
14 hecho, con el fin de individualizar al responsable (Art. 287Pr. Pn.); así también
15 puede ser girada por la Fiscalía General de la República, antes del
16 requerimiento fiscal cuando concurren los presupuestos que justifican la
17 detención provisional (Art. 289 Pr. Pn.)

18

19 De igual forma existe otro tipo de detención que la ley no lo determina
20 como tal; siendo el caso de la **Citación o Detención del Imputado**, regulado
21 en el Art. 286 Pr. Pn. Este Precepto contempla tres supuestos de actuación
22 judicial, para el caso de que sea necesaria la presencia del imputado, los
23 cuales son: la citación, la orden de presentación y la orden de detención.

24

25 La citación cautelar u orden de comparecencia, constituye la mínima
26 restricción a la libertad personal del imputado, pues su única finalidad es
27 citarle para que comparezca y sea oído; esta citación podrá ordenarse tantas

1 veces el juez considere que sea precisa la presencia del imputado; su
2 aplicación debe entenderse sujeta a que el imputado deje de comparecer al
3 llamamiento judicial, en cuyo caso la citación se convertirá en orden de
4 detención, por haberse constatado la existencia del “periculum in mora”.

5

6 Esto es lo que sucede cuando el imputado deja de atender el
7 llamamiento judicial sin justa causa, en cuyo caso será considerado
8 rebelde (Art. 91 Pr. Pn.) y se expedirá la correspondiente orden de
9 captura (Art. 92 Pr. Pn.); y si lo justifica la gravedad del hecho, la
10 incomparecencia injustificada del imputado es causa suficiente para que
11 el juez ordene la detención provisional (Art. 293 N° 1 Pr. Pn.).

12

13 La presentación, es una forma intermedia entre la comparecencia
14 voluntaria (citación) y la comparecencia forzosa (detención), no se puede
15 desconocer que se trata de una autentica medida restrictiva de la
16 libertad, a la que deberán aplicarse idénticas garantías a las
17 establecidas para la detención.

18

19 La detención, por orden de la autoridad judicial se debe entender
20 que es cuando resulta necesaria la presencia del imputado, en cuyo caso
21 deberán concurrir los presupuestos de la detención imputativa y la orden
22 debe formularse por escrito.

23

24 En resumen las autoridades y funcionarios obligados a llevar a
25 cabo una detención no pueden efectuar ninguna detención a menos que
26 concurren los supuestos establecidos en la normativa penal vigente. Si
27 fuera el caso en que se detuviera a una persona fuera de los casos

1 permitidos por la ley, tal detención es ilegal; pudiendo en este caso la
2 persona detenida hacer uso de los medios legales para que se corrija tal
3 arbitrariedad contra su persona tal como lo establece el Art. 11Cn.

4

5 **4.1 DETENCION PROVISIONAL**

6

7 Regulado en el Art. 292 y 293 del Código Procesal Penal. Siendo una
8 medida cautelar de carácter personal, que consiste en la privación de libertad
9 temporal del imputado, ingresándolo en un centro penitenciario durante la
10 tramitación de un proceso penal⁹³. Del cual se deriva el siguiente precepto:

11

12 **MEDIDA CAUTELAR:**

13

14 Establecida en el Art. 285 Pr. Pn. La cual tiende a impedir que el derecho
15 cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través del proceso en el
16 que dicta la providencia cautelar, pierda su virtualidad o eficacia durante el
17 tiempo que transcurra durante la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento
18 de la sentencia definitiva.⁹⁴ Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar
19 que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a
20 impedir que en su oportunidad puede convertirse en ilusoria la condena que
21 ponga fin al proceso. Una de esas medidas cautelares, son las medidas
22 alternas o sustitutivas a la detención provisional regulada en el Art. 295 Pr.Pn. y
23 otras las distintas especies de detención que hemos relacionado como son
24 Detención Administrativa, Detención por el Terminio de Inquirir, Detención
25 Provisional y Detención en Flagrancia.

⁹³ Vélez Mariconde, Alfredo. "Derecho Procesal Penal ". Tomo II. 3 Edición. 1982. Pág.476

⁹⁴ Martínez Botos, Raúl. "Medidas Cautelares ". Editorial Universidad. 4 Edición. Buenos Aires, Argentina.1999 Pág. 27

1 **NATURALEZA**

2

3 De todas las medidas que posee nuestra legislación, para asegurar la
4 finalización del procedimiento judicial, la detención provisional es la que supone
5 una injerencia más grave en la esfera de la libertad individual; pero a la vez
6 resulta necesaria en muchos casos, para obtener una administración de justicia
7 eficaz; y es por ello que se toma como medida cautelar, de naturaleza personal,
8 la cual es acordada durante la tramitación del proceso penal y que consiste en
9 la privación de libertad del imputado, durante un período máximo legalmente
10 establecido.

11

12 La naturaleza cautelar de la detención provisional, conlleva que las
13 finalidades que cumple sean las propias de las medidas cautelares y no otras.
14 Entre las funciones más importantes están: evitar la frustración del proceso
15 imposibilitando la fuga del reo y; asegurar el éxito de la instrucción y la
16 ocultación de futuros medios de prueba.

17

18 **FINALIDAD**

19

20 La finalidad que la detención provisional persigue es exclusivamente la
21 de asegurar la presencia del imputado en el proceso y la ejecución de la
22 sentencia definitiva; asegurando así que el acusado no se evadirá o interferirá
23 de otra manera en la investigación judicial.

24

25 La detención provisional es una medida excepcional y se aplica
26 solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el
27 acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar,
28 intimidando a los testigos, o destruir evidencia que se relacione con el caso;

1 es una medida necesariamente excepcional en vista del derecho de libertad
2 personal, la presunción de inocencia, las garantías del debido proceso legal,
3 incluso el derecho a la defensa.

4

5 Sin embargo, no quiere decir que la detención provisional signifique el
6 cumplimiento anticipado de una pena, porque con la prisión provisional no
7 puede perseguirse fines punitivos o de anticipación de penas; no obstante no
8 se puede negar que la detención provisional consiste en una privación de
9 libertad, por lo que, aun sin confundirse con la ejecución de la pena se
10 asemeja a ella.

11

12 Lo anterior está directamente relacionado con los plazos de la
13 instrucción, establecidos en los artículos 274 y 275 Pr.Pn. es decir el tiempo
14 que tienen las instituciones encargadas para llevar a cabo la investigación
15 formal de los delitos; siendo por tanto que la duración máxima de la
16 instrucción no excederá de seis meses a partir del auto de instrucción y
17 solamente, en casos de excepcional complejidad el juez podrá solicitar a la
18 Cámara de Segunda Instancia por una sola vez se fije un plazo mayor de
19 duración de la instrucción el que no excederá de tres meses para los delitos
20 menos graves y de seis meses para los delitos graves.

21

22 Otra finalidad que se le asigna a la detención provisional es asegurar
23 el éxito de la instrucción y evitar la ocultación de nuevos medios de prueba,
24 se trata de un fin legítimo, que justifica la restricción de la libertad personal,
25 pero este motivo justificante solo podrá legítimamente invocarse en procesos
26 complejos, en los que pueden presumirse dificultades en la investigación y
27 sobre todo una actitud obstativa a cargo del imputado.

1 La complejidad de un caso se da cuando se requiere de entrevistas
2 difíciles de realizar y donde el acusado ha impedido, demorado o conspirado
3 con otros que están siendo investigados en el curso normal del proceso
4 judicial; pero si la investigación prosigue y dichas personas ya han sido
5 interrogadas suficientemente, el peligro disminuye y deja de ser válida la
6 justificación para mantener la prisión preventiva.

7

8 Sin embargo es de tener en cuenta que al disponer la detención
9 provisional con la finalidad de impedir que el imputado pueda destruir
10 fuentes de prueba no significa que ésta pueda utilizarse como un medio
11 coactivo, para lograr determinados resultados en la instrucción, es decir, que
12 no se puede perseguir ni propiciar la detención en base a pruebas ó
13 declaraciones de los inculpados obtenidas de forma coactiva.

14

15 La última finalidad que le asigna a la detención provisional es la
16 necesidad de satisfacer las exigencias sociales de seguridad pública, que se
17 identifica en nuestra legislación con la noción de “alarma social” producida por
18 el delito o con la frecuencia de su comisión. Pero el encarcelamiento no se
19 puede concebir como instrumento apaciguador de las ansias y temores
20 producidos por el delito. La única vía admisible para calmar la alarma social no
21 puede ser otra que la del proceso es decir, la rápida obtención de una sentencia
22 sobre el fondo y, si ésta es condenatoria, su ejecución.

23

24 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que en
25 circunstancias muy excepcionales, la gravedad especial de un crimen y la
26 reacción del público ante el mismo pueden justificar la prisión preventiva por un
27 cierto período, por la amenaza de disturbios del orden público que la liberación
28 del acusado podría ocasionar. Cabe enfatizar que para que constituya una

1 justificación legítima, dicha amenaza debe seguir siendo efectiva mientras dure
2 la medida de restricción de la libertad del procesado.

3 4 **4.2 PRESUPUESTOS FÁCTICOS PARA DECRETAR LA DETENCIÓN** 5 **PROVISIONAL**

6
7 Doctrinariamente se ha establecido que, para que la detención provisional
8 sea viable en el proceso penal, deben concurrir dos presupuestos de contenido
9 objetivo y subjetivo, para que proceda la medida cautelar de privación de
10 libertad.

11 Estos presupuestos son:

12 13 **a) EL FUMUS BONI IURIS**

14
15 El fumus boni iuris o apariencia del buen derecho consiste en el proceso
16 penal, en un juicio de probabilidad acerca de la participación en un hecho
17 punible del sujeto pasivo de la medida y, en consecuencia sobre la futura
18 imposición de una pena al mismo (Art. 292 N° 1° Pr. Pn). Es preciso tener en
19 cuenta que este presupuesto no hace referencia a una situación de certeza,
20 sobre la participación criminal de una persona, sino que únicamente a la
21 existencia de motivos bastantes para creer responsable penalmente del
22 delito a la persona contra quién se tenga que dictar auto de prisión
23 provisional.

24
25 En el ordenamiento jurídico procesal penal vigente podemos extraer dos
26 aspectos integrantes de la apariencia de un buen derecho como supuesto de
27 la prisión preventiva, los que son:

1 - **Imputación delictiva**

2

3 Debe existir un fundamento fáctico de carácter preliminar al juicio llevado
4 a cabo por la Fiscalía General de la República; siendo éste el operador
5 estatal legal de la pretensión penal, la cual es la realización o la imposición
6 de una pena derivada de un delito.

7

8 Conforme al tenor del artículo 292 N°1 Pr. Pn. La detención provisional se
9 debe decretar cuando se haya comprobado la existencia de un hecho
10 tipificado como delito, es decir, que esté previamente establecido en el
11 Código Penal, lo que viene a contrarrestar las detenciones arbitrarias.

12

13 - **Elementos de convicción suficientes para tener como responsable
14 penalmente al imputado**

15

16 En el proceso penal, el fumus boni iuris viene determinado por la imputación
17 delictiva⁹⁵ y el juicio de probabilidad exigido por el Art. 292 N° 1 Pr. Pn. el cual
18 establece “la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener,
19 razonablemente que el imputado es, con probabilidad autor o partícipe de un
20 delito”.

21

22 Es importante tomar en cuenta que el fumus boni iuris tiene como
23 precedente la determinación de la prueba objetiva verificada judicialmente, que
24 manifieste la existencia de un delito.

25

26 Es necesario aclarar que el hecho previo a la imputación debe estar
27 tipificado en el Código Penal como delito, en ningún caso debe dictarse la

⁹⁵ Ascencio Mellado, José María. “La Prisión Provisional”. 1ª Edición. CIVITAS. Alicante. 1987. Pág.110

1 detención provisional en la realización de un hecho futuro. Siendo la finalidad de
2 las medidas cautelares, entre otras, la de asegurar la ejecución de la futura
3 pena, es lógico que no pueda optarse en previsión de un hecho futuro, pues en
4 estos casos no ha de llegar a pronunciarse sentencia condenatoria; se trata
5 simplemente de establecer a través de datos concretos que existe una
6 imputación y que por ello, en sentencia definitiva, el justiciable podría ser
7 condenado.

8

9 **b) PERICULUM IN MORA**

10

11 El periculum in mora en el proceso penal viene representado por el
12 peligro de fuga, evasión del imputado al proceso que consecuentemente
13 haría imposible, en su día, la ejecución de la presumible pena a imponer (Art.
14 293 Pr. Pn).

15

16 Se debe considerar ciertos criterios que se derivan de este presupuesto,
17 para poder decretar la detención provisional como son:

18

19 - **La gravedad del delito**

20

21 Está determinada por el límite máximo de la pena señalada para el delito
22 imputado (Art. 292 N° 2° Pr. Pn). Doctrinariamente se ha sostenido que es
23 necesario determinar un límite cuantitativo respecto a la presumible pena a
24 imponer a partir del cual se podría pensar que el sujeto pasivo de la medida
25 cautelar privativa de libertad preferiría sustraerse al proceso, antes que
26 soportar la futura pena. Sin embargo se debe considerar que los delitos
27 sancionados con pena máxima de tres años de prisión, la regla general debe
28 ser libertad durante el proceso, a excepción que el juez considere necesaria

1 la detención provisional, atendidas las circunstancias del hecho, la alarma
2 social, que haya producido y la frecuencia con la que se cometan hechos
3 análogos, o si el imputado se hallare gozando de otra medida cautelar.

4

5 - **Las circunstancias del hecho**

6

7 En atención a ello se hace referencia a la forma o manera de la comisión del
8 ilícito penal, por su especial violencia u otras circunstancias anormales que
9 concurren en su realización, que revelan la peligrosidad del imputado de forma
10 tal, que la no adopción de la medida cautelar supondría el riesgo de una posible
11 reiteración delictiva de la misma persona (Art. 292 N° 2° Pr. Pn). Esta
12 circunstancia se refiere al parámetro de alarma social.⁹⁶

13

14 - **Antecedentes**

15

16 Por este se entiende la anterior comisión de delitos por parte del arrestado,
17 una vez y cuando hubiere recaído sentencia condenatoria ejecutoriada; tal y
18 como lo establece el Art. 293 N° 3° Pr. Pn “*Cuando el comportamiento del*
19 *imputado durante el procedimiento o en otros anteriores el juez tenga grave*
20 *sospecha que aquél continuará cometiendo hechos punibles*”.⁹⁷ Debe
21 entenderse que no se refiere a conducta actual, sino a conductas anteriores
22 que revelan habitualidad delictiva.

23

24 - **Arraigo en el país**

25

26 Según Ascencio Mellado, el peligro de fuga será más grande en tanto exista

⁹⁶ La alarma social es la reacción que se produce en la sociedad por el delito, es la repulsa ciudadana ante la comisión de ciertos hechos.

⁹⁷ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op. cit. Pág. 191

1 un menor arraigo, o sea escasas o nulas relaciones familiares y profesionales
2 del imputado.⁹⁸

3

4 En consecuencia el juez debe valorar la capacidad de arraigo en el país del
5 imputado, determinada generalmente por el domicilio permanente, el tener una
6 familia óptimamente constituida; de tal manera que; si se está en presencia de
7 un imputado carente de todas estas condiciones, se puede concluir que no
8 posee un arraigo y que con relación a otras personas que sí las posee, este
9 preferirá fugarse pues nada existe que lo constriña a permanecer en el lugar de
10 comisión del delito. Así también es de tomar en cuenta la capacidad económica
11 del imputado y su status social, ya que un imputado con poder económico podrá
12 no sólo fugarse del lugar en que aconteció el hecho punible, sino incluso podrá
13 huir al extranjero, por lo que se torna imprescindible la adopción de la medida
14 cautelar para evitar este propósito.

15

16 Finalmente, otro aspecto importante es lo relacionado a los requisitos para
17 decretar la detención provisional, distinguiendo entre éstos los requisitos
18 generales, comunes a todos los casos, establecidos en el Art. 292 Pr. Pn; y los
19 requisitos específicos los cuales deben ser apreciados en cada caso, según lo
20 establece el Art. 293 Pr. Pn.

21

22 **4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL**

23

24 Las características principales de las medidas cautelares en el proceso
25 penal (dentro de las cuales se encuentra la detención provisional) son las
26 siguientes:

27

⁹⁸ Ascencio Mellado, José María. Op.Cit. Pág. 111

1 **a) Legalidad:** se refiere a que la ley procesal establezca las condiciones de
2 su aplicación. Tal como lo regula el Art. 13 inc. 1º Cn. “*Ningún órgano*
3 *gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar ordenes de detención o*
4 *de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser*
5 *siempre escritas*”⁹⁹; así también el Art. 2 Pr.Pn. manifiesta “*Toda persona a*
6 *la que se impute un delito o falta, será procesada conforme a leyes*
7 *preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente*
8 *instituido con anterioridad por la ley*”¹⁰⁰. Finalmente el Art. 6 inc. 1º Pr.Pn.
9 establece “*En materia penal no podrá restringirse la libertad personal sino en*
10 *los casos y con los requisitos establecidos en este código*”.¹⁰¹ Esto significa
11 que aunque el principio de inocencia (Art.12 Cn.) no se opone a la aplicación
12 de medidas de coerción procesal, no quiere decir que éstas puedan aplicarse
13 sin límite alguno. Al contrario, la afirmación de que durante el curso del
14 proceso el imputado no puede ser tratado como culpable supone que no
15 puede ser sometido anticipadamente a una pena, pues repugna a la idea del
16 Estado de Derecho anticipar una pena al imputado durante el procedimiento
17 de persecución penal.

18

19 **b) Jurisdiccionalidad:** significa que solo el órgano jurisdiccional puede
20 imponer tal forma de privación de libertad; siendo que la detención
21 provisional no tiene autonomía propia, sino que es instrumental de la
22 resolución principal; solamente puede ser acordada por quien puede adoptar
23 la decisión principal; además por la vigencia del principio de exclusividad de
24 la jurisdicción relacionado con el principio de juez legal, la detención
25 provisional, que en cierto modo anticipa la imposición de una pena o la

⁹⁹ Constitución de la República de El Salvador. Op.cit. Pág. 18

¹⁰⁰ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op.cit. Pág. 133

¹⁰¹ *Ibíd.* Pág. 134

1 aplicación de una medida de seguridad, únicamente puede ser acordada por
2 el juez competente, a través del procedimiento legalmente establecido. Esto
3 resulta de lo regulado en los Arts. 11, 13 y 15 Cn; relacionados con los Arts.
4 256 N° 2, 266 N° 1, 316 N° 9, 320 N° 12 y 322 N° 6, todos del Código
5 Procesal Penal; los cuales hacen referencia a los Tribunales encargados de
6 ordenar las medidas cautelares. En virtud de esta característica la detención
7 provisional sólo puede ser acordada por la autoridad judicial. Así lo establece
8 al Art. 285 Pr.Pn., al exigir que sea impuesta por “resolución judicial
9 fundada”. Por tanto, la adopción de la medida cautelar como lo es la
10 detención provisional condiciona su validez no sólo a que sea acordada por
11 el órgano judicial, sino a que la resolución que la imponga se encuentre
12 motivada según el Art. 296 Pr. Pn. dado el contenido eminentemente
13 restrictivo de los derechos del imputado que comporta su adopción. La razón
14 se debe a que la motivación permite comprobar que el juez ponderó
15 adecuadamente los diversos intereses en conflicto y abre al afectado la
16 posibilidad de impugnar su decisión.

17

18 **c) Instrumentalidad:** regulado en el Art. 285 Pr.Pn. el cual establece el
19 principio general de las medidas cautelares. Se debe tomar en cuenta que la
20 detención provisional se concibe en virtud de la existencia de un proceso
21 principal del cual depende, ya que no es un fin en sí, sino que está
22 preordenada a la realización de la ulterior resolución definitiva. Esta medida
23 se adopta durante el proceso y está supeditada a la resolución final, de tal
24 modo que no se puede concebir por sí sola; sino por el contrario es preciso
25 relacionarla con la sentencia que en su día será dictada.

26

27 **d) Provisionalidad:** indica que el encarcelamiento se debe mantener
28 mientras permanezcan las circunstancias que determinaron su aplicación; ya

1 que las medidas cautelares son siempre provisionales, puesto que no son
2 definitivas, por existir la posibilidad de modificación o transformación,
3 sustituyendo las medidas originarias por otras cautelares o, simplemente,
4 revocando la medida inicialmente adoptada; como lo establece el Art. 297 N°
5 1 Pr. Pn. Por ello, se dispone que “*el auto que imponga una medida cautelar*
6 *o la rechace será revocable o reformable, aún de oficio, en cualquier estado*
7 *del procedimiento*”.¹⁰² (Art. 285 inc. 2° Pr. Pn.).

8

9 **e) Temporalidad:** significa que la detención provisional no puede
10 mantenerse indefinidamente, sino que se encuentra sujeta a plazos máximos
11 de privación de libertad. Esta medida se encuentra sometida a la regla “*rebus*
12 *sic stantibus*”, relacionándose esta característica con el tiempo; ya que ésta
13 debe ser temporal, por lo que obedece a un plazo razonable establecido en
14 el Art. 6 inc. 2° Pr. Pn. “*La detención Provisional debe guardar la debida*
15 *proporción a la pena que se espera. En ningún caso puede sobrepasar la*
16 *pena máxima prevista en la ley, ni exceder el plazo de doce meses para los*
17 *delitos menos graves o veinticuatro meses para los graves. So pena de*
18 *incurrir en responsabilidad penal*”,¹⁰³ así también el Art. 7 N°. 5 de la
19 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José,
20 manifiesta que toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada dentro
21 de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que
22 continúe el proceso. Superados estos límites temporales, el sacrificio de los
23 derechos individuales no puede ceder ante el interés estatal representado
24 por la eficaz represión de los delitos. Además, ésta característica se
25 encuentra regulada en el Art. 297 N° 2 y 3 Pr. Pn.

26

¹⁰² *Ibíd.* Pág. 192

¹⁰³ *Ibíd.* Pág. 134

1 **f) Excepcionalidad:** En virtud de la presunción de inocencia regulado en el
2 Art. 12 Cn. el cual dice “*Toda persona a quien se impute un delito, se*
3 *presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y*
4 *en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias*
5 *para su defensa*”¹⁰⁴. El cual impone la obligación de tratar al acusado como
6 inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida, la
7 libertad ha de ser la regla y la prisión la excepción.

8

9 **g) Subsidiaridad:** significa que sólo debe aplicarse en defecto de otras
10 medidas menos lesivas para los derechos del afectado y que resulten
11 igualmente eficaces; tomando en cuenta que la posibilidad jurídica de
12 acordar la prisión preventiva queda reducida a aquellos casos en que resulte
13 absolutamente necesaria para proteger los fines que se persiguen mediante
14 el proceso, y siempre que no sea posible sustituir la detención provisional
15 por otra medida menos lesiva para la libertad del imputado, regulado en el
16 Art. 295 Pr. Pn.

17

18 **h) Proporcionalidad:** significa que la medida adoptada debe permitir
19 alcanzar el objetivo por ella pretendido que, en todo caso, debe ser legítimo,
20 respetando en lo posible la libertad del individuo. Presupone,
21 necesariamente, la elección de la alternativa menos gravosa, siempre que
22 resulte igualmente adecuada para conseguir el fin; es decir que con ésta
23 característica se requiere que la medida no solo sea apta y necesaria para la
24 consecución del objetivo, sino que, además, la finalidad perseguida no pueda
25 ser alcanzada con otra medida igualmente eficaz, pero que lesione con
26 menor intensidad los intereses jurídicos del afectado. En relación a ésta
27 característica se citarán los siguientes preceptos legales: Art. 5 “*En caso de*

¹⁰⁴ Constitución de la República de El Salvador. Op. Cit. Pág. 18

1 *duda el juez considerará lo más favorable al imputado*”;¹⁰⁵ Art. 6 manifiesta
2 que la detención provisional debe guardar la debida proporción a la pena que
3 se espera; Art. 285 inc. 1º regula la necesidad de motivar la resolución por la
4 que se impone la medida en cuestión, de tal modo que se facilite al
5 interesado el conocimiento preciso de las razones por las que se limita su
6 derecho y se permita la fiscalización de la legitimidad del acto a través de la
7 impugnación de la medida cautelar, según el Art. 304, todos del Código
8 Procesal Penal.

9
10 El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso, emana de las
11 normas constitucionales y su aplicación ha sido impulsado por la
12 jurisprudencia. Exige que las restricciones de los derechos fundamentales se
13 encuentren previstas por la ley, sean adecuadas a los fines legítimos a los
14 que se dirigen, y constituyan medidas necesarias en una sociedad
15 democrática para alcanzarlos¹⁰⁶. Por tanto el único autorizado por la ley para
16 decretar una detención provisional es el juez mediante una orden judicial
17 como medida limitativa de un derecho fundamental, en este caso el derecho
18 a la libertad personal.

19

¹⁰⁵ Códigos: Penal y Procesal Penal. Op. Cit. Pág. 134

¹⁰⁶ Cuellar Serrano, Nicolás González. “Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal”. Editorial COLEX. Madrid, España. 1990. Pág. 17

1 **CAPITULO IV**

2
3 **INFORME DEL TRABAJO DE CAMPO**

4
5 Actualmente en el área metropolitana de San Salvador existen dos
6 Centros Penitenciarios los cuales son: Penitenciaría Central la Esperanza
7 y Centro de Readaptación para Mujeres en Ilopango, para los fines del
8 presente trabajo, la población fue delimitada de la siguiente manera:
9 Protección del Derecho de Integridad Física de las Personas Privadas de
10 Libertad, delimitando nuestro trabajo a la Penitenciaría Central la
11 Esperanza, en el período que abarca los años 2001-2003.

12
13 En atención a la particularidad que reviste dicho trabajo, se requirió
14 información cualitativa y cuantitativa de carácter empírico, para lo cual fue
15 necesario implementar dos métodos de investigación, siendo estos: el
16 Muestreo Selectivo de Informantes Claves y el Muestreo Probabilístico de
17 la Población.

18
19 El propósito fundamental de implementar estos dos métodos de
20 investigación fue para realizar un análisis general de los distintos
21 elementos del problema en examen, someter a prueba nuestras hipótesis
22 establecidas y contar con los elementos de juicio suficientes para elaborar
23 las conclusiones y recomendaciones; y poder encontrar respuestas a
24 todos los planteamientos, por lo que fue necesario conocer la situación de
25 las personas que se encuentran en detención provisional en la
26 Penitenciaría Central la Esperanza.

27

1 **1 METODOLOGIA**

2

3 Como ya quedó establecido en los párrafos anteriores, se han empleado
4 dos métodos de investigación, por lo que se detallará a continuación cada uno
5 de ellos.

6

7 **1.1 MUESTREO SELECTIVO DE INFORMANTES CLAVES (Entrevistas)**

8

9 La implementación de este método fue con la finalidad de obtener
10 información de personas que por su situación o posición tienen relación
11 directa con el tema investigado; para obtener una investigación objetiva y
12 cualitativa se seleccionó a los siguientes informantes claves: Director
13 General de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, Procurador Adjunto de
14 Derechos Civiles e Individuales de la Procuraduría para la Defensa de los
15 Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Procuraduría General
16 de la República y finalmente a los Jueces (Paz, Instrucción y Sentencia).

17

18 La técnica que se implementó fue la entrevista estructurada o dirigida
19 y el instrumento fue la guía de entrevista, la cual nos permitió plantear
20 interrogantes a través de las cuales se obtuvo la información de acuerdo a
21 los indicadores desarrollados en las hipótesis que se ha planteado.

22

23 **a) PREGUNTAS DIRIGIDAS AL DIRECTOR GENERAL DE LA**
24 **PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA**

25

26 Se entrevistó al Licenciado y Coronel José Antonio Guzmán Blanco,
27 quien respondió las siguientes preguntas:

28

1 **1.- ¿Cuál es la misión asignada como director del Centro Penitenciario?**

2

3 **Respuesta:**

4 “Velar porque se cumpla lo establecido en la Ley Penitenciaria y por
5 supuesto del Reglamento; en cuanto a la protección de los derechos de los
6 internos; así como mantener una adecuada vigilancia para protegerlos de
7 cualquier abuso del que pudieran ser objeto ya sea por parte de la vigilancia
8 como de los mismos internos”.

9

10 **2.- De la siguiente escala ¿Cómo califica el respeto que se le da al derecho**
11 **de integridad física de las personas que están siendo procesadas, y por**
12 **qué esa calificación?**

13 Excelente | Buena | Regular | Deficiente |

14

15 **Respuesta:**

16 “Lo puedo calificar de bueno, porque, se hace lo humanamente posible
17 según las posibilidades económicas con las que cuenta el centro, ya que no
18 se nos es asignado un presupuesto suficiente para poder brindar
19 capacitaciones especializadas al personal en general, especialmente en las
20 actividades educativas y poder lograr así una mayor concientización en el
21 interno sobre su comportamiento en el centro”.

22

23 **3.- ¿Qué estrategias implementa para hacer efectiva la protección al**
24 **derecho de integridad física de los detenidos provisionalmente?**

25

26 **Respuesta:**

27 “Vale hacer la aclaración que todo se hace encaminado a proteger a
28 toda la población interna, para lo cual actualmente podría manifestar que una

1 de las estrategias que hemos aplicado es la división de sectores como por
2 ejemplo, tenemos el sector de las personas pertenecientes a maras y los
3 llamados civiles, dicha separación se hace para evitar confrontaciones
4 graves entre ellos mismos; de igual forma se les proporciona a los internos
5 una preparación educativa, para hacer conocimiento de sus derechos y
6 deberes que poseen, y de igual forma el respeto que cada uno merece”.

7

8 **4.- ¿Ha tenido usted conocimiento que los internos reciban algún tipo de**
9 **maltrato físico por parte de los custodios del centro?**

10

11 **Respuesta:**

12 “Hasta ahora lo que podría manifestar es que si bien es cierto como se
13 podrá observar en los medios de comunicación que en ciertas ocasiones se
14 han propiciado disturbios en los cuales ha sido necesaria por las
15 circunstancias que los custodios han tratado de una forma diferente a los
16 internos, pero ha sido por las mismas circunstancias, pues a ellos de ninguna
17 manera se les irrespetan sus derechos propiciándoles malos tratos por parte
18 de los custodios, ya que dentro del centro existen reglamentos a los cuales
19 los custodios están sometidos y como tal son respetados”.

20

21 **5.- ¿Qué autoridades visitan con mayor frecuencia el Centro**
22 **Penitenciario?**

23

24 **Respuesta:**

25 “A decir verdad las autoridades que están más pendientes y al tanto
26 de la situación que se vive en el centro son la Procuraduría para la Defensa
27 de los Derechos Humanos y el Juez de Vigilancia Penitenciaria; ya que la
28 PDDH realiza monitoreos y estudios para verificar el respeto que se le da a

1 los derechos de los internos; al igual que el juez de vigilancia penitenciaria lo
2 hace para verificar la conducta que el interno presenta dentro de este
3 recinto”.

4

5 **6.- ¿A su criterio ¿Quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
6 **integridad física?**

7

8 **Respuesta:**

9 “Señalar que existe alguna autoridad que violenta tal derecho es
10 asumir que existe más de una autoridad que lo hace; pero en ciertas
11 ocasiones ha sido el cuerpo policial quien violenta en gran medida este
12 derecho, pero ello no significa que son los que más atentan contra la
13 integridad física, sino que hay un sistema que lo permite, por lo que
14 considero que la forma de evitar esta situación sería haciendo una
15 reestructuración al sistema en general”.

16

17 **7.- ¿Qué derechos considera que mayormente se le violentan al detenido?**

18

19 **Respuesta:**

20 “Realmente el que más se le violenta es el derecho a la libertad
21 personal que cada ser humano posee, ya que desde el momento que se le
22 atribuye la comisión de un ilícito se le restringe en cierta forma sus derechos.
23 Otro de los derechos que podría manifestar que se le es violado es el de la
24 presunción de inocencia, al ser señalado en primer lugar por los medios de
25 comunicación y como tal por la misma sociedad; de igual forma el derecho a
26 una pronta y cumplida justicia, porque no se respeta el principio de celeridad
27 del proceso, ocasionando una retardación de los plazos procesales”.

1 **8.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para mejorar el Centro**
2 **Penitenciario?**

3

4 **Respuesta:**

5 “Aumento de presupuesto para contar con mejores instalaciones en las que
6 el interno se desarrolle en condiciones dignas de su persona, a la vez que se
7 incentive a participar en las diferentes actividades deportivas, educativas y
8 laborales logrando con ello una efectiva readaptación”.

9

10 **b) PREGUNTAS DIRIGIDAS AL PROCURADOR ADJUNTO DE**
11 **DERECHOS CIVILES E INDIVIDUALES DE LA PROCURADURÍA PARA**
12 **LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

13

14 Sr. Gustavo Eduardo Pineda Nolasco, Licenciado en Ciencias
15 Jurídicas; quien ejerce el cargo de Procurador Adjunto de Derechos Civiles e
16 Individuales a partir del primero de enero del año 2003 y finalizando dicho
17 período en el año 2007.

18

19 **1.- ¿Qué estrategias utiliza la Procuraduría para la Defensa de los**
20 **Derechos Humanos en la protección al derecho de integridad física de las**
21 **personas que se encuentran en detención provisional?**

22

23 **Respuesta:**

24 “Normalmente hacemos un monitoreo en varios niveles; en la zona central
25 del país se hace a diario, ya sea que se visiten bartolinas, algunos penales,
26 Delegaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,
27 entre otros; en los departamentos del país se realizan las visitas
28 periódicamente, y la información que se va recabando la recopilamos y a partir

1 de eso elaboramos una resolución que emitimos con la brevedad del caso
2 cuando la situación es de emergencia, la cual está dirigida a hacer
3 recomendaciones a las autoridades competentes. Por ejemplo si se trata de una
4 persona que ha sido agredida por algún guardia de seguridad penitenciaria, se
5 dirige lo correspondiente a la Dirección General de Centros Penales, a la
6 Fiscalía General de la República o a las autoridades que corresponda para que
7 se investiguen los hechos; también emitimos un informe anual donde estamos
8 considerando dar una forma más general al tema del derecho de integridad
9 física”.

10

11 **2.- ¿Con qué frecuencia y propósito realiza las visitas la Procuraduría para**
12 **la Defensa de los Derechos Humanos a la Penitenciaría Central la**
13 **Esperanza?**

14

15 **Respuesta:**

16 “Puede ser semanal o cada vez que haya una emergencia, de igual forma
17 se tiene esa movilización hacia la Penitenciaría Central la Esperanza y más que
18 todo se está pendiente de ese penal, porque es uno de los lugares donde hay
19 mayor hacinamiento, ya que está diseñado para albergar a unos 800 internos y
20 tiene un poco más de 3000, es decir que hay una sobrepoblación del más del
21 300%; y se hace con el propósito que nos da el mandato constitucional, como lo
22 es ver las condiciones en que las personas están guardando su detención o
23 privación de libertad, por tanto vemos todas las condiciones en general y no
24 solo el tema del derecho de integridad, ya que verificamos el derecho a la salud,
25 el derecho a la alimentación, ver si las personas inclusive tienen acceso a los
26 beneficios penitenciarios y de que forma se pueden involucrar o acceder a

1 actividades educacionales, laborales entre otros, y de todas estas situaciones
2 se generan los informes”.

3

4 **3.- ¿Cómo califica usted el trato que reciben las personas que se**
5 **encuentran en detención provisional?**

6

7 **Respuesta:**

8 “Los internos son víctimas de alguna forma de los problemas estructurales
9 del sistema penitenciario, ya que por el mismo hacinamiento hay una reducción
10 de las condiciones dignas ya que son básicamente degradantes y constituyen
11 una violación a los derechos humanos y las personas que están en detención
12 provisional están sufriendo las mismas condiciones que las personas que están
13 cumpliendo una condena, ya que a veces se asume que una persona privada
14 de libertad tiene que estar en esas condiciones lo cual no debe ser así, porque
15 una cosa es la privación de libertad y otra es la violación de los derechos
16 fundamentales del ser humano”.

17

18 **4.- ¿Ha presenciado en alguna oportunidad que las personas en detención**
19 **sean objeto de malos tratos por parte de los custodios?**

20

21 **Respuesta:**

22 “En el caso de la Penitenciaría Central la Esperanza, la Procuraduría ha
23 detectado que cuando hay un problema en una sección a todos los integrantes
24 de esa sección los golpean, constatando dichos golpes por los médicos de ésta
25 institución, en otras ocasiones cuando hay confrontación entre dos grupos de
26 internos los custodios para poner “disciplina” toman a todos los de esa sección

1 y los golpean en varias partes del cuerpo; y de estos casos emitimos una
2 resolución”.

3

4 **5.-A su criterio ¿Qué derechos considera que se le violentan más a las**
5 **personas que se encuentran en detención provisional?**

6

7 **Respuesta:**

8 “El derecho a la salud, el derecho a la seguridad, entendido esto como que
9 se debe garantizar la vida de las personas y la integridad física, así como el
10 derecho a vivir en condiciones dignas en general, ya que los privados de
11 libertad viven en un hacinamiento extremo y eso les constriñe tener suficiente
12 espacio, se les dificulta el acceso a los servicios sanitarios; por tanto si
13 hablamos de hacinamiento, estamos hablando que eso genera violaciones a
14 todos los demás derechos”.

15

16 **6.- ¿Qué autoridades considera que violentan en mayor grado el derecho**
17 **de integridad física?**

18

19 **Respuesta:**

20 “La responsabilidad es de las autoridades penitenciarias; ya que si el
21 sistema de garantías de los privados de libertad funcionara no sucedieran estas
22 situaciones, pero si se repiten una y otra vez es porque hay una situación de
23 tipo más sistemática; por tanto no podemos decir que los agentes son los que
24 más violentan por participar de esa violación al derecho de integridad; porque
25 en si la parte medular no son ellos, ya que ellos lo hacen pero porque hay un
26 sistema que lo permite”.

27

1 **7-¿Cómo considera el nivel de valoración que se le da en nuestro país al**
2 **derecho de integridad física de las personas en detención provisional?**

3

4 **Respuesta:**

5 “La valoración es poca, ya que a veces se asume que la persona que
6 está siendo procesada o que está sufriendo una pena, tiene que sufrir todas
7 las situaciones que le pueda ocurrir como consecuencia de estar privada de
8 libertad; por tanto hay una falta de respeto o consideración para con ellos;
9 no hay un reconocimiento efectivo práctico de los derechos de estas
10 personas, entonces es importante que se reconozca, que se respete y que
11 funcione el sistema de garantías”.

12

13 **8-¿Qué sugerencias haría para mejorar el papel que desempeña la**
14 **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la protección y**
15 **promoción al derecho de integridad física?**

16

17 **Respuesta:**

18 “Tal vez el problema no es para que la procuraduría para la Defensa
19 de los Derechos Humanos mejore, sino que el problema medular es que las
20 autoridades penitenciarias entren en una mayor comunicación y diálogo con
21 ésta institución, ya que hemos emitido muchas resoluciones sobre las
22 violaciones a los derechos humanos de los internos y hemos tenido muy
23 poca receptividad de estas resoluciones; entonces creemos que lo más
24 importante es que las autoridades estatales le presten una mayor atención
25 a las resoluciones que nosotros emitimos”.

26

1 **c) PREGUNTAS DIRIGIDAS A AGENTES AUXILIARES DE LA FISCALIA**
2 **GENERAL DE LA REPÚBLICA**

3

4 A continuación, utilizaremos el sistema de comentario que sintetiza
5 las respuestas obtenidas de 20 fiscales entrevistados, en la Fiscalía
6 General de la República y en las Sub-regionales de Soyapango y
7 Mejicanos, en relación al tema investigado.

8

9 **1.- ¿Cuál es la misión y visión de la Fiscalía General de la República,**
10 **respecto a las personas que se encuentran en detención provisional?**

11

12 Sobre las respuestas obtenidas, la mayoría de fiscales manifestaron
13 que la Fiscalía tiene como misión velar por la legalidad del debido proceso
14 respetando los derechos del imputado, así como también promover la
15 investigación para poder de esta forma establecer la culpabilidad o
16 inocencia del imputado; es decir, que garantizan un estado de derecho
17 ejerciendo las acciones legales necesarias en defensa de los intereses de
18 la sociedad y del Estado.

19

20 La visión es de ser una institución eficiente y moderna, procurando
21 garantizar los derechos fundamentales de las personas y de esta forma
22 velar por los intereses de la sociedad y del Estado. Tomando en
23 consideración que las respuestas emitidas por los fiscales son
24 verdaderamente de una institución eficaz en sus funciones, ya que de
25 ninguna forma es conveniente para ellos manifestar las deficiencias y
26 errores que algunas veces se cometen en la investigación de un caso
27 determinado, perjudicando de esta forma al imputado.

1 **2.- ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza la Fiscalía General de la**
2 **República para hacer efectiva la protección del derecho de integridad**
3 **física de las personas en detención?**

4

5 Sobre la base de las respuestas obtenidas, una minoría de los
6 fiscales entrevistados manifestaron que no cuentan con mecanismos de
7 protección al derecho de integridad física; por otra parte la mayoría
8 manifestó, que los mecanismos que implementan preventivamente con la
9 Policía Nacional Civil, es una coordinación para llevar a cabo la
10 investigación del hecho delictivo. Posteriormente de efectuada la detención
11 si el imputado presenta lesiones a consecuencia de dicha detención, se
12 ordenan reconocimientos de lesiones que éste presente, y si resultare en el
13 examen realizado que efectivamente hay lesiones, se procesa al agente o
14 agentes que propiciaron dichas lesiones. Con estas respuestas obtenidas
15 de los fiscales podemos manifestar que la Fiscalía General de la República
16 no cuenta con mecanismos activos que protejan el derecho de integridad
17 física de las personas al momento de su detención.

18

19 **3.- De la siguiente escala ¿Cómo califica el nivel de efectividad de los**
20 **mecanismos antes citados?**

21

22 Sobre la base de las respuestas obtenidas queda de manifiesto que, al
23 derecho de integridad física de los privados de libertad no se le brinda por
24 parte de la Fiscalía General de la República la atención y protección que
25 este derecho merece, ya que manifiestan que no cuentan con mecanismos
26 eficientes que garanticen una efectividad en la protección a tal derecho, en
27 razón a ello, en su mayoría calificaron de regular la efectividad de los
28 mecanismos antes señalados. Por otra parte un porcentaje minoritario

1 señalaron que los mecanismos que implementan para verificar maltratos
2 (lesiones), son excelentes, porque con ellos se logra verificar que
3 efectivamente al imputado se le han violentado sus derechos, resultando
4 entre ellos el derecho de integridad física y en ese caso se procesa al o a los
5 responsables.

6

7 **4.- ¿Qué derechos considera usted que mayormente se le violentan al**
8 **detenido durante el proceso de detención provisional?**

9

10 La mayoría de las respuestas brindadas por la parte fiscal coinciden
11 en señalar el derecho a la salud, ya que por el mismo hacinamiento que hay
12 en los centros penitenciarios, las personas no se desarrollan en un ambiente
13 digno del ser humano, así como también el derecho de integridad física,
14 pues muchas veces el imputado es golpeado innecesariamente; de igual
15 forma se violenta el derecho de presunción de inocencia, al señalar al
16 imputado como culpable del ilícito, sin haber sido todavía probado el hecho
17 delictivo. Otra parte de los fiscales señalaron que durante todo el proceso en
18 que la persona se encuentra privada de libertad, no se le violenta ningún
19 derecho, sin tomar en cuenta que el hecho de privarse de su libertad, ya se
20 le está violando ese derecho enmarcado en el Art. 11 de la Constitución,
21 tomando en consideración que la detención es una excepción a la regla
22 general de libertad.

23

24 **5.- ¿Cómo califica el nivel de valoración que se le da en nuestro país al**
25 **derecho de integridad física de las personas en detención provisional?**

26

27 Con la información obtenida, podemos constatar que casi la mayoría de
28 fiscales califican de bueno la valoración que en nuestro país se le da al

1 derecho de integridad física, al hacer una comparación de la forma en que era
2 tratado un imputado cuando estaba siendo procesado, se puede decir que esta
3 situación ha tenido sus avances; pero si bien es cierto que se ha logrado
4 superar esta situación, no se puede descartar que el detenido a veces es objeto
5 de violación a su integridad física.

6

7 El resto de fiscales lo califican de regular, porque en su gran mayoría
8 no se respetan los principios y garantías constitucionales, y sobre todo
9 porque en nuestro país, las personas que están siendo procesadas son
10 marginadas socialmente.

11

12 **6.- ¿Ha presenciado algún tipo de maltrato físico del que sea víctima el reo**
13 **al momento de ser trasladado a los tribunales, si su respuesta es**
14 **afirmativa explique qué tipo de maltrato?**

15

16 Respecto a esta pregunta todos los fiscales manifestaron, que en
17 ninguna oportunidad habían observado que en esos momentos el imputado
18 haya sido objeto de maltrato; manifestaron que esto era lógicamente porque
19 las autoridades no pueden en esos momentos poner en evidencia los
20 atropellos que hacen sufrir al imputado.

21

22 **7.- ¿Cuál es el control que ejerce el Estado como ente garante sobre la**
23 **Fiscalía General de la República en relación a la efectiva protección del**
24 **derecho de integridad física?**

25

26 Las respuestas obtenidas en su totalidad, fueron en manifestar que la
27 Fiscalía no es autora de violaciones, por tanto no existe ningún control

1 especial, más que el que regula la constitución y el código procesal penal, en
2 cuanto a las garantías del imputado. A partir de la información
3 proporcionada, conviene preguntarnos si efectivamente la Fiscalía al
4 momento de llevar a cabo las investigaciones lo hacen bajo el fiel
5 cumplimiento de la ley, o si ésta es desvirtuada a intereses propios de las
6 personas que la realizan, es en razón a ello que debería de haber un control
7 directo para el caso.

8

9 **8.- ¿De qué forma brindan asistencia a las personas que se encuentran en**
10 **detención provisional?**

11

12 Los fiscales entrevistados manifestaron no brindar asistencia directa a las
13 personas en detención, pues quien les brinda asistencia en primer lugar es, la
14 Procuraduría General de la República, nombrándoles defensor público quien es
15 el que brinda dicha asistencia, o en su caso el defensor particular. La Fiscalía
16 solamente interviene cuando existe violación a la integridad física del imputado
17 de lo contrario se sigue el tratamiento normal del proceso penal.

18

19 **9.- A su criterio, ¿Quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
20 **integridad física?**

21

22 En términos generales, manifestaron que los que mayormente
23 violentan el derecho de integridad física es la Policía Nacional Civil, al
24 momento de efectuar detenciones o capturas de los imputados, haciendo uso
25 excesivo de autoridad, propiciando malos tratos a los detenidos; así también
26 el Régimen Penitenciario, quienes continúan violentando tal derecho al no
27 brindar la asistencia que estas personas merecen.

1 **d) ENTREVISTA REALIZADA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA**
2 **REPÚBLICA (Defensoría Pública)**

3
4 Siguiendo con el lineamiento anterior, se entrevistaron a 20 defensores
5 públicos, para lo cual hacemos una síntesis como comentario de las respuestas
6 obtenidas.

7
8 **1.- ¿Cuál es la función de la Procuraduría General de la Republica?**

9
10 La función esta encaminada específicamente a la procuración y
11 defensa de los intereses o derechos jurídicos de los particulares, sobre
12 todo de los que no tienen los recursos necesarios para defenderse cuando
13 se les imputa un delito; proporcionándoles así, asistencia legal en las
14 diferentes ramas del derecho, garantizando el respeto a los derechos
15 humanos, la defensa de la familia, derechos reales-formales, psicosociales,
16 entre otros; y sobre todo salvaguardando los principios constitucionales,
17 específicamente el principio de presunción de inocencia, ya que la
18 Constitución establece que toda persona a quien se le impute un delito será
19 considerada inocente, mientras en juicio y conforme a la ley no se
20 demuestre lo contrario. En consecuencia esta institución defiende los
21 intereses del Estado y de la sociedad en base al principio de legalidad, para
22 mantener una soberanía conforme a derecho, Arts. 194 II y 12 CN.

23
24 **2.- ¿Cómo califica dicha función?**

25
26 La función es buena, desempeñando un rol público-humanitario, es
27 una función amplia, ya que hay diferentes departamentos como el
28 departamento de familia, defensoría pública, derechos reales, entre otros; los

1 cuales prestan servicio al público en sus derechos individuales. A veces no
2 se realiza un trabajo con la agilidad o premura con la que debería realizarse,
3 porque hay decisiones que no dependen de nosotros sino que de otras
4 instituciones; y por lo tanto tenemos que estar supeditados a los plazos y a lo
5 que la otra institución realice.

6

7 **3.- ¿Con qué rapidez se le nombra como defensor en un caso**
8 **determinado?**

9

10 Cada defensor esta obligado a mostrarse parte lo más pronto posible
11 en el proceso, ya que sino se hace es una no conformidad con la institución;
12 el término legal es durante las ocho horas después de su captura y cuando el
13 detenido exprese su falta de recursos económicos, solicitando un defensor
14 público pero por lo general en la práctica no se cumple, ya que la Policía
15 Nacional Civil primero realizan las diligencias y después solicitan defensor;
16 por tanto el término que normalmente se utiliza es que se debe mostrar parte
17 en menos de 24 horas después de haberse recibido la solicitud.

18

19 **4.- ¿Cuál es el porcentaje de permanencia con el imputado en todo el**
20 **proceso?**

21

22 La regla general es que el defensor público permanece con el detenido
23 desde la audiencia inicial hasta que se dicta sentencia definitiva; la
24 excepción es que a veces se tiene programadas otras audiencias para el
25 mismo día y no se logran cubrir todas a la vez, en este caso un compañero
26 del equipo tiene que ayudar para lograr realizar las audiencias, pero
27 solamente en esa ocasión posteriormente cada defensor continua con el
28 caso determinado. Por tanto la Procuraduría General de la Republica brinda

1 un porcentaje de permanencia con el detenido por lo menos de un 99%, ya
2 que rara vez contratan un defensor particular.

3

4 **5.- ¿Con qué frecuencia realizan las visitas al centro penitenciario?**

5

6 Normalmente se realizan trimestralmente durante el tiempo que dura
7 la instrucción y una vez antes de la vista pública; dependiendo de cada caso
8 y cuando el imputado lo solicite, ya que en algunos casos se imposibilita
9 realizar dichas visitas, porque no hay transporte ni los medios necesarios
10 para movilizarse de un lugar a otro y por ello no se puede estar muy
11 pendiente de cada imputado.

12

13 **6.- ¿Ha observado usted algún tipo de maltrato a los detenidos dentro del**
14 **centro penitenciario?**

15

16 Un 80% de los defensores públicos manifestaron que no han
17 observado ningún tipo de maltrato a los detenidos; y el otro 20%
18 manifestaron que la sola falta o carencia de recursos mínimos como lo son:
19 el agua, comida, medicinas, entre otros, constituyen un maltrato físico-
20 psíquico para cada interno y se transforma en limitante para su readaptación.

21

22 **7.- Inmediatamente al establecer contacto con el detenido éste le ha**
23 **manifestado si ha sido objeto de malos tratos al momento de su detención**
24 **y dentro del centro penitenciario.**

25

26 La mayoría respondió que los detenidos sí les han manifestado sobre
27 malos tratos dentro del centro penitenciario y al momento de ser capturados
28 por la Policía Nacional Civil; la otra parte respondió que no les han

1 manifestado sobre algún tipo de malos tratos sufridos dentro del centro
2 penitenciario, ya que entre los internos hay reglas y un código de silencio
3 que si lo incumplen los pueden violar, maltratar físicamente e incluso hasta
4 matarlos.

5

6 **8.- ¿Qué control ejerce el Estado como ente garante sobre los defensores**
7 **públicos en materia de asistencia a los detenidos provisionalmente?**

8

9 El control que ejerce se basa en que cada defensor tiene que reportar
10 audiencias que ha realizado durante el mes, los expedientes que están
11 activos y los fenecidos; además los mandan a capacitaciones a la Escuela
12 Judicial sobre diferentes áreas. Sobre la calidad del trabajo que desempeñan
13 son evaluados constantemente de conformidad a la norma ISO 9000 la cual
14 es una norma de calidad de servicios, en consecuencia el Estado garantiza
15 defensor a las personas de escasos recursos económicos, vigila que dicho
16 papel se desempeñe respetando los derechos fundamentales y el debido
17 proceso; pero aún así al Estado le hace falta ejercer más control sobre la
18 Procuraduría General de la República.

19

20 **9.- ¿Qué tipo de maltrato es el que sufren más las personas en detención**
21 **provisional?**

22

23 Los maltratos que más sufren son la falta de alimentación, asistencia
24 medica, no permitirles recibir visitas de familiares, hacinamiento, traslados
25 injustificados y sin notificar, ser golpeados e incluso violados dentro del
26 penal; todo esto se enmarca en que el derecho que más se le violenta al
27 interno es su derecho de integridad física y psicológica.

28

1 **10.- ¿Ha presenciado en alguna oportunidad que el detenido sea objeto de**
2 **malos tratos en los tribunales?**

3

4 La mayoría respondió que no han presenciado en los tribunales algún
5 tipo de maltrato a los detenidos; la minoría respondió que sí han presenciado
6 maltrato, al no dejar entrar a los familiares del detenido a las audiencias y que
7 en ciertas ocasiones los custodios les aprietan demasiado las esposas
8 provocando laceraciones en las muñecas de las manos de los detenidos.

9

10 **11.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para que se brinde una mejor**
11 **protección al derecho de integridad física de los privados de libertad?**

12

- 13 • Respetar la integridad física del imputado a la hora de su captura.
- 14 • Que exista un mejor control de la autoridad administrativa y de los
15 jueces; capacitarlos sobre el trato a los reos y sobre derechos humanos.
- 16 • Crear un sistema de control para internos, así como asignar más
17 recursos destinados a los centros penales.
- 18 • Crear centros de readaptación mediante terapias psicológicas para los
19 internos; debe proporcionarles mantenimiento digno así como atención
20 médica de tal modo que ellos se sientan bien, para no ocasionar más
21 resentimiento en el ser humano.
- 22 • Que se aplique adecuadamente la Ley Penitenciaria en relación con la
23 Constitución de la República.
- 24 • Que los internos deben ser tratados tal y como lo manda la Constitución
25 y el Código Procesal Penal, es decir como inocentes mientras no sea
26 vencido en juicio; por tanto durante todo el proceso de detención
27 provisional tiene que ser tratado con decoro, con humanidad, aunque
28 haya un indicio que lo incrimine.

1 **e) PREGUNTAS DIRIGIDAS A JUECES (de Paz, Instrucción y sentencia)**

2

3 De igual forma, el mecanismo a utilizar en las entrevistas realizadas a 20
4 jueces, es el comentario sintetizado de las respuestas brindadas por los
5 mismos.

6

7 **1.- ¿Cuál es la misión y visión como jueces respecto a la protección del**
8 **derecho de integridad física de los detenidos?**

9

10 La mayoría de funcionarios entrevistados respondieron que según el
11 Artículo 235 CN. Los jueces son los garantes en la protección de los derechos
12 del procesado, brindando por tanto tutela judicial efectiva ante la violación de
13 cualquier derecho fundamental; específicamente en el derecho de integridad
14 física, manifestando que este debe respetársele a toda persona por el simple
15 hecho de serlo, sin importar que se le haya imputado o no un delito; por lo que
16 las personas en detención provisional no pueden ser la excepción, ya que esta
17 persona no pierde sus derechos fundamentales y merece que se le trate con
18 dignidad, por lo que debe formar parte de una cultura de respeto a los derechos
19 que la dignidad de cada hombre impone respetar, sin olvidar que el derecho de
20 integridad física es un derecho protegido constitucionalmente en los Arts. 2, 11
21 y 12 CN. Por otra parte la minoría respondió que la persona procesada por el
22 hecho de serlo no pierde sus derechos.

23

24 **2.- ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza para ser efectiva la protección**
25 **del derecho de integridad física de las personas que se encuentran en**
26 **detención provisional?**

27

28 Dentro de los mecanismos los entrevistados manifestaron que pueden

1 considerarse como tales los siguientes:

2

3 Observar de forma externa a los detenidos cuando estos comparecen
4 a los diferentes tribunales, verificando que no se presenten con golpes en
5 alguna parte del cuerpo; en caso de presentarse con evidencia de maltrato
6 físico se certifica lo pertinente a la Fiscalía General de la República para que
7 ésta investigue y se pueda continuar con el proceso correspondiente.

8

9 Otro mecanismo consiste en enviarlos a un centro de reclusión donde
10 no corran peligro, tomando por supuesto las medidas del caso; ya que se
11 pretende en todo momento la protección de dichas personas. Se les debe
12 brindar la asistencia médica necesaria, pues ésta se relaciona con la
13 integridad física de cada persona independientemente de su situación
14 jurídica.

15

16 No se debe olvidar los mecanismos que establece la Constitución,
17 Tratados ratificados por El Salvador y las Leyes Procesales relacionadas con
18 la detención; ya que son éstas las que los funcionarios deben cumplir de
19 forma exacta y sin evasiones.

20

21 **3.- ¿Reciben apoyo de otras instituciones para hacer efectivas sus**
22 **funciones de protección a los detenidos provisionalmente?**

23

24 Según la mayoría de entrevistados no existe de manera sistemática
25 una institución que los auxilie; sin embargo en la práctica es la Procuraduría
26 para la Defensa de los Derechos Humanos la que los ayuda, siempre y
27 cuando se solicite; por estar obligada constitucionalmente a recibir y resolver

1 sobre cualquier denuncia de violación a los derechos humanos de las
2 personas en detención, pues por su situación jurídica se encuentran más
3 vulnerables que el resto de la población. La minoría de entrevistados
4 manifestó que es la Fiscalía General de la República y el Instituto de
5 Medicina Legal la que los auxilia, de acuerdo al entorno en el que gira el
6 caso.

7

8 **4.- ¿Cuál es el grado de cumplimiento que ejercen los tribunales en la**
9 **protección al derecho de integridad física de los detenidos**
10 **provisionalmente?**

11

12 En este caso las respuestas fueron variadas y con importantes puntos
13 de vista, ya que para unos el cumplimiento y por ende el respeto de la
14 dignidad humana así como los demás derechos fundamentales se
15 encuentran previstos en el Art. 12 CN. y Art. 87 Pr. Pn.

16

17 Para otros el grado puede ser variado; ya que por ejemplo si un
18 imputado manifiesta que ha sido maltratado al momento de la detención por
19 parte de la Policía Nacional Civil, se libra oficio al Instituto de Medicina Legal,
20 a fin de confirmar la existencia de lesiones; si es así se debe apersonar a la
21 Fiscalía General de la República para iniciar la acción penal; por tal razón se
22 cumple en la medida que se tenga conocimiento de alguna vulneración.
23 Finalmente para otros jueces el cumplimiento de vigilancia hacia la
24 protección del derecho de integridad física es deficiente, debido a que en los
25 centros penales se acostumbra realizar actos en contra de la integridad
26 física de todos los internos; sin embargo esto ha disminuido con la figura del
27 Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

1 **5.- A su criterio ¿quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
2 **integridad física?**

3

4 Para la mayoría de jueces quienes violentan en mayor grado el
5 derecho de integridad física, son los agentes de la Policía Nacional Civil al
6 momento de la captura sobre todo en los delitos de resistencia; siendo por
7 tanto pertinente la investigación de cada caso; de igual forma mencionan a
8 los custodios de los centros penales por la rigidez con la que actúan en
9 ciertas ocasiones sin ningún motivo, o por la frialdad para tratarlos, pues a
10 veces se les olvida que son seres humanos los que vigilan y protegen.
11 También manifestaron que mayormente son los centros penitenciarios ya
12 que se mantienen en condiciones infrahumanas y de hacinamiento.

13

14 Una minoría manifestó que lo desconoce ya que a los jueces no les
15 corresponde la guarda física de los reos por lo que no tienen mayor contacto
16 con ellos.

17

18 **6.- ¿Ha observado en alguna oportunidad que el detenido sea objeto de**
19 **maltrato, al momento de ser trasladado a los tribunales? Si su**
20 **respuesta es afirmativa explique qué tipo de maltrato.**

21

22 La mayoría respondió que muchas veces a los imputados se les ponen
23 las esposas de forma incorrecta lo que ocasiona que se lastimen; sin
24 embargo para la minoría dicho comportamiento es permitido, ya que
25 responde al grado de agresividad y peligrosidad de los imputados. También
26 han observado discriminación hacia los detenidos por parte de los agentes
27 de autoridad pública. Por otro lado se ven maltratados por jalones,
28 empujones pero para las autoridades son justificados con las limitaciones

1 logísticas en que se encuentra la sección de traslado de reos. El grado de
2 desconsideración es alto por parte de los agentes de traslado de reos, los
3 que en una ocasión según lo observó el entrevistado tenían a dos imputados
4 en el sol y sentados en el suelo, cuando existía un lugar sin sol y sillas donde
5 estos podían estar; por otro lado la minoría de los entrevistados manifestaron
6 que nunca habían observado que los detenidos sean objeto de maltrato por
7 parte de los custodios durante el traslado a los diferentes tribunales.

8

9 **7.- A su criterio ¿qué tipo de maltrato es el que sufren más las personas**
10 **en detención provisional?**

11

12 El maltrato que reciben en su mayoría los detenidos es de tipo físico,
13 ya que son golpeados por los agentes de la Policía Nacional Civil o por los
14 otros internos que ejercen control dentro del centro penitenciario donde se
15 encuentran; así como también maltrato psíquico causado por la privación de
16 libertad en la que se encuentran y por encontrarse en lugares inadecuados
17 sin condiciones para tener un trato digno de un ser humano. No se puede
18 dejar de lado el maltrato moral, pues constantemente son o se ven envueltos
19 en amenazas en donde los insultan con palabras degradantes.

20

21 **8.- ¿Qué derechos considera que mayormente se le violentan al detenido**
22 **durante todo el proceso?**

23

24 Los derechos que se violentan son: Integridad moral; pues son
25 tratados con desprecio y poca importancia olvidando que son seres
26 humanos; afectando así su dignidad humana.

27

28 Derecho de defensa técnica; ya que en la mayoría de casos el trabajo

1 que realizan los defensores públicos es deficiente ocasionando un perjuicio
2 grave al imputado.

3 El derecho a una pronta y cumplida justicia; porque no se respeta la
4 celeridad del proceso ocasionando la dilatación de los plazos procesales.

5 El derecho a obtener una resolución verdaderamente fundamentada
6 en el ordenamiento jurídico.

7 El derecho de presunción de inocencia al ser expuesta la imagen del
8 procesado a los medios de comunicación sin la autorización de la persona
9 haciéndolo ver como culpable del ilícito antes de ser condenado.

10

11 **9.- ¿Cómo considera el nivel de valoración que se le da en nuestro país al**
12 **derecho de integridad física de las personas en detención provisional?**

13

14 De acuerdo a los entrevistados la mayoría expresó que el nivel de
15 valoración es bajo; ya que no se cumple con lo que la Ley Penitenciaria
16 establece como por ejemplo no se separa a las personas que están en
17 detención provisional con las personas condenadas; también por el
18 hacinamiento que existe en los centros penitenciarios, y porque la mayoría
19 de las personas no piensan en los que están en detención; por el hecho de
20 estar alejados de la sociedad, considerándolos inferiores, no se les presta
21 atención a sus necesidades, tratándolos no como procesados sino que como
22 condenados, actitud con la que se cree que por la situación en que se
23 encuentran ya no gozan de derechos. Así mismo en caso de que una
24 persona sea objeto de violencia se remite a la Fiscalía General de la
25 República, sin embargo en la práctica éstas no prosperan. Por otra parte la
26 minoría manifiesta que el nivel debe considerarse bajo pero sólo ante casos
27 extremos como la tortura.

1 **10.- ¿Cuál es el control que ejerce el Estado como ente garante sobre**
2 **los tribunales con relación a la efectiva protección del derecho de**
3 **integridad física de los detenidos provisionalmente?**

4

5 Con relación a esta interrogante la mitad de las personas
6 entrevistadas opina que el control se ejerce a través de la Dirección General
7 de Centros Penales; el cual se ejerce por medio de los Directores de los
8 Centros Penitenciarios y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, mediante
9 visitas periódicas por parte de los mismos según lo establecen los Arts. 1, 6,
10 21, 35, 37, 45 y 46 de la Ley Penitenciaria.

11

12 La otra mitad opina que el control es casi nulo, y que el Órgano
13 Ejecutivo no puede influir en el control que ejercen los tribunales, y lo que
14 puede hacer es ayudar por medio de sus instituciones como la Policía
15 Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
16 con el fin de preservar una paz social entre los reclusos; por tanto
17 consideran que excepcionalmente puede intervenir la Procuraduría para la
18 Defensa de los Derechos Humanos.

19

20 **11.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para que se brinde una mejor**
21 **protección al derecho de integridad física de los detenidos**
22 **provisionalmente?**

23

24 Creación de instituciones de control para cada centro penitenciario; así
25 como también que estos centros sean adecuados para condiciones humanas;
26 mejorando así su condición ambientalmente espacial y también se debe
27 contrarrestar la saturación de los centros penales.

28

1 Acatar con normalidad la Ley Penitenciaria y su Reglamento por
2 parte del Ministerio de Gobernación, ya que son estas leyes las que velan
3 por el control del derecho a la integridad de los imputados.

4
5 Que se haga efectiva realmente la separación entre detenidos
6 provisionalmente y penados.

7
8 Aumento de presupuesto a los centros penales y orientación
9 constante a los responsables de la custodia de los detenidos.

10
11 Que la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,
12 monitoree constantemente y que evalúe periódicamente el trato que se le
13 da a los detenidos.

14
15 El Juez de Vigilancia Penitenciaria ejerza un mayor control, no sólo
16 para personas condenadas sino para todos los que guardan detención, así
17 como también que realice visitas constantes.

18
19 Mayor protagonismo por parte de la Policía Nacional Civil.

20
21 Un castigo adecuado y severo para quienes violenten el derecho de
22 integridad física de las personas en detención provisional.

23
24 Que la gestión administrativa y operativa de los centros
25 penitenciarios se verifique por personal capacitado en materia penal, desde
26 el vigilante hasta las jefaturas superiores; ya que por la incapacidad
27 operativa se generan violaciones de todo tipo, debido a que muchas veces
28 se desconocen aspectos vitales en el trato penitenciario.

1 2 MUESTREO PROBABILISTICO DE LA POBLACIÓN (Encuestas)

2

3 Producto de la necesidad de conocer la situación de la población
4 objeto de estudio, se seleccionó el método de Muestreo Probabilístico, para
5 lo cual se requirió la técnica de la encuesta, cuya finalidad fue recopilar
6 información sobre una parte de la población, obteniendo una muestra de 65
7 personas bajo detención provisional en la Penitenciaría Central la
8 Esperanza, siendo el total de la población de 1,498, con el fin de tener
9 información sobre datos generales, opiniones, sugerencias y respuestas que
10 se dieron a las preguntas formuladas; obteniendo información cualitativa y
11 cuantitativa.

12

13 2.1 TABULACIÓN DE LA ENCUESTA

14

15 I- Datos de clasificación de las personas.

16 1.- Estado familiar.

17

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Soltero	27	41.54
Casado	6	9.23
Viudo	0	0
Divorciado	0	0
Unión libre	32	49.23
Total	65	100

18

19 De 65 personas encuestadas, el 41.54% poseen un estado familiar de soltero,
20 un 9.23% son casados y el 49.23% conviven en unión libre, lo que denota que

1 las personas en detención provisional de la Penitenciaría Central la Esperanza,
2 la mayoría posee un estado familiar de unión libre.

3

4 **2.- Edad.**

5

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
18-25	41	63.07
26-33	18	27.70
34-41	6	9.23
Total	65	100

6

7 De 65 encuestados que pertenecen a la muestra de la población procesada de
8 este centro, 41 que representan el 63.07% oscilan entre los 18 y 25 años de
9 edad; 18 que son el 27.70% están incluidos en el promedio de 26 a 33 años de
10 edad y 6 que son el 9.23% tienen un promedio de edad de 34 a 41 años. De la
11 información anterior se puede deducir que las edades promedio de las personas
12 en detención provisional son entre los 18 y 25 años, siendo estos la mayoría.

13

14 **3.- Ocupación u oficio**

15

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Estudiante	15	23.07
Empleado	30	46.15
Desempleado	20	30.76
Total	65	100

16

1 De los detenidos provisionalmente en la Penitenciaría Central la Esperanza,
 2 15 que son el 23.07% de la población son estudiantes, 30 que constituyen el
 3 46.15% son empleados y 20 que son un 30.76% son desempleados.
 4 Basándose en los resultados obtenidos se deduce que de la población
 5 procesada en dicho centro penal, la mayoría son empleados.

6
 7
 8

4.- Lugar de origen

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
San Salvador	36	55.38
La Unión	5	7.69
La Libertad	4	6.15
Usulután	5	7.69
Sonsonate	5	7.69
Ahuachapán	5	7.69
San Miguel	2	3.07
Chalatenango	3	4.61
Total	65	100

9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16

De la población procesada 36 que son el 55.38% son originarios de San Salvador; el 30.76% residen en los departamentos de La Unión, Usulután, Sonsonate y Ahuachapán; 4 que conforman el 6.15%, son originarios del departamento de La Libertad; 3 que conforman el 4.61% pertenecen al departamento de Chalatenango y del cien por ciento, solamente 2 que es el valor de 3.07% son originarios del departamento de San Miguel.

1 **5.- Estudios realizados**

2

Alternativas de Respuesta	Frecuencia	%
Educación Básica	24	36.92
Educación Media	26	40
No Estudia	15	23.07
Total	65	100

3

4 De toda la población encuestada se constato que el nivel educativo se
5 encuentra de la siguiente manera: El 36.92% realizaron sus estudios hasta
6 educación básica; el 40% hasta educación media y el 23.07% no realizaron
7 ningún tipo de estudio.

8

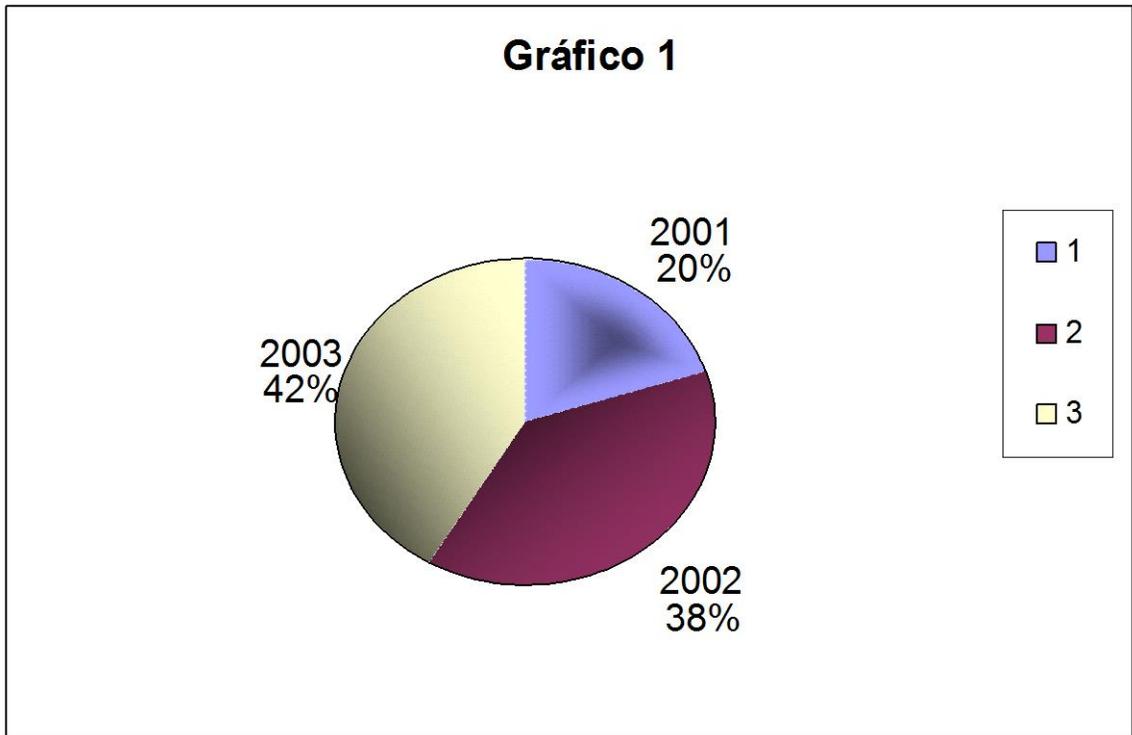
9 **II. Cuestionarios**

10 **1- ¿En qué fecha se efectuó su detención?**

11

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
2001	13	20
2002	25	38.46
2003	27	41.54
Total	65	100

12



1
2

3 **2- ¿Cuál fue el motivo de su detención?**

4

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Hurto	6	9.23
Homicidio	18	27.69
Robo	22	33.84
Estafa	7	10.76
Secuestro	7	10.76
Tráfico de drogas	5	7.69
Total	65	100

5

6 De toda la población en detención provisional que se encuentra en este centro
7 penal, el 33.84 %, están siendo procesados por el delito de Robo; el 27.69%,

1 por el delito de Homicidio; el 10.76%, por el delito de Estafa, y otro 10.76% por
2 el delito de Secuestro; un 9.23%, por el delito de Hurto; y un 7.69, por el delito
3 de Tráfico de drogas; todos manifestaron que la autoridad que efectuó su
4 detención fue la Policía Nacional Civil.

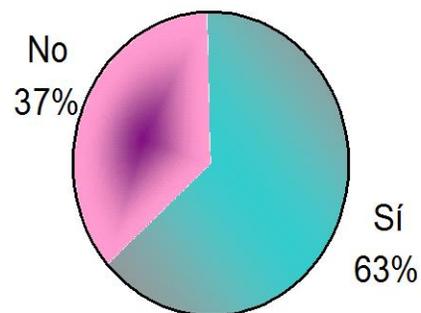
5

6 **3- ¿Se le explicó el por qué de su detención?**

7

Alternativas de Respuesta	Frecuencia	%
SI	41	63.07
NO	24	36.92
Total	65	100

Gráfico 3



8

1 **4- ¿Al momento de la detención recibió algún tipo de maltrato físico?**

2

Alternativas de Respuesta	Frecuencia	%
SI	37	56.92
NO	28	43.08
Total	65	100

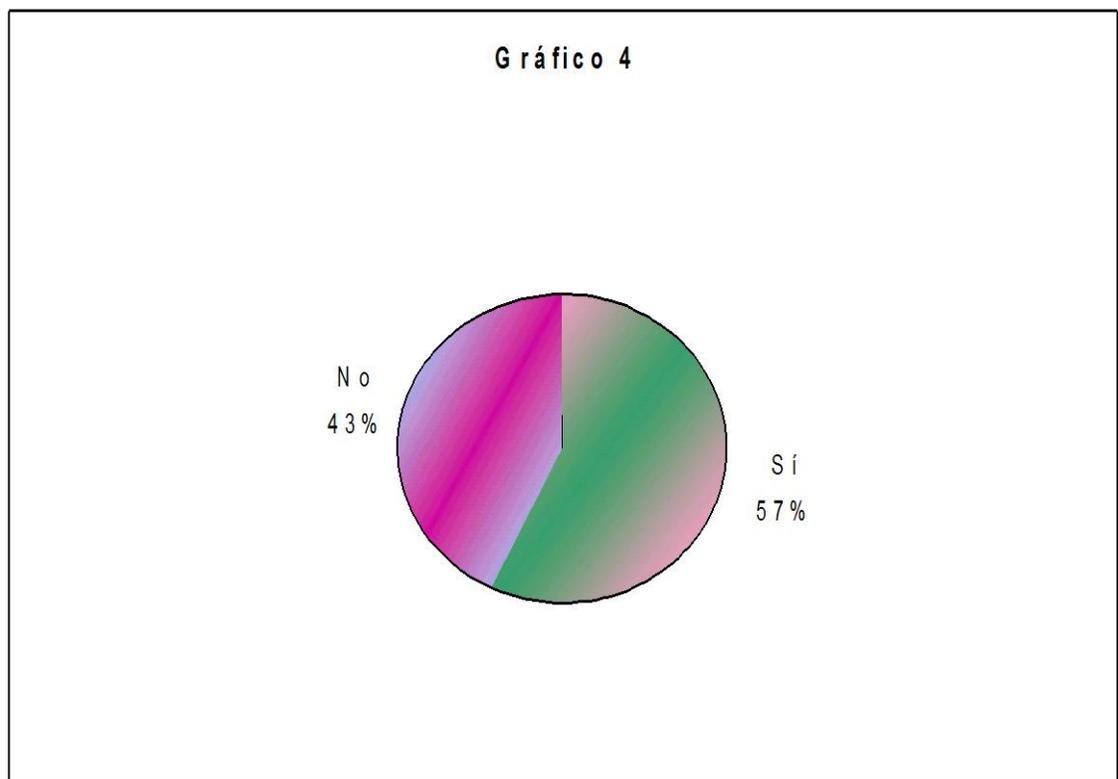
3

4

5

6

7



1 **5- Si su respuesta es afirmativa, especifique que tipo de maltrato**

2

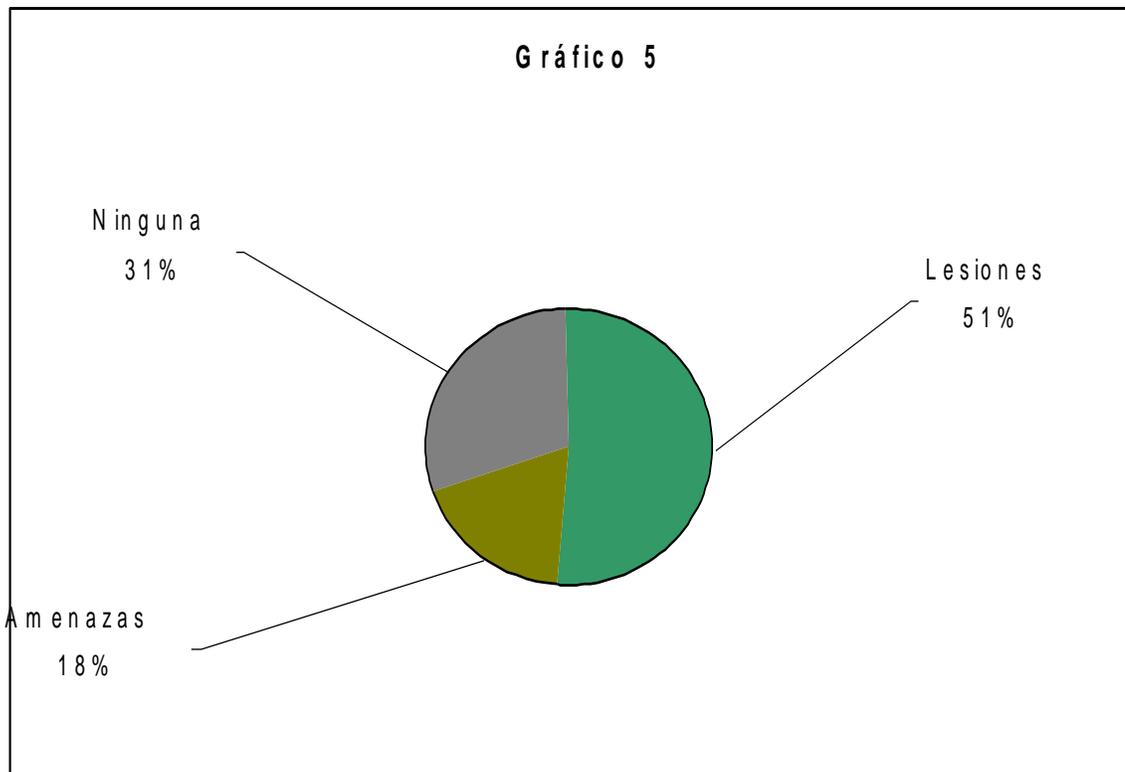
Alternativas de Respuesta	Frecuencia	%
Lesiones	33	50.77
Amenazas	12	18.46
Ninguno	20	30.77
Total	65	100

3

4

5

6



1 **6-¿Cómo califica el nivel de respeto que se le da a sus derechos dentro**
2 **del centro penitenciario?**

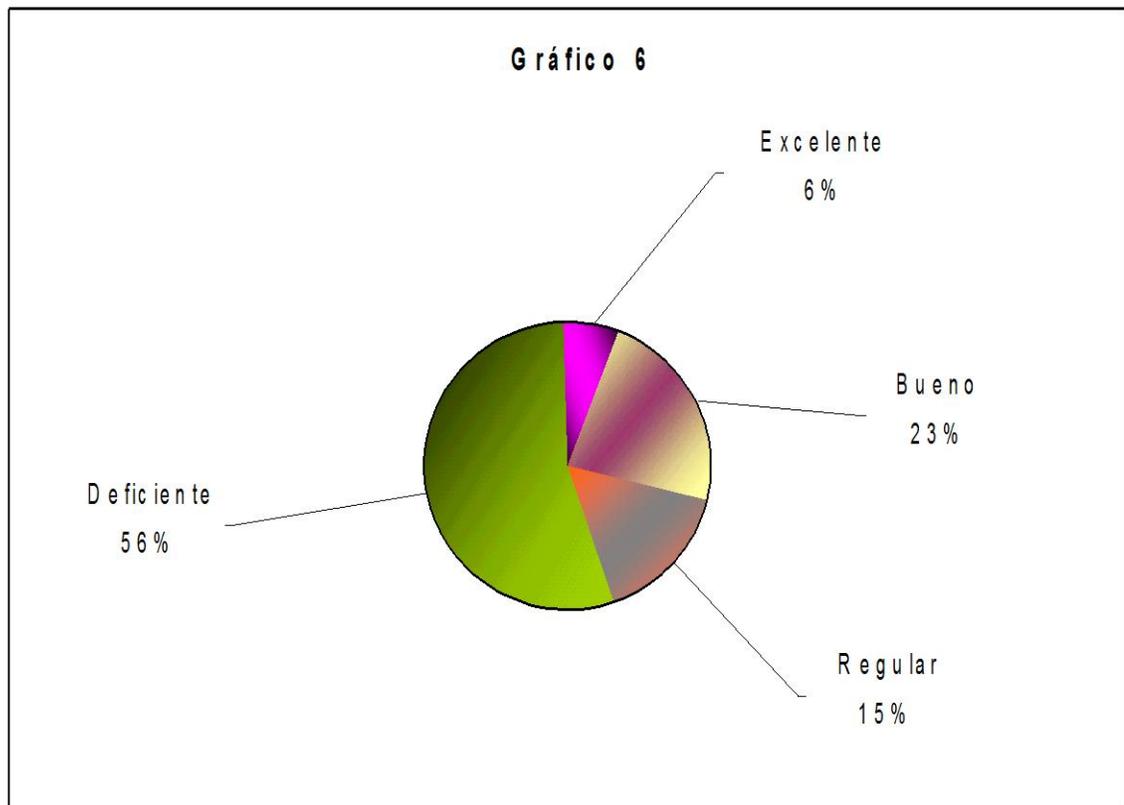
3

Alternativas de Respuesta	Frecuencia	%
Excelente	4	6.15
Bueno	15	23.07
Regular	10	15.38
Deficiente	36	55.38
Total	65	100

4

5

6



1 7- ¿Recibe algún tipo de maltrato físico por parte de los custodios del
2 centro penitenciario?

3

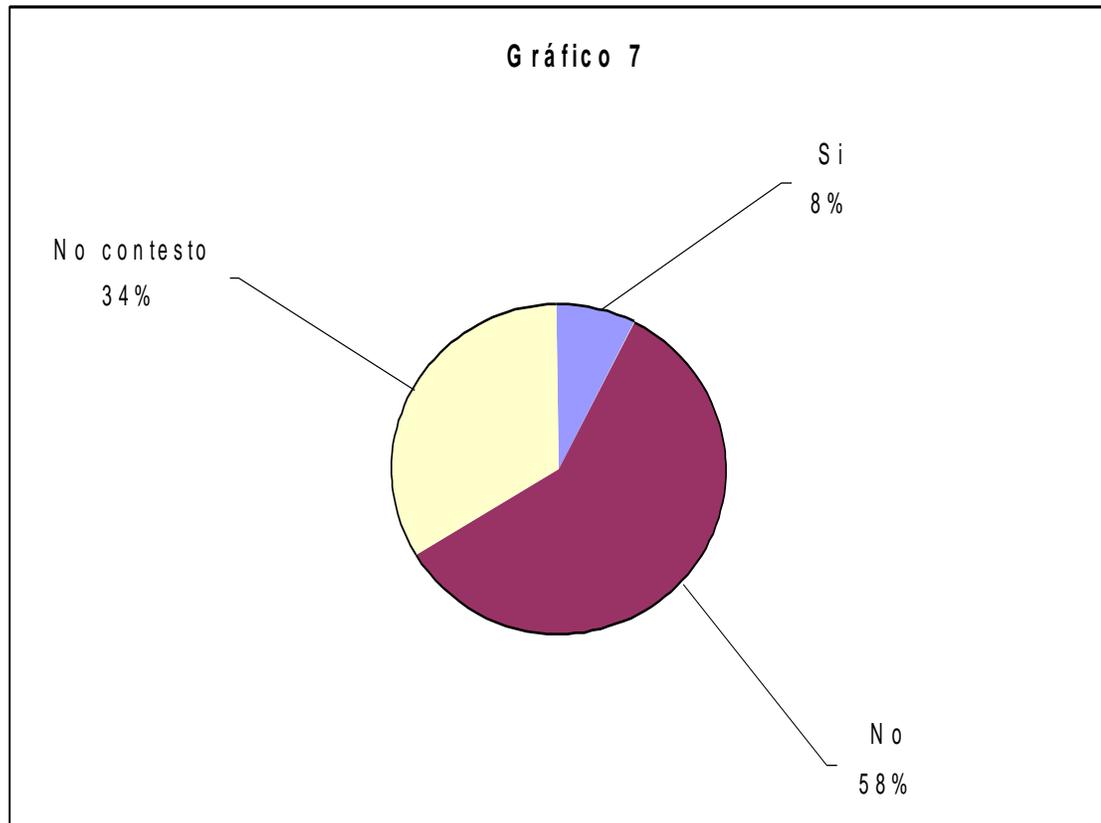
Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Si	5	7.69
No	38	58.46
No contesto	22	33.85
Total	65	100

4

5

6

7



1 **8- Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa a que tipo de**
2 **maltrato se refiere.**

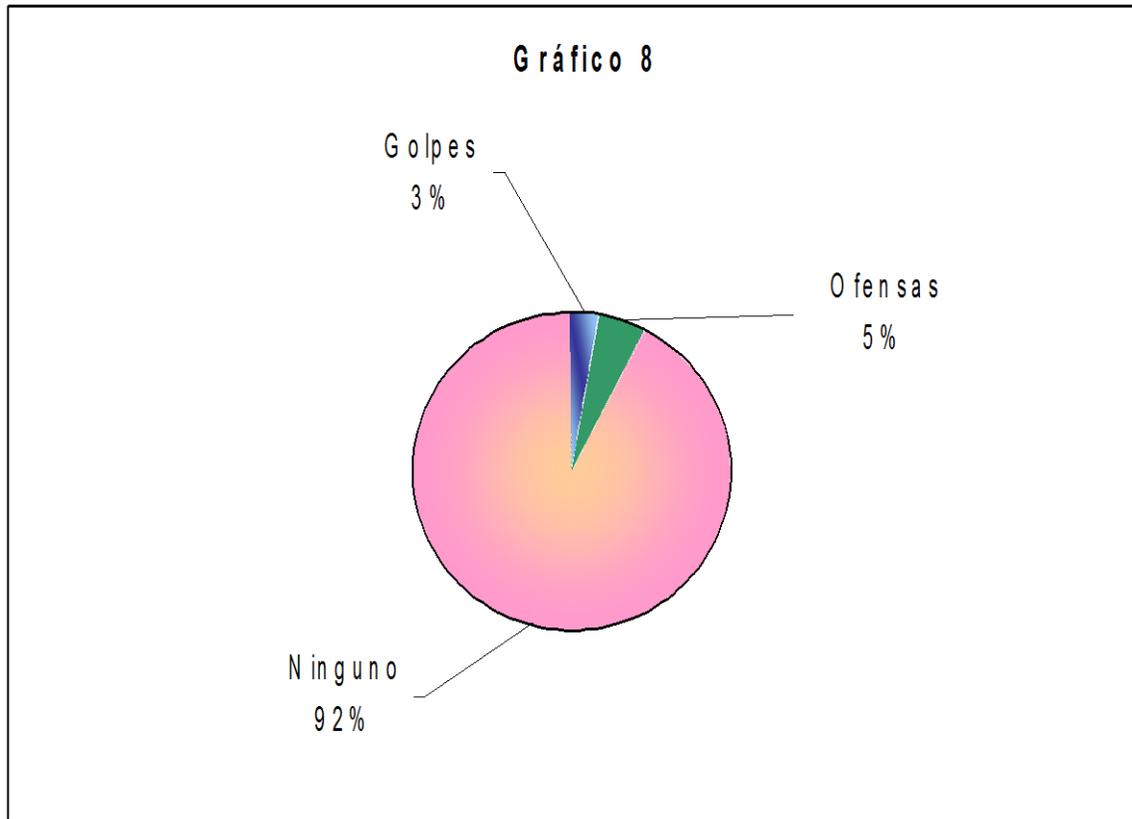
3

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Golpes	2	3.08
Ofensas	3	4.61
Ninguno	60	92.31
Total	65	100

4

5

6



1 **9- ¿Ha interpuesto algún escrito por malos tratos?**

2

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Si	5	7.69
No	60	92.31
Total	65	100

3

4 El total de la población encuestada el 7.69% manifestaron que si interpusieron
5 algún tipo de escrito por malos tratos; y un 92.31% contestaron que no, por que
6 ha este tipo de escritos las autoridades correspondientes no le toman la
7 importancia necesaria.

8

9 **10- ¿Ante qué autoridad ha interpuesto dicho escrito?**

10

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
PDDH	3	4.61
Juez de vigilancia	2	3.08
Ninguno	60	92.31
Total	65	100

11

12 De las personas que se encuentran en detención provisional, en este centro
13 penal 3 que son el 4.61% interpusieron escritos ante la Procuraduría para la
14 Defensa de Derechos Humanos, 2 que representan el 3.08% lo interpusieron
15 ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; y 60 que
16 equivale el 92.31% contestaron que no han interpuesto escrito ante ninguna
17 autoridad correspondiente.

1 **11- ¿Qué tan favorable ha sido la resolución emitida?**

2

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Excelente	0	0
Buena	0	0
Regular	0	0
Deficiente	5	7.69
No contesto	60	92.31
Total	65	100

3

4 De toda la población encuestada 5 que representan el 7.69% contestaron que
5 las resoluciones emitidas por las autoridades son deficientes por no satisfacer lo
6 solicitado por los internos; y 60 que representan el 92.31% no opinaron al
7 respecto.

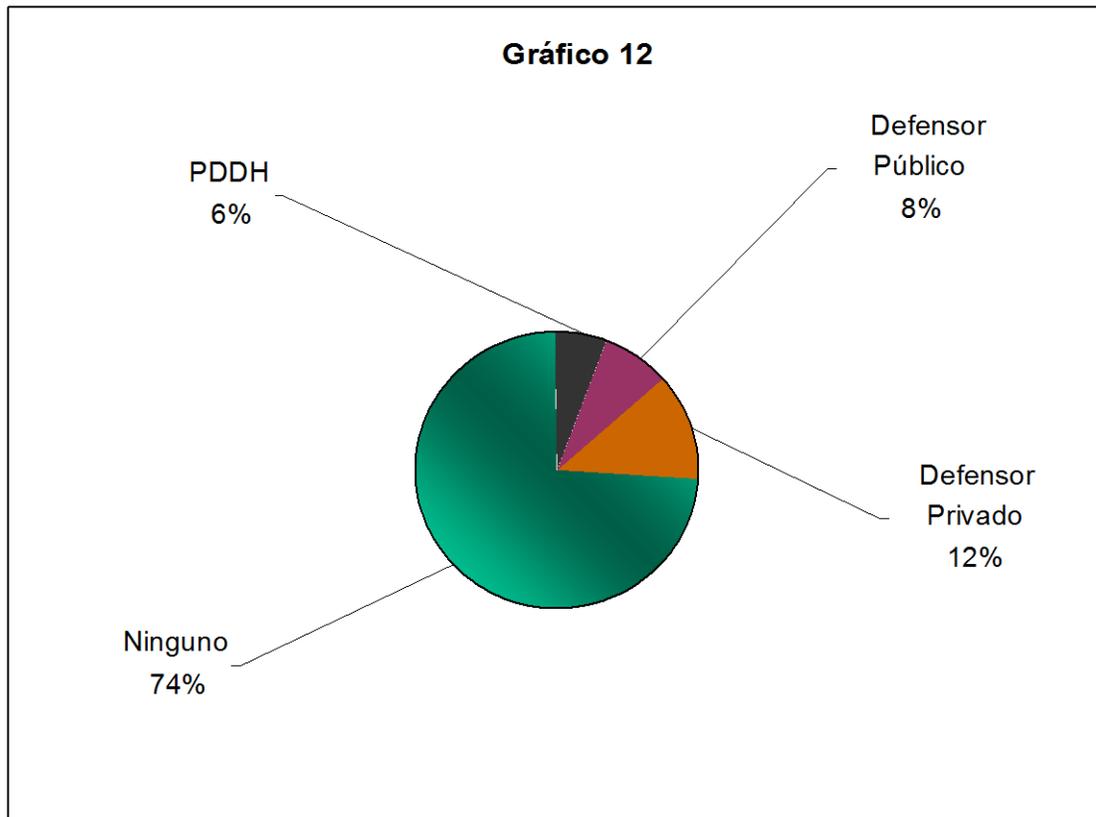
8

9 **12- ¿Qué autoridad le visita con mayor frecuencia dentro del centro**
10 **penitenciario?**

11

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
PDDH	4	6.15
Defensor público	5	7.69
Defensor particular	8	12.30
Ninguno	48	73.84
Total	65	100

12



1

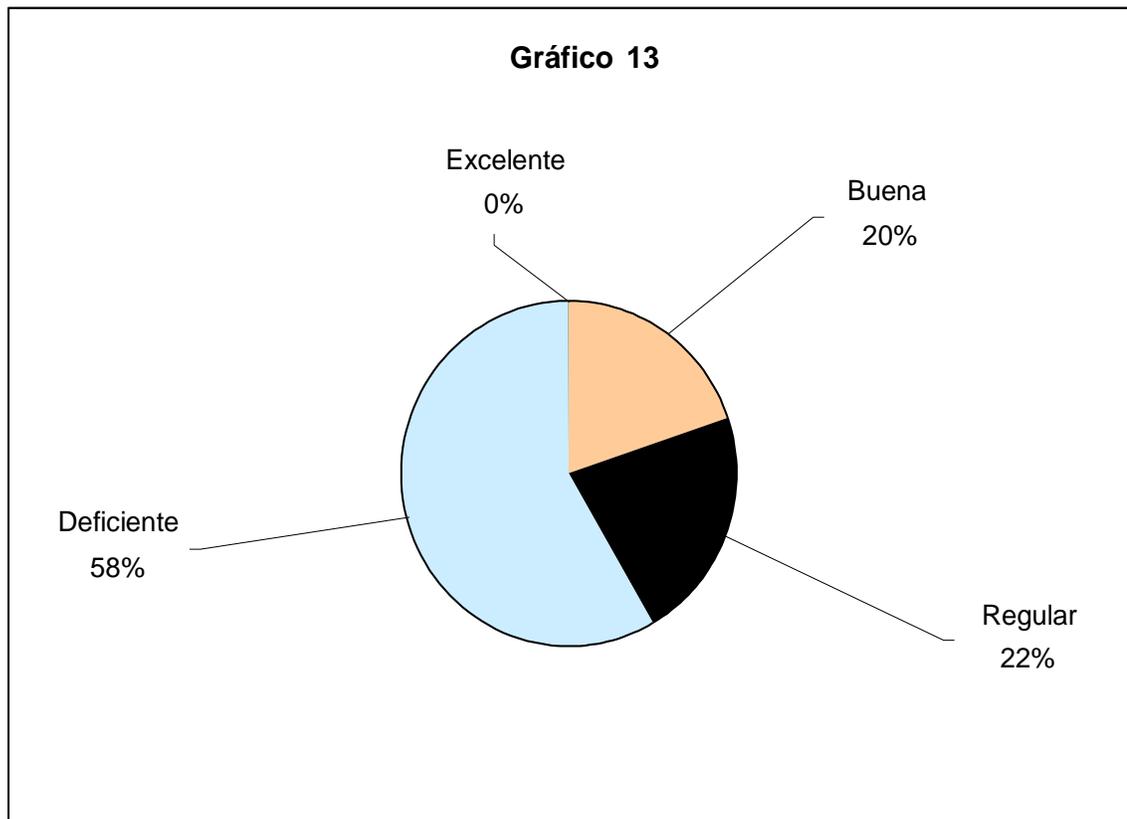
2 **13- De la respuesta anterior ¿Cómo calificaría la función desempeñada por**
 3 **dicha autoridad?**

4

Alternativas de respuesta	Frecuencia	%
Excelente	0	0
Buena	13	20
Regular	14	21.54
Deficiente	38	58.46
Total	65	100

5

6



1

2

3

4 **14- ¿Qué recomendaría usted a las autoridades correspondientes para**
 5 **mejorar el desempeño en la protección al derecho de integridad física?**

6

7

- **AUTORIDADES PENITENCIARIAS:**

8

- Darle un trato adecuado a las visitas de los internos

9

- Brindar asistencia médica cuando se requiera

10

- Mejorar el sistema alimenticio

11

- **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

12

- Mayor interés para con los internos

13

- Cumplir con actitud y transparencia el trabajo que les corresponde

14

- 1 • PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:
- 2 - Recabar la mayor información de descargo para ejercer una
- 3 buena defensa
- 4 - Realizar visitas constantes al interno
- 5 - Brindar asistencia al interno cuando éste lo necesite
- 6 - No abandonar la defensa
- 7 • FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA:
- 8 - No ofrecer el criterio de oportunidad, porque atenta contra la
- 9 presunción de inocencia
- 10 - Investigar a profundidad el caso, para no condenar a un inocente
- 11 • POLICIA NACIONAL CIVIL:
- 12 - Realizar una mayor investigación antes de efectuar la detención
- 13 - No maltratar a las personas al momento de efectuar la detención,
- 14 así como también no hacer abuso de su autoridad.
- 15

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se desarrollarán las conclusiones y las recomendaciones a las cuales hemos llegado como grupo de investigación; detallando por supuesto si se logró o no la comprobación de la hipótesis planteada, al igual que los objetivos que fueron establecidos en la investigación; partiendo de la base de información bibliográfica y de los datos obtenidos a través de entrevistas y encuestas a personas que se ven involucradas al tema investigado; permitiéndonos de esta manera arribar a las conclusiones y recomendaciones, para contribuir a la solución de los problemas identificados.

En primer lugar vamos a constatar si los objetivos que planteamos en un inicio, los hemos logrado al finalizar esta investigación. Los objetivos generales que diseñamos fueron los siguientes:

Determinar la eficacia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; así como también los factores que inciden en la protección y promoción del derecho de integridad física de las personas que se encuentran en detención provisional.

Los objetivos específicos diseñados fueron los siguientes:

Verificar el funcionamiento, mecanismos y cumplimiento de resoluciones dadas por parte de la Procuraduría para la Defensa de los

1 Derechos Humanos; así como la contribución que prestan otras instituciones
2 y la participación del Estado en la protección al derecho de integridad física
3 de las personas privadas de libertad.

4

5 En segundo lugar, expresaremos si se logró comprobar las hipótesis
6 planteadas en un primer momento y para ello recordaremos algunos de los
7 aspectos citados en la hipótesis general, en la que hacíamos referencia al
8 irrespeto de los derechos humanos por parte de los encargados de la
9 vigilancia de la Penitenciaría Central la Esperanza, así también la poca
10 eficacia y promoción de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos
11 Humanos en la protección al derecho de integridad física. De igual forma
12 previmos en las hipótesis específicas aspectos como el papel ejecutado por
13 la Policía Nacional Civil al momento de la detención, y la poca importancia
14 por parte del Estado en promover y garantizar el derecho de integridad
15 física.

16

17 Por lo anterior consideramos, que para lograr obtener resultados en
18 donde se refleje la verdadera situación que viven los internos en el centro
19 penitenciario, se necesita un estudio más profundo y específico por parte
20 de alguna comisión especial, ya que es una situación que no esta al
21 alcance de nuestro trabajo, por existir factores en contra como la
22 imposibilidad física de observar el trato cotidiano que estos reciben por
23 parte de los encargados de la vigilancia penitenciaria; así también por no
24 haber encontrado información que otra persona haya realizado conforme a
25 este tema.

26

1 **1 CONCLUSIONES**

2

3 **1.1 Efectividad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos**
4 **Humanos**

5

6 Tomando en cuenta los objetivos planteados en la investigación,
7 llegamos a la siguiente conclusión:

8

9 A nuestro criterio estos se han cumplido; ya que efectivamente la
10 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, podría decirse que
11 se esfuerza por brindar una asistencia adecuada a las personas privadas de
12 libertad en un 90%, sin embargo dicho esfuerzo no abarca todas las
13 necesidades que estos demandan para una mejor protección al derecho de
14 integridad física, ya que ésta no cuenta con los suficientes recursos
15 económicos, al igual que con el apoyo de otras instituciones para poder así,
16 lograr una verdadera protección a los derechos fundamentales de las
17 personas.

18

19 La función realizada por la Procuraduría para la Defensa de los
20 Derechos Humanos, respecto a la protección y promoción del derecho a la
21 integridad física de las personas privadas de libertad, no tiene una verdadera
22 eficacia dentro del centro penitenciario en estudio. Pese a todo el esfuerzo
23 realizado, al emitir resoluciones a nivel general de violaciones a los derechos
24 humanos, éstas no poseen un carácter coercitivo para lograr su efectivo
25 cumplimiento por las autoridades correspondientes; es así como podemos
26 mencionar uno de los casos en donde se comprobó que efectivamente
27 existió violación al derecho de integridad física hacia internos de la

1 penitenciaría objeto de estudio, el día 5 de abril del año 2002 en donde la
2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, elaboró algunas de
3 las recomendaciones pertinentes al caso con el propósito de que este tipo de
4 situaciones no se repitan, quedando de manifiesto una vez más, que las
5 resoluciones que ésta emite no dejan de ser ideas plasmadas en
6 documentos, sin ninguna aplicación práctica. Por tanto consideramos que la
7 tarea de dicha institución es aceptable; el problema medular es que no existe
8 una adecuada coordinación con las demás autoridades estatales, y lograr así
9 una verdadera efectividad en las resoluciones emitidas por esta institución.

10

11 **1.2 Autoridad Responsable de la Violación al Derecho de Integridad** 12 **Física**

13

14 Tomando como parámetro los presupuestos planteados en nuestra
15 hipótesis, y según la información obtenida mediante entrevistas y encuestas
16 realizadas a las personas involucradas con el tema investigado concluimos:

17

18 En relación a la comprobación o no de la Hipótesis, de acuerdo a los
19 datos obtenidos de los encuestados, no se logró comprobar en un cien por
20 ciento dichas hipótesis, debido a que los encargados de la vigilancia de la
21 Penitenciaría Central la Esperanza, no propician maltrato físico a los
22 internos, ya que estos se rigen por un reglamento de la institución el cual les
23 prohíbe ejercer cualquier tipo de maltrato hacia los mismos, caso contrario
24 están expuestos a ser destituidos de su cargo, por tal razón existe un
25 respeto por parte de los custodios hacia los internos; lo que si se logro
26 comprobar es la poca eficacia y promoción de la Procuraduría para la
27 Defensa de los Derechos Humanos en la protección al derecho de integridad

1 física de las personas que se encuentran privadas de libertad en el centro
2 penal en estudio, ya como se dijo anteriormente la falta de apoyo económico,
3 falta de colaboración de otras instituciones y la falta de coercibilidad en sus
4 resoluciones, son factores que impiden que esta institución brinde una
5 verdadera protección a los derechos fundamentales.

6

7 Sin embargo, según lo manifestado por los encuestados, quienes
8 infringen en gran medida tal derecho es la Policía Nacional Civil al momento
9 de efectuar la detención administrativa, haciendo uso excesivo de su
10 autoridad, propiciando golpizas innecesarias a las personas, lo cual conlleva
11 a una verdadera violación al derecho de integridad física, psíquica y moral. A
12 ésta práctica de violencia podríamos llamarle brutalidad policial, ya que en el
13 ejercicio de sus funciones de seguridad pública sobrepasan los límites de
14 actuación legalmente establecidos; violentando e irrespetando de tal forma la
15 Constitución de la República y la normativa internacional, entre otros
16 instrumentos que conforman el cuerpo legal idóneo para la protección de tal
17 derecho.

18

19 **1.3 Avances en la Protección al Derecho de Integridad Física**

20

21 En nuestro sistema penitenciario históricamente, ha existido violación
22 al derecho de integridad física, tal es el caso de los maltratos físicos,
23 torturas, desapariciones forzosas de los cuales eran objeto las personas
24 privadas de libertad en los tiempos de guerra. Pese a todos los esfuerzos
25 realizados por superar tal situación, se ha logrado un gran avance en la
26 protección al derecho de integridad física.

27

1 Sin embargo, el haber tenido avances en la protección a tal derecho
2 no significa que no se siga violentando el mismo; ya que como se manifestó
3 anteriormente la primera autoridad que atenta con mayor frecuencia sobre
4 este derecho es la Policía Nacional Civil, haciendo uso desproporcionado de
5 la fuerza al momento de efectuar la detención; a la vez no haciendo del
6 conocimiento al detenido sobre los derechos que posee, ocasionando mayor
7 violación por parte de la autoridad policial hacia la dignidad humana; pero
8 todo esto sucede porque hay un sistema penitenciario que lo permite, es así
9 que quienes continúan violentando tales derechos es la misma Fiscalía
10 General de la República, al no realizar una investigación eficaz con relación
11 a la forma o manera en que sucedió el ilícito penal, buscando una salida
12 fácil, ofreciendo criterios de oportunidad sin evaluar la probabilidad de
13 participación de la persona involucrada, siendo de esta forma condenada, lo
14 que atenta con la presunción de inocencia del procesado.

15

16 Así mismo podemos señalar que quienes retroalimentan esta violación
17 es la Procuraduría General de la República, al no brindarle una verdadera
18 asistencia técnica al imputado; porque si bien es cierto según lo expresado
19 por esta institución, no existe ningún imputado sin que se le nombre
20 defensor, tal y como lo manifiesta la Constitución de la República, pero dicho
21 nombramiento no es efectivo, ya que a medida que el proceso de
22 investigación del hecho delictivo avanza, el defensor deja en total abandono
23 a estas personas, lo que constituye en primer lugar una violación al derecho
24 establecido en el Art. 12 CN. En donde se garantiza la asistencia de un
25 defensor, así como también la presunción de inocencia; y finalmente,
26 recalamos que las autoridades penitenciarias contribuyen en gran medida a
27 la vulneración de los derechos fundamentales de los detenidos,

1 principalmente el derecho de integridad física, permitiendo una retardación
2 de justicia, lo que implica que la persona detenida permanezca más tiempo
3 que el establecido por la ley y en condiciones inhumanas dentro del centro
4 penal; ya que lo que mayormente existe dentro de ésta institución es el
5 hacinamiento, lo que conlleva a que se les violente el resto de sus derechos
6 humanos.
7

1 **2 RECOMENDACIONES**

2

3 **2.1 Reforma Legal**

4

5 Que no se efectúen traslados injustificados a los procesados en
6 lugares fuera de su jurisdicción, ni que se violente la dignidad humana de
7 éstos; ya que esto restringe el derecho a visitas familiares que poseen,
8 constituyendo una violación al derecho de integridad psíquica y moral.

9

10 El Estado debe prevenir a las autoridades de seguridad pública (PNC),
11 a no emplear una fuerza superior a la necesaria para alcanzar el objetivo; es
12 decir proteger y tomar medidas para conservar el respeto a los derechos
13 fundamentales de las personas, no maltratándolas injustificadamente.

14

15 Que el Estado le garantice y proteja a todas las personas que están
16 siendo procesadas el derecho a la propia imagen regulado en el Art. 2 CN; ya
17 que en la práctica los medios de comunicación se encargan de violentar tal
18 derecho, al exponer al detenido públicamente señalándole como culpable del
19 ilícito; siendo de esta forma estigmatizado por el resto de la sociedad, atentando
20 de esta manera contra el principio de inocencia regulado en el Art. 12 CN.

21

22 La Ley Penitenciaria presenta la necesidad de coordinar sus
23 disposiciones con la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos
24 Humanos, ampliando e incluyendo en su normativa lo referente a las
25 resoluciones que emite dicha institución; para que éstas en la práctica tengan
26 un carácter coercitivo, y de esta forma las autoridades correspondientes les den
27 un efectivo cumplimiento, tal como lo establezca la ley.

1 Que las autoridades penitenciarias le den efectivo cumplimiento a lo
2 establecido en el Art. 90 N° 2 de la Ley Penitenciaria; ya que en realidad no
3 se cumple con la debida separación, ya sea por edades, por la gravedad del
4 delito y mucho menos por su situación jurídica de condenados y procesados;
5 lo que conlleva a que se generen conflictos y violaciones de derechos entre
6 la misma población reclusa, afectándose en gran medida el derecho de
7 integridad física de los mismos.

8

9 **2.2 Fortalecimiento Institucional**

10

11 Que el Estado salvadoreño preste especial atención a la problemática
12 estructural que enfrenta el sistema penitenciario y que proporcione los
13 recursos necesarios, para que el interno se desarrolle en condiciones dignas
14 a su persona; evitando de esta forma el hacinamiento extremo, que
15 constituye una verdadera violación a todos los demás derechos
16 fundamentales; ya que la capacidad de albergue que posee la Penitenciaría
17 Central la Esperanza esta diseñada para 800 internos, encontrándose
18 reclusos hasta este momento 3087 internos.

19

20 **2.3 Capacitación**

21

22 En nuestro país se necesita, sin lugar a duda implementar estrategias
23 encaminadas a concientizar a la sociedad en un lenguaje simple y entendible
24 sobre lo que son los derechos humanos, deberes y responsabilidades de la
25 misma. Empezando esta labor es como se puede lograr la protección a
26 todos los derechos fundamentales de la persona, principalmente las que se
27 encuentran privadas de libertad; y que no sean objeto de violaciones a los
28 derechos que poseen como tal.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- ✓ Ascencio Mellado, José María. "La Prisión Provisional". España. Editorial CIVITAS. Alicante. 1º Edición. 1987
- ✓ Barja de Quiroga, Jacobo López. "Instituciones de Derecho Procesal Penal". Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo. 1989
- ✓ Bassiouni, M. Cherif. "La Protección de los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia Penal". Ginebra. Publicación del Centro de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1994
- ✓ Casado Pérez, José María y otros. "Código Procesal Penal comentado". El Salvador. Tomo I-II. Corte Suprema de Justicia. 1ª Edición. 2001
- ✓ Climent Durán, Carlos. "Detenciones Ilegales Policiales". Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 1998
- ✓ Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". México. Editorial Porrúa. 2º Edición. 1970
- ✓ Cuellar Serrano, Nicolás González. "Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal". Editorial COLEX. Madrid, España. 1990

- 1 ✓ De Castro Cid, Benito. "El reconocimiento de los Derechos
2 Humanos". Madrid, España. Editorial Tecnos S.A. 1982
3
- 4 ✓ Donnelly, Jack. "Derechos Humanos Universales en Teoría y en
5 Práctica". México. Ediciones Gernika S.A. 1° Edición. 1994
6
- 7 ✓ FESPAD. "Estudio sobre Derechos Humanos". San Salvador.
8 FESPAD Ediciones. 2004
9
- 10 ✓ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. "La Historia de los
11 Derechos Humanos en la América Latina". San José, Costa Rica.
12 1987
13
- 14 ✓ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico
15 Mexicano". México. Editorial Porrúa. S.A. 3° Edición. 1989
16
- 17 ✓ Laviña, Félix. "Sistemas Internacionales de Protección a los
18 Derechos Humanos". Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma.
19 1987
20
- 21 ✓ Levin, Leha. "Ilustraciones de Plantu, Derechos Humanos:
22 Preguntas y Respuestas". Bakeaz/Ediciones UNESCO. 1999
23
- 24 ✓ Levin, Leha. "Derechos Humanos Preguntas y Respuestas".
25 Naciones Unidas. 1987
26
- 27 ✓ Martínez Botos, Raúl. "Medidas Cautelares". Buenos Aires,
28 Argentina. Editorial Universidad. 4° Edición. 1999

- 1 ✓ Ministerio de Educación. "Historia de El Salvador". Tomo II.
2 Editorial Comisión Nacional de Libros, Textos Gratuitos. 1994
3
- 4 ✓ Montero, Jorge Arturo y otros. "Derechos Humanos en la
5 Administración de Justicia Penal". Imprenta Nacional. Volumen V.
6 1984
7
- 8 ✓ Moreno Carrasco, Francisco, y otros. "Código Penal de El
9 Salvador Comentado". Talleres Gráficos UCA. 1999
10
- 11 ✓ Serrano, Armando Antonio y otros. "Manual de Derecho Procesal
12 Penal". Tomo II. Talleres Gráficos UCA. 1ª Edición. 1998
13
- 14 ✓ Vélez Mariconde, Alfredo. "Derecho Procesal Penal". Buenos
15 Aires, Argentina. Tomo II. Editorial Lerner. 2ª Y 3ª Edición. 1969 y
16 1982
17
- 18 ✓ Zarini, Helio Juan. "Derecho Constitucional". Buenos Aires,
19 Argentina. Editorial Astrea. 2ª Edición actualizada y ampliada.
20 1999
21
- 22 **TESIS:**
23
- 24 ✓ Bonilla Chicas, Héctor Arturo. "Análisis de los Derechos del
25 Imputado en Nuestra Legislación en Relación a las
26 Regulaciones Referentes al Respeto de los Derechos
27 Humanos". Tesis. UES. 1993

- 1 ✓ Delgado Ayala, Maritza del Rosario y otros. “La Separación de
2 los Reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño y el Goce
3 de sus Derechos Humanos (Penitenciaria Central la
4 Esperanza)”. Tesis. UES. 1995
5
- 6 ✓ Flores Espinal, Juan Carlos. “La Vigencia de los Derechos
7 Humanos en Nuestro País”. Tesis. UES. 1993
8
- 9 ✓ Joya Membreño, Ana Dolores y otros. “Responsabilidad por
10 Violación de los Derechos a la Dignidad Humana, a la Intimidad,
11 a la Libertad y a la Defensa, mediante actos de investigación en
12 el Proceso Penal”. Tesis. UES. 2000
13
- 14 ✓ López Landaverde, Rutely Marjorie y otros. “Derecho de
15 Protección contra la Tortura”. Tesis. UES. 1994
16
- 17 ✓ Luna, David Alejandro. “Manual de Historia Económica de El
18 Salvador”. 2ª Edición. Editorial Universitaria. El Salvador, 1986
19
- 20 ✓ Velásquez Vela, Yanira Elizabeth y otros. “Responsabilidad por
21 Violación a los Derechos Humanos (en el Informe de la
22 Comisión de la Verdad)”. Tesis. UES. 1994
23

24 **LEGISLACION:**
25

- 26 ✓ Constitución de la República de El Salvador, explicada. FESPAD
27 ediciones. 4ª Edición. 1998

- 1 ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de
2 San José). OEA, 1969
3
- 4 ✓ Convenios de Ginebra. ONU, 1949
5
- 6 ✓ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas
7 sometidas a cualquier forma de detención o prisión. ONU.
8 Nueva York, departamento de información pública. 1989
9
- 10 ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, 1966
11
- 12 ✓ Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra. ONU,
13 1949
14
- 15 ✓ Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos,
16 explicados. FESPAD ediciones. Talleres Gráficos UCA. 1996
17
- 18 ✓ ONUSAL. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles
19 y Políticos”. 1ª Edición. Lea editores. El Salvador, 1994
20
- 21 ✓ Código Penal Salvadoreño. Mendoza Orantes, Ricardo. Editorial
22 Jurídica Salvadoreña. 19ª Edición. 2004
23
- 24 ✓ Código Procesal Penal Salvadoreño. Mendoza Orantes,
25 Ricardo. Editorial Jurídica Salvadoreña. 19ª Edición. 2004
26
- 27 ✓ Ley Penitenciaria y su Reglamento. Mendoza Orantes, Ricardo.
28 Editorial Jurídica Salvadoreña. 19ª Edición. 2004

1 **BOLETINES Y REVISTAS:**

2

3 ✓ Alfaro Araujo, Roger Rafael y otros. "Los Derechos Humanos en
4 El Salvador". San Salvador, 25 de julio de 1990

5

6 ✓ Comisión de la Verdad. "Informe de la Locura a la Esperanza (La
7 guerra de 12 años en El Salvador)". San Salvador. Editorial
8 Universitaria. 1993

9

10 ✓ Naciones Unidas. "Acuerdos de El Salvador: en el camino de la
11 paz". ONUSAL. 1993

12

13 ✓ Naciones Unidas. "Derecho a la integridad física y moral". Boletín
14 informativo.1993

15

16 ✓ Mata Escobar, Víctor Hugo, y otros. "Lectura sobre Derechos
17 Humanos". Procuraduría para la Defensa de los Derechos
18 Humanos. ONUSAL. El Salvador, División de Derechos Humanos

19

20 ✓ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
21 "Indicadores sobre violencia en El Salvador". Editorial talleres
22 gráficos UCA. 2002

23

24 **DIRECCIONES DE INTERNET:**

25

26 <http://convergencia.uaemex.mx/rev30/30.pdf/maria.pdf>

27 "Elementos que conforman el Derecho de Integridad Física".

1 <http://www.cofavic.org.ve/p-ddhh-historia.htm>
2 "Historia".
3
4 <http://www.cis-elsalvador.org/red.htm>
5 "Red de Derechos Humanos".
6
7 <http://www.orbita.starmedia.com>
8 "Los Derechos Humanos: desde los orígenes hasta el siglo
9 XVII".
10
11 <http://www.eurosur-org/guiadelmundo/paises/elsalva/historia.htm>
12 "Historia".
13
14 http://www.jurisprudencia.gob.sv/jur_bs7.htm
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

ANEXOS

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ANEXO 1

GUIA DE ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES Y ENCUESTA A LA POBLACION RECLUSA

1 **PREGUNTAS DIRIGIDAS AL DIRECTOR GENERAL DE LA PENITENCIARIA**
2 **CENTRAL LA ESPERANZA**
3 **(Lic. José Antonio Guzmán Blanco)**
4

5 **1.- ¿Cuál es la misión asignada como director del Centro Penitenciario?**

6

7 **2.- De la siguiente escala ¿Cómo califica el respeto que se le da al derecho**
8 **de integridad física de las personas que están siendo procesadas, y por**
9 **qué esa calificación?**

10 **Excelente Í Buena Í Regular Í Deficiente Í**

11

12 **3.- ¿Qué estrategias implementa para hacer efectiva la protección al**
13 **derecho de integridad física de los detenidos provisionalmente?**

14

15 **4.- ¿Ha tenido usted conocimiento que los internos reciban algún tipo de**
16 **maltrato físico por parte de los custodios del centro?**

17

18 **5.- ¿Qué autoridades visitan con mayor frecuencia el Centro**
19 **Penitenciario?**

20

21 **6.- A su criterio ¿Quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
22 **integridad física?**

23

24 **7.- ¿Qué derechos considera que mayormente se le violentan al detenido?**

25

26 **8.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para mejorar el Centro**
27 **Penitenciario?**

28

1 **8-¿Qué sugerencias haría para mejorar el papel que desempeña la**
2 **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la protección y**
3 **promoción al derecho de integridad física?**

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 **8.- ¿De qué forma brindan asistencia a las personas que se encuentran en**
2 **detención provisional?**

3

4 **9.- A su criterio, ¿Quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
5 **integridad física?**

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

1 **10.- ¿Ha presenciado en alguna oportunidad que el detenido sea objeto de**
2 **malos tratos en los tribunales?**

3

4 **11.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para que se brinde una mejor**
5 **protección al derecho de integridad física de los privados de libertad?**

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

1 **PREGUNTAS DIRIGIDAS A JUECES (de Paz, Instrucción y Sentencia)**

2

3 **1.- ¿Cuál es la misión y visión como jueces respecto a la protección del**
4 **derecho de integridad física de los detenidos?**

5

6 **2.- ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza para ser efectiva la protección**
7 **del derecho de integridad física de las personas que se encuentran en**
8 **detención provisional?**

9

10 **3.- ¿Reciben apoyo de otras instituciones para hacer efectivas sus**
11 **funciones de protección a los detenidos provisionalmente?**

12

13 **4.- ¿Cuál es el grado de cumplimiento que ejercen los tribunales en la**
14 **protección al derecho de integridad física de los detenidos**
15 **provisionalmente?**

16

17 **5.-A su criterio ¿quiénes violentan en mayor grado el derecho de**
18 **integridad física?**

19

20 **6.- ¿Ha observado en alguna oportunidad que el detenido sea objeto de**
21 **maltrato, al momento de ser trasladado a los tribunales. Si su respuesta es**
22 **afirmativa explique qué tipo de maltrato?**

23

24 **7.-A su criterio ¿qué tipo de maltrato es el que sufren más las personas en**
25 **detención provisional?**

26

27 **8.- ¿Qué derechos considera que mayormente se le violentan al detenido**
28 **durante todo el proceso?**

29

1 **9.- ¿Cómo considera el nivel de valoración que se le da en nuestro país al**
2 **derecho de integridad física de las personas en detención provisional?**

3

4 **10.- ¿Cuál es el control que ejerce el Estado como ente garante sobre los**
5 **tribunales con relación a la efectiva protección del derecho de integridad**
6 **física de los detenidos provisionalmente?**

7

8 **11.- ¿Qué sugerencias haría usted al Estado para que se brinde una mejor**
9 **protección al derecho de integridad física de los detenidos**
10 **provisionalmente?**

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

1 **ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS EN DETENCIÓN PROVISIONAL**

2

3 **1.- Estado familiar**

4 1. Soltero 2. Casado 3. Viudo 4. Divorciado 5. Unión Libre

5

6 **2.- Edad**

7

8 **3.- Ocupación u oficio**

9

10 **4.- Lugar de origen**

11

12 **5.- Estudios realizados**

13

14 **6- ¿En qué fecha se efectuó su detención?**

15

16 **7- ¿Cuál fue el motivo de su detención?**

17

18 **8- ¿Se le explicó el por qué de su detención?**

19 SI NO

20

21 **9- ¿Al momento de la detención recibió algún tipo de maltrato físico?**

22 SI NO

23

24 **10- Si su respuesta es afirmativa, especifique que tipo de maltrato**

25

26 **11-¿Cómo califica el nivel de respeto que se le da a sus derechos dentro**
27 **del centro penitenciario?**

28 Excelente Bueno Regular Deficiente

29

1 **12- ¿Recibe algún tipo de maltrato físico por parte de los custodios del**
2 **centro penitenciario?**

3 SI NO

4

5 **13- Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa a que tipo de**
6 **maltrato se refiere.**

7 Golpes Ofensas Otros

8

9 **14- ¿Ha interpuesto algún escrito por malos tratos?**

10 SI NO

11

12 **15- ¿Ante qué autoridad ha interpuesto dicho escrito?**

13 PDDH Juez de Vigilancia Penitenciaria Ninguno

14

15 **16- ¿Qué tan favorable ha sido la resolución emitida?**

16 Excelente Buena Regular Deficiente No Contesto

17

18 **17- ¿Qué autoridad le visita con mayor frecuencia dentro del centro**
19 **penitenciario?**

20 PDDH Defensor Público Defensor Particular Ninguno

21

22 **18- De la respuesta anterior ¿Cómo calificaría la función desempeñada por**
23 **dicha autoridad?**

24 Excelente Buena Regular Deficiente

25

26 **19- ¿Qué recomendaría usted a las autoridades correspondientes para**
27 **mejorar el desempeño en la protección al derecho de integridad física?**

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

ANEXO 2

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PERSONAS EN DETENCIÓN PROVISIONAL DURANTE EL PERÍODO 2001-2003



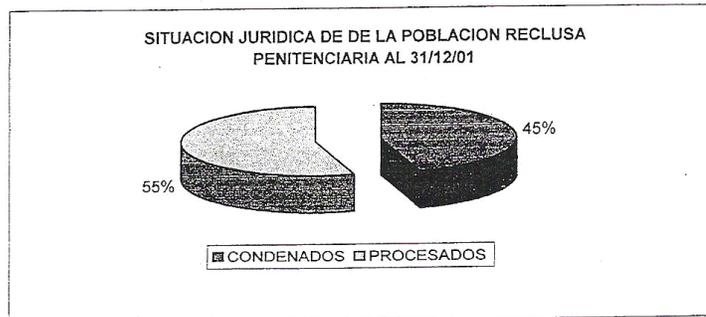
EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	845		845	1871		1871	2716	800	1916
PENIT. OCCIDENTAL	258		258	21		21	279	350	-71
PENIT. ORIENTAL	266		266	257		257	523	400	123
C.P. SONSONATE	58		58	0		0	58	200	-142
C.P. QUEZALTEPEQUE	231		231	256		256	487	200	287
C.P. MUJ. ILOPANGO		173	173		308	308	481	220	261
C.P. CHALATENANGO	152	14	166	173		173	339	300	39
C.P. SENSUNTEPEQUE	138		138	64		64	202	220	-18
C.P. COJUTEPEQUE	231		231	185		185	416	260	156
C.P. ILOBASCO	121		121	92		92	213	200	13
HOSP. PSIQUIATRICO	3		3	33	5	38	41	30	11
HOSP. ROSALES	1		1	3		3	4	20	-16
HOSP. NEUMOLOGICO			0	2		2	2	25	-23
C.P. USULUTAN	168		168	116		116	284	300	-16
C.P. SAN MIGUEL	244	40	284	179	18	197	481	180	301
C.P. LA UNION	93		93	129		129	222	100	122
C.P. DE GOTERA	175		175	105		105	280	200	80
C.P. DE JUCUAPA	95		95	66		66	161	120	41
C.P. METAPAN	83		83	56		56	139	170	-31
C.P. APANTEOS	822		822	1207		1207	2029	1800	229
C.R. MUJ. BERLIN		11	11		13	13	24	30	-6
C.P. CIUDAD BARRIOS	162		162	136		136	298	1000	-702
TOTAL GENERAL	4146	238	4384	4951	344	5295	9679	7125	2554

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 29/06/01 **9051**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/01: **9679**

VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: 628

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 28 hombres y 5 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos. También es importante mencionar que en el C.P. de Ciudad Barrios, se encuentran 14 menores del ISPM.



1

2

3

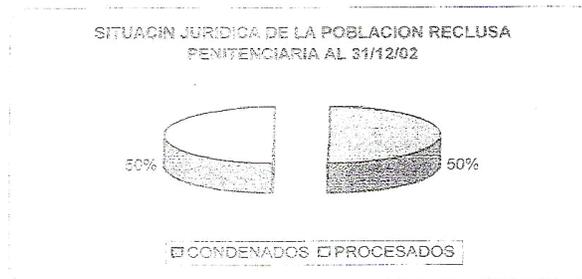


EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFEREN
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	1280		1280	1980		1980	3260	800	2
CUMPL.PENAS, SANTA ANA	297		297	3		3	290	350	
PENIT. ORIENTAL	414		414	268		268	682	400	
PREVENTIVO, SONSONATE	7		7	35		35	42	200	
C.P. QUEZALTEPEQUE	266		266	306		306	572	200	
C.R. MUJ. ILOPANGO		183	183		352	352	535	220	
C.P. CHALATENANGO	188	16	204	188	9	197	401	300	
CUMPL.PENAS, SENSUNTEPEQUE	226		226	16		16	242	220	
C.P. COJUTEPEQUE	270		270	153		153	423	260	
PREVENTIVO, ILOBASCO	4		4	190		190	194	200	
HOSP. PSIQUIATRICO	1		1	28	6	34	35	30	
HOSP. ROSALES	0		0	0		0	0	20	
HOSP. NEUMOLOGICO	2		2	0		0	2	25	
CUMPL.PENAS, USULUTAN	343		343	0		0	343	300	
C.P. SAN MIGUEL	368	45	413	100	17	117	530	180	3
PREVENTIVO, LA UNION	14		14	174		174	188	100	
C.P. DE GOTERA	239		239	86		86	325	200	1
PREVENTIVO, JUCUAPA	0		0	255		255	255	120	1
C.P. METAPAN	94		94	54		54	148	170	
C.P. APANTEOS	1102		1102	1122		1122	2224	1800	4
C.R. MUJ. BERLIN		14	14		10	10	24	30	
C.P. CIUDAD BARRIOS	192		192	139		139	331	1000	-6
CENTRO ABIERTO, MUJERES		3	3				3	12	
CENTRO ABIERTO, HOMBRES	6		6				6	60	
TOTAL GENERAL	5303	261	5564	5097	394	5491	11055	7197	38

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/01: 9679
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/02: 11055
 VARIABLE ANUAL REPRESENTA INCREMENTO: 1376 = 14.21%

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 22 hombres y 5 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos. También es importante mencionar que en el C.P. de Ciudad Barrios, se encuentran 21 menores del ISPM.



- 1
- 2
- 3

EXISTENCIA DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C.P.	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
PENIT. CENTRAL	1626		1626	1498		1498	3124	800	2324
CUMPL. DE PENAS SANTA ANA	398		398	0		0	398	350	48
PENIT. ORIENTAL	516		516	274		274	790	400	390
PREVENTIVO SONSONATE	9		9	94		94	103	200	-97
C.P. QUEZALTEPEQUE	320		320	267		267	587	200	387
C.R. MUJ. ILOPANGO		257	257		257	257	514	220	294
C.P. CHALATENANGO	242		242	220		220	462	300	162
CUMPL. PENAS SENSUNTEPEQUE	278		278	5		5	283	220	63
PREVENTIVO ILOBASCO	5		5	196		196	201	200	1
HOSP. PSIQUIATRICO	1	1	2	26	5	31	33	30	3
HOSP. ROSALES	1		1	0		0	1	20	-19
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	392		392	0		0	392	300	92
C.P. SAN MIGUEL	417	51	468	61	27	88	556	180	376
PREVENTIVO LA UNION	30		30	171		171	201	100	101
C.P. DE GOTERA	295		295	56		56	351	200	151
PREVENTIVO JUCUAPA	0		0	192		192	192	120	72
C.P. METAPAN	96		96	53		53	149	170	-21
C.P. APANTEOS	1625		1625	933		933	2558	1800	758
C.R. MUJ. BERLIN		19	19		9	9	28	30	-2
C.P. CIUDAD BARRIOS	131		131	170		170	301	1000	-699
C.P. SEGURIDAD ZACATECOLUCA	210		210	0		0	210	400	-190
CENTRO ABIERTO MUJERES, NVA.S.S.		3	3		0	0	3	12	-9
CENTRO ABIERTO HOMBRES, MARIONA	14		14				14	60	-46
TOTAL GENERAL	6606	331	6937	4216	298	4514	11451	7312	4139

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/02: **11055**
 POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/03: **11451**
 VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO: **396 = 3.58%**

NOTA: En el total de Procesados del Hosp. Psiquiatrico se incluyen 16 hombres y 2 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos.



- 1
- 2
- 3



SITUACION DE REOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 19/01/04

CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL POR C/P	CAPACIDAD INSTALADA	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
CENTRO CENTRAL	1626		1626	1461		1461	3087	800	2287
CAMP DE PENAS SANTA ANA	397		397	0		0	397	350	47
CENTRO ORIENTAL	519		519	276		276	795	400	395
CENTRO PREVENTIVO SONSONATE	3		3	97		97	100	200	-100
CENTRO QUEZALTEPEQUE	320		320	261		261	581	200	381
CENTRO MEXILOPANGO		262	262		243	243	505	220	285
CENTRO CHALATENANGO	247		247	223		223	470	300	170
CENTRO PENAS SENSUNTEPEQUE	277		277	7		7	284	220	64
CENTRO PREVENTIVO ILOBASCO	2		2	191		191	193	200	-7
CENTRO PSIQUIATRICO	1	1	2	29	5	34	36	30	6
CENTRO ROSALES	3		3	0		0	3	20	-17
CAMP DE PENAS USULUTAN	390		390	0		0	390	300	90
CENTRO SAN MIGUEL	424	52	476	65	23	88	564	180	384
CENTRO PREVENTIVO LA UNION	32		32	178		178	210	100	110
CENTRO DE GÜTERA	293		293	58		58	351	200	151
CENTRO PREVENTIVO JUCUAPA	0		0	192		192	192	120	72
CENTRO METAPAN	93		93	54		54	147	170	-23
CENTRO APANTEOS	1625		1625	916		916	2541	1800	741
CENTRO BERLIN		19	19		11	11	30	30	0
CENTRO UNIDAD BARRIOS	135		135	171		171	306	1000	-694
CENTRO SEGURIDAD ZACATECOLUCA	208		208	0		0	208	400	-192
CENTRO ABIERTO MUJERES, NVA.S.S		3	3		0	0	3	12	-9
CENTRO ABIERTO HOMBRES, MARIONA	23		23				23	60	-37
TOTAL GENERAL	6618	337	6955	4179	282	4461	11416	7312	4104

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 31/12/03: 11451

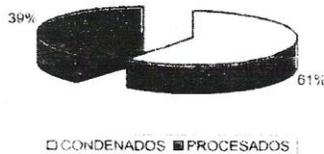
11451

POBLACION RECLUSA EXISTENTE AL 19/01/04: 11416

11416

El total de Procesados del Hosp.Psiquiatrico se incluyen 18 hombres y 3 mujeres con medidas de internamiento. Asimismo, la diferencia (positiva) representa la sobrepoblación existente en cada Centro y la (negativa) la capacidad disponible en los mismos.

SITUACION JURIDICA DE LA POBLACION RECLUSA PENITENCIARIA AL 19/01/04

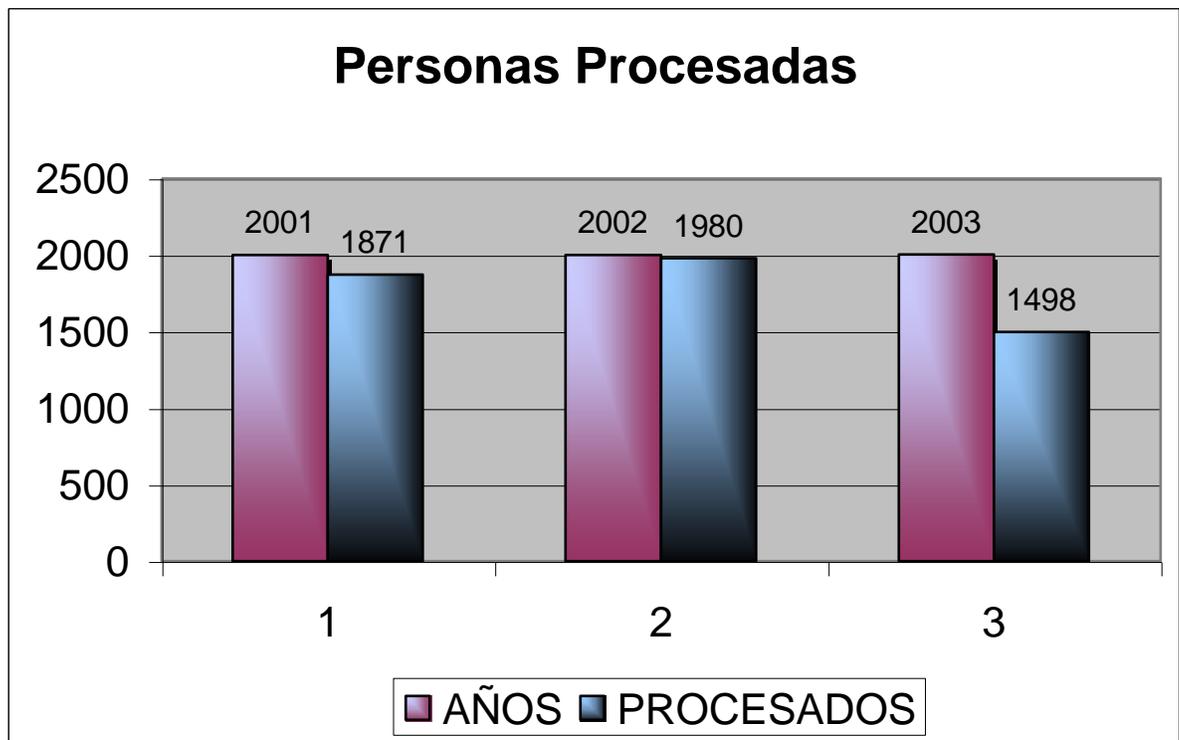


1 **EXISTENCIA DE PERSONAS PROCESADAS EN LA PENITENCIARIA**
2 **CENTRAL LA ESPERANZA DURANTE EL PERIODO 2001-2003**

3
4
5

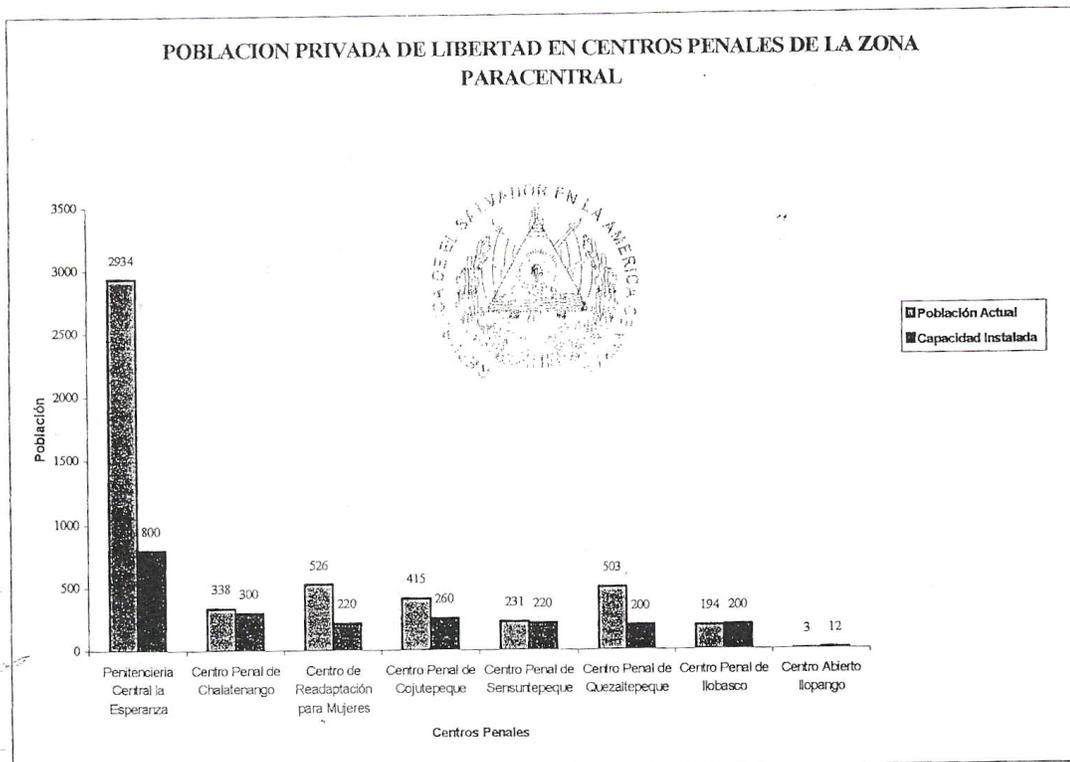
AÑOS	PROCESADOS	%
2001	1871	34.97
2002	1980	37.01
2003	1498	28.00
TOTAL	5349	100

6
7
8
9



10
11
12

GRAFICAS HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENALES

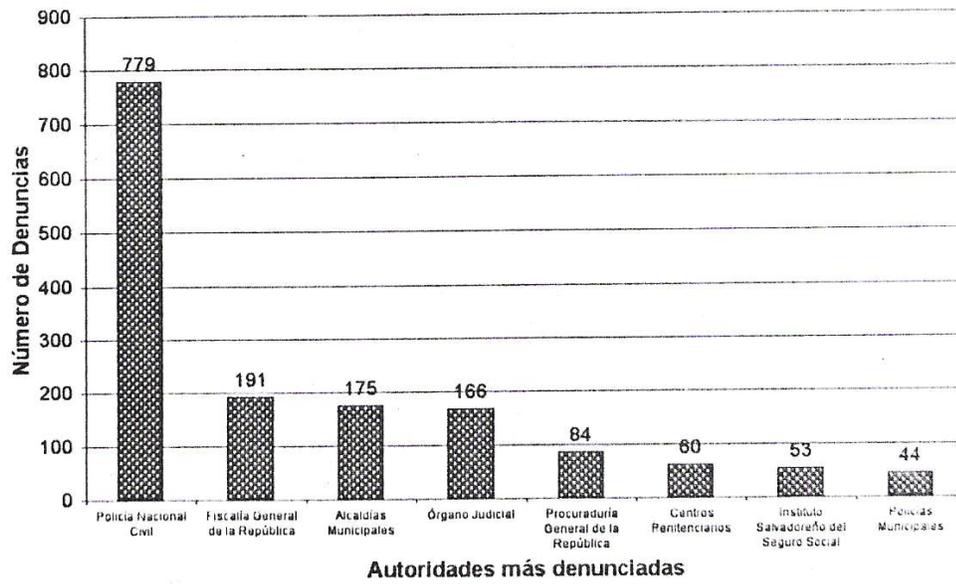


1

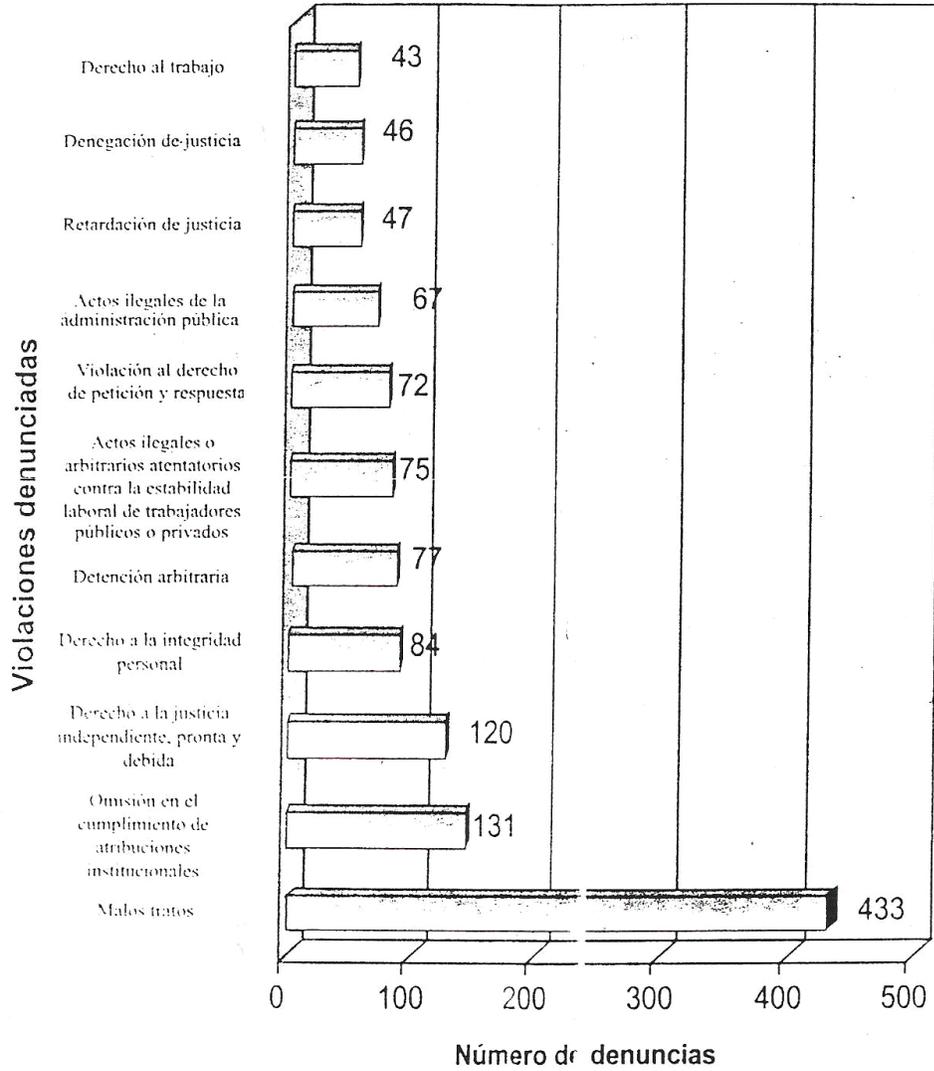
2

3

Autoridades más denunciadas
(total de denuncias: 2164)



Principales violaciones denunciadas
(total de denuncias: 2164)



1

2

3

4

5

6

ANEXO 3

7

8

9

INFORMES DE LA PROCURADURÍA PARA

10

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

11

HUMANOS SOBRE VIOLACIONES AL

12

DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA EN LA

13

PENITENCIARÍA CENTRAL LA ESPERANZA

14

15

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)

REQUISA EN PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA

Informe sobre el procedimiento de requisa del día 5 de abril de 2002
en la Penitenciaría Central La Esperanza (Mariona)

I. Introducción

1. De conformidad al Artículo 194, ordinales 1º, 5º, 11º y 12º de la Constitución de la República, esta Procuraduría estima de relevancia pronunciarse sobre el procedimiento de requisa realizado el día 5 de abril de 2002, al interior de la Penitenciaría Central La Esperanza de la ciudad de San Salvador.
2. El informe contiene el resultado de la verificación realizada por personal de esta Institución, mientras se efectuaba el procedimiento y narra los principales incidentes suscitados en el mismo, los cuales afectaron la seguridad personal (haciendo peligrar la vida inclusive) de algunos internos y la integridad física de otros muchos.

Se ha concluido por esta Procuraduría, que el procedimiento fue autorizado y dirigido por el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, quien ordenó la participación de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil, para la práctica del registro y requisa, sin existir causa justificada para ello. En el procedimiento, miembros de esa Unidad policial afectaron la integridad física de muchos internos, por la aplicación de un uso desmedido de la fuerza; además, dañaron bienes materiales y pertenencias de la población reclusa. Los internos permanecieron esposados y sin que se les proveyera de alimentos y agua hasta horas avanzadas de la tarde. Se constató, además, la separación o aislamiento de cinco internos, quienes fueron reubicados en otros centros, acción con la cual se ha puesto en riesgo su seguridad y sus vidas.

3. Los graves hechos aquí descritos, vulneraron derechos fundamentales de los internos, entre los que destacan: el derecho a la integridad, la seguridad, la alimentación y la propiedad, así como la posible vulneración del derecho a la vida de los internos trasladados.

Son responsables de violaciones a los derechos humanos por tales hechos, el Director General de Centros Penales, los miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil que participaron del operativo y la Jueza

Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en los términos que se expondrán en las consideraciones jurídicas del presente informe.

4. Sobre la base de los resultados que aquí se presentan, es oportuno recordar los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Tales disposiciones, al igual que la restante legislación nacional e internacional sobre la materia, deben motivarnos a tomar en cuenta la situación de alta vulnerabilidad que afecta a las personas privadas de libertad y los abusos a que pueden verse sometidas; tal circunstancia vuelve imperativa, para esta Procuraduría, la presentación pública de este informe especial.

5. De conformidad a los artículos 18 y 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, esta Procuraduría mantendrá confidencialidad sobre la identidad de las víctimas, especialmente en el caso de los internos que fueron objeto de traslados hacia otros centros penitenciarios, a fin de no incrementar su condición de riesgo grave a su integridad y sus vidas.

II. Descripción de los Hechos

6. El día cinco de abril de 2002, en horas de la madrugada, agentes de unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), Grupo de Reacción Policial (GRP) y División de Antinarcóticos (DAN), así como elementos de la División de Armas y Explosivos del Estado Mayor de la Fuerza Armada; ingresaron a la Penitenciaría Central La Esperanza, acordonaron las afueras del centro y penetraron al interior de las instalaciones. Al lugar también se constituyeron miembros de Cruz Roja Salvadoreña y del Cuerpo de Bomberos.
7. Por medio de llamada telefónica de la Presidenta de "Confraternidad Carcelaria"¹, se informó a esta Institución de los acontecimientos que se desarrollaban al interior de la Penitenciaría La Esperanza. Delegadas de PDDH se hicieron presentes aproximadamente a las siete de la mañana del mismo día, constatando la presencia policial y el uso de canes para detectar explosivos y drogas. Agentes del Grupo de Reacción Policial, con sus rostros cubiertos, se apostaban en los muros del centro penitenciario.
8. La información inicial daba cuenta de la separación de un interno, quien a eso de las cinco de la madrugada fue sacado de su celda, esposado y conducido a las afueras

¹ Organismo civil de naturaleza cristiana, el cual realiza labores educativas y de apoyo a los Centros Penitenciarios del país.

del penal. Posteriormente se constató lo denunciado y se conoció que éste sería reubicado en otro centro. También que cuatro internos más serían sometidos a similar procedimiento.

9. Las autoridades de la Penitenciaría negaron, en principio, a esta Procuraduría, toda información relativa al procedimiento de requisa que se desarrollaba en el interior del centro; posteriormente, informaron que se trataba de una requisa de carácter sorpresivo y rutinario, y que el operativo estaba a cargo de la Policía Nacional Civil. El mismo Director de la Penitenciaría, señor Gabriel Contreras, manifestó que tuvo conocimiento de la operación hasta el momento en que se estaba realizando y que desconocía situaciones como la del interno aislado.
10. El procedimiento fue dirigido por el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda y el Inspector General de Centros Penales, Capitán Juan Ramón Arévalo.

Una delegada de esta Institución sostuvo reunión con tales funcionarios, a efecto de indagar sobre la presencia policial y la requisa que aquí nos ocupa. El Inspector General informó que el Reglamento de la Ley Penitenciaria faculta a la Dirección General de Centros Penales para hacer uso de la Policía Nacional Civil; asimismo, el Doctor Garay Pineda manifestó tener "*razones de peso*" para la intervención de las unidades especializadas de la policía y que, posteriormente, informaría a esta Institución sobre el fundamento jurídico del procedimiento; respecto a la separación del interno que fue aislado, se limitó a manifestar el Director General que tal decisión obedecía a "*razones de seguridad*" para el mismo interno.

Sobre el último punto en comento, esta Procuraduría consultó al Director General si la separación o aislamiento del interno se debía a problemas de conducta detectadas previamente y si el procedimiento empleado con él era producto de una medida adoptada por la Junta Disciplinaria del Centro; el Director respondió que no se cuenta con ese organismo por escasez de personal técnico para integrarlo y mantuvo su criterio de que el aislamiento obedecía a "*medidas de seguridad para el interno*", sin más explicaciones.

Cabe destacar que no se informó a esta Procuraduría cual era el riesgo que corría el interno, ni si se habían suscitado incidentes que justificaran la medida, pese a que tal información fue requerida. Por su parte, el interno aislado manifestó desconocer las razones de dicha disposición y solicitó un mejor trato, en vista que estaba fuertemente esposado y no se le había proporcionado alimentos.

Sobre las condiciones del interno, se hizo ver a las autoridades los procedimientos permitidos por la ley, así como la afectación a derechos fundamentales de que estaba siendo objeto. En horas de la tarde, cuatro internos más fueron puestos en las mismas condiciones. Uno de ellos, al percatarse de la intención de separarlo del grupo, solicitó la presencia de representantes de esta Procuraduría y de la Jueza de Vigilancia Penitenciaria; no obstante lo anterior, su aislamiento se hizo efectivo luego del retiro de estos funcionarios.

En la reunión ya comentada, se hizo ver al Director General que no se había notificado el estado de emergencia a las instituciones correspondientes (Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y la PDDH); el Director General dijo haber subsanado este requisito por medio de fax que se hizo llegar a esta Procuraduría.

11. En una reunión posterior, el mismo día de la requisa, a la que se incorporó la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Licenciada Margarita Gómez, se solicitó nuevamente explicación al Director General de Centros Penales sobre el aislamiento de los internos antes relacionados y si éstos serían trasladados a otro centro penitenciario. El funcionario se negó a proporcionar información y dijo que: *“Mariona debía ser ordenado y romper el poder de algunos internos al interior del mismo”*, haciendo alusión a la problemática surgida a partir del manejo, por parte de algunos internos, de las tiendas que funcionan en el centro², lo que según él, en algunos casos es constitutivo de delito.
12. Cabe mencionar que esta Procuraduría, con anterioridad, constató e hizo del conocimiento del Director General y de las autoridades de la Penitenciaría, irregularidades respecto al manejo de las tiendas, entre ellas, la designación de internos para la administración de las mismas; el proceso de selección para destacarlos en dicha labor y la denuncia de éstos, al haber sido señalados por las

² Antes de la vigencia de la Ley Penitenciaria, funcionaban al interior de los centros penitenciarios negocios comerciales conocidos como “tiendas” las que en su mayoría eran propiedad de los internos, esto generaba una fuerte movilización de dinero y consecuentemente poder económico del propietario de las mismas. Con la implementación de la Ley, el sistema penitenciario experimentó una reforma sustancial que trajo aparejado un reordenamiento administrativo; se regula la figura de las “Tiendas Institucionales” las que, según el artículo 152 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, funcionarán *“...con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario.”* El artículo 153 del mismo Reglamento establece, además: *“Es estrictamente prohibido el establecimiento y funcionamiento de negocios por parte de los internos en el interior de los Centros Penitenciarios, y que se refiere a la comercialización de productos de consumo.”* Lo anterior, implica que corresponde a la administración de los centros el manejo de las tiendas.

A excepción de la Penitenciaría Central La Esperanza, la mayoría de centros cuentan con Tiendas Institucionales. En este centro, se eliminaron las “tiendas” o comercios propiedad de los internos, pero se instalaron tiendas bajo el título de “Tiendas Institucionales”, las que en la realidad no se diferencian significativamente de las otras, ya que han sido los mismos internos propietarios de los anteriores comercios quienes las manejan y administran. PDDH ha monitoreado esta situación, señalando a la Dirección del centro y al Director General de Centros Penales, la irregularidad que esto representa. A partir del mes de noviembre del año recién pasado, los internos encargados de la administración de las tiendas, manifestaron a delegadas de esta Institución su descontento por acusaciones provenientes de las autoridades de la penitenciaría, referidas a la pérdida significativa de dinero, lo que generó tensión entre la población de internos y la administración; vale aclarar que los internos entregan el total de las ventas al centro siendo únicamente su función la comercialización.

Ante esta problemática, PDDH promovió la celebración de una reunión, la que se llevó a cabo el día 22 de febrero, y contó con la participación del Director General de Centros Penales, el Director y el Subdirector de la Penitenciaría, la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y delegadas de esta Institución. La reunión concluyó con el compromiso por parte del Director General de Centros Penales de solventar la situación en un período de un mes, pero dicha solución aún no se ha verificado.

autoridades como responsables de la pérdida de grandes cantidades de dinero, hecho que venía generando tensión entre la población interna, quienes responsabilizan al mismo Director de la Penitenciaría de estar involucrado en estos hechos, aduciendo que ese movimiento respondía al interés de éste, para descargar en los internos la falta señalada.

El procedimiento de la requisa

13. El operativo por medio del cual se efectuó la requisa estuvo a cargo de la Policía Nacional Civil; la Unidad de Mantenimiento del Orden fue la responsable de efectuar los registros. Esta Procuraduría constató, en horas de la mañana, que aproximadamente 150 internos habían sido ubicados bajo el sol, acostados en el suelo y fuertemente esposados en grupo, muchos de ellos presentaban escoriaciones alrededor de las muñecas.

Se hizo ver al Subinspector Cisneros, de la UMO, responsable del grupo que realizaba el procedimiento, que las condiciones en las que se encontraban los internos eran degradantes, pues el sol era fuerte y las esposas estaban muy apretadas al grado de ocasionar lesiones en los internos; sin embargo, éste respondió que las medidas se tomaban por motivos de seguridad, que su interés no era el bienestar de los internos, sino el resguardo de la seguridad, que no escaparan o que se produjera algún desorden.

Delegadas de esta Procuraduría, insistieron en que el procedimiento podía realizarse sin el menoscabo de la integridad física de las personas que eran sometidas al registro; el Subinspector señaló que dicha solicitud debía ser trasladada a las autoridades de la Dirección General de Centros Penales, ya que la Policía solo ejecutaba órdenes de mantener la seguridad del centro.

14. Para el registro de las celdas, los internos fueron sacados en fila, con dos pares de esposas cada uno; miembros de la UMO, encargados de dicho procedimiento, dañaron objetos personales y comestibles de los internos, tal es el caso del sector tres parte alta; en éste, como en otros sectores los internos se negaron a denunciar los hechos ante PDDH, por temor a represalias.

El procedimiento se caracterizó por un uso excesivo de la fuerza, habiéndose constatado golpes en algunos internos y el uso de gases lacrimógenos y pimienta de forma injustificada (PDDH tiene evidencias fotográficas y de video).

15. Dentro de las quejas de los internos en el procedimiento de requisa figuran:

- a) Intervención de elementos de la Policía Nacional Civil en el procedimiento de requisa, pues era la primera vez que ello sucedía.
- b) Ausencia de representantes de la población interna en el procedimiento de requisa, lo que dio lugar a la pérdida de objetos de valor, tales como joyas y, principalmente, dinero en efectivo; específicamente en los sectores dos y tres,

planta alta y planta baja. Así como también el deterioro y destrucción de sus objetos personales.

- c) Eran aproximadamente las once de la mañana y no se les había dado alimentación, (en algunos casos se llegó hasta las dieciocho horas sin que se recibiera, lo que trajo como consecuencia que muchos internos se quejaron de dolores estomacales, tal es el caso de un interno que por dolor abdominal, fue intervenido por el Enfermero de la Unidad de Servicios Médicos de la Policía Nacional Civil).
 - d) Durante ese día no se les proporcionó el servicio de agua potable.
 - e) Ausencia total de representantes de autoridades del Centro Penal y de elementos de seguridad y custodia mientras se efectuaba la requisa.
 - f) El constante sobrevuelo de un helicóptero de la Policía Nacional Civil en los alrededores del centro.
 - g) La falta de participación activa de la Jueza de Vigilancia Penitencia y de Ejecución de la Pena, ante la problemática que se estaba suscitando.
 - h) La necesidad de mayor presencia de PDDH a efecto de constatar las anomalías que se presentaban.
16. La Procuraduría verificó lo denunciado por los internos, constatando el extravío de dinero, bienes materiales y alimentos, así como la falta de agua durante el día y reparto de alimentos hasta avanzada la tarde. Sobre este último punto, se gestionó directamente con el Director General de Centros Penales y pese a que éste dio la orden para que se les proveyeran, a las seis de la tarde los internos aún no habían recibido sus alimentos.

Entre los objetos requisados figuran: tijeras, desarmadores, serruchos, corvos, cuchillos, hierros, fruta fermentada en baldes, entre otros. Cabe destacar que estos objetos, en su mayoría utensilios de trabajo, son permitidos al interior del centro y, paradójicamente, son los objetos que se decomisaron en la requisa. No hay información de que se hayan encontrado armas, explosivos o droga en cantidades comerciables.

17. El procedimiento concluyó, aproximadamente, a las seis de la tarde, mientras que los cinco internos que fueron separados de la población reclusa, eran trasladados, sin informar a esta Procuraduría sobre el destino de los mismos. Sólo después de hacer ver al Director General que dicha situación se haría del conocimiento inmediato de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, éste informó que cuatro de los internos serían conducidos al Centro Penal de San Francisco Gotera (Departamento de Morazán) y uno a la Penitenciaría Occidental (Departamento de Santa Ana), manifestando que los traslados habían sido coordinados con la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena. Vale la pena referir que, previo a esta medida, ambos funcionarios, el Director General y la Jueza, se reunieron en privado sin presencia de la Procuraduría.

En entrevistas que delegados/as de la Procuraduría sostuvieran con los internos, estos manifestaron su temor al traslado debido a que en otro centro podrían correr riesgo sus vidas. Por lo que se advirtió al Doctor Garay Pineda sobre esta situación,

señalándole el deber que tiene la administración penitenciaria respecto a garantizar la vida y seguridad de toda persona que ha sido sometida a ese régimen. No obstante, a pesar de poner en riesgo la seguridad y la vida de los internos, el Director General persistió en su decisión de hacer efectivos los traslados.

18. Los internos fueron trasladados sin sus pertenencias y expedientes únicos, irrespetándose el procedimiento establecido en los artículos 340 y 341 del Reglamento General de la Ley penitenciaria, lo que fue informado a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria, Licenciada Margarita Gómez, quien adujo que esa era la forma correcta en que se efectúan las reubicaciones de urgencia.
19. Desde la fecha en que se realizó el procedimiento, la PDDH ha monitoreado la situación de los internos que fueron reubicados en el Centro Penal de San Francisco Gotera y en la Penitenciaría Occidental, habiendo constatado que uno de ellos, recluso en el Centro Penal de San Francisco Gotera, fue lesionado el día sábado 13 de abril 2002 con arma blanca, lo que evidenció el riesgo en que los internos trasladados se encuentran.

La actuación de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena

20. Una vez que los/as representantes de esta Procuraduría, se percataron de irregularidades en el procedimiento de la requisita y de la afectación a derechos fundamentales de los internos, se buscó comunicación con la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Licenciada Margarita Gómez, a quien se le informó lo sucedido solicitando su presencia en el lugar. La licenciada Gómez se hizo presente al centro aproximadamente a las diez de la mañana y se retiró en horas del medio día, incorporándose posteriormente, aproximadamente a las dieciséis horas.

La funcionaria verificó el procedimiento que se seguía en algunos sectores mientras se efectuaba el registro y requisita, también participó de una reunión con las autoridades de la Dirección General de Centros Penales y de la PDDH, en la que se discutió el uso de la fuerza y la intervención de la Policía Nacional Civil en el operativo.

21. Se le informó, por parte de esta Institución, de la separación de los cinco internos que se encontraban en una clara afectación a sus derechos y quienes temían ser trasladados a otro centro, en el que podría correr peligro su vida; la respuesta de la Jueza fue manifestar que "no era competente" para decidir si los internos debían ser o no trasladados, que en todo caso su papel se limitaba a solicitar informe de lo actuado por la Dirección General de Centros Penales; lo anterior, pese a que los internos del penal le dirigieran una nota solicitando su intervención y la celebración de una Audiencia de Queja.

Audiencia de Queja, en vista de que abiertamente se estaban violentando derechos de los internos y que, además, se ponía en riesgo la vida de las cinco personas que parecía que serían trasladadas, pero la petición tampoco fue escuchada, bajo el argumento que no existían elementos suficientes para montar una audiencia de esa naturaleza.

Más grave aún resulta el hecho que los internos solicitaron expresamente a la funcionaria la confidencialidad de sus nombres, sin embargo, ésta entregó la nota al Director General de Centros Penales.

23. En repetidas oportunidades se solicitó, a la jueza que ejerciera el control jurisdiccional para garantizar que se proveyera de alimentos y agua a los internos; que se regulara la participación de miembros de unidades especializadas de la PNC en los procedimientos de registro y requisita, que se impidiera la agresión física a internos y se detuviera la destrucción de sus pertenencias. Su respuesta, al igual que antes, fue evasiva, pues manifestó que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria faculta a la Dirección General de Centros Penales para auxiliarse de la Policía en casos de "amenazas graves de la población reclusa".

III. Consideraciones

24. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos reconoce las difíciles condiciones en que funciona el sistema penitenciario en El Salvador, ocasionado a partir del alto índice de hacinamiento; producto, a su vez, del incremento significativo de la delincuencia y de la respuesta que el Estado da a este fenómeno, así como del uso generalizado de la detención provisional como medida cautelar por excelencia.

También se reconoce la ardua labor que debe afrontar la Dirección General de Centros Penales, tomando en cuenta el escaso presupuesto con que cuenta, factor que limita significativamente su actividad por la falta de recursos humanos y materiales.

25. No obstante lo anterior, oportuno resulta recordar los principios emanados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), contenidos en los artículos 10.1 y 5.2, respectivamente; relacionados al derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; principios que constituyen obligaciones ineludibles para el Estado.

1

Los artículos referidos dicen textualmente:

2

"...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."

26. Esta Procuraduría considera que debe ser una aspiración prioritaria de la sociedad y el Estado, que el sistema penitenciario salvadoreño cumpla con los fines de la pena, regulados en el artículo 27 de la Constitución de la República, y que progresivamente se apegue a los parámetros establecidos por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

El Procedimiento de la Requisa

27. La requisa, al igual que los registros en celdas y locales de los centros penitenciarios, es una medida que tiene como fin mantener el orden y la seguridad al interior de los mismos, su fundamento legal se regula en el artículo 93 de la Ley Penitenciaria. Por corresponder a una dependencia del Ministerio de Gobernación (entiéndase la Dirección General de Centros Penales), la administración de los centros de detención para adultos/as es competencia de tal Dirección General, en todo lo relativo al régimen penitenciario. Lo anterior significa que la Dirección General de Centros Penales, a través de las administraciones de los centros o por intervención directa, puede realizar este tipo de procedimientos, con el objeto de lograr los fines antes citados.

La mencionada disposición jurídica pone límites a la administración en la práctica de esta medida; así, se establece que "...los registros en los internos, en sus pertenencias y celdas, se realizarán en privado, sin la presencia de otros internos...". Cuando se refiere a la requisa se dice: "...las requisas en las instalaciones del establecimiento se efectuarán en forma periódica según se establezca reglamentariamente...". Pero estos procedimientos deben hacerse bajo el respeto a la dignidad de quienes se somete a tales medidas: "... En ambos casos, se respetará la dignidad de las personas."

28. La Ley Penitenciaria refiere el procedimiento a seguir, en estos casos, a lo dispuesto por el Reglamento General de dicha Ley, el que dispone en su artículo 334 lo siguiente: "Las cacheos o registros en las personas, ropas y enseres de los internos y requisas en sus celdas, dormitorios, locales y dependencias de uso común, debe obedecer a motivos fundados de seguridad en el Centro."

1

2

En el caso que nos ocupa, la Dirección General ha manifestado que dicha medida obedeció a razones de seguridad y a la problemática surgida a partir del manejo de las tiendas por parte de algunos internos, como ya se dijo.

En otras oportunidades, esta Procuraduría ha verificado la práctica de estos procedimientos, como mecanismos para prevenir incidentes entre internos o prevenir actos que traigan como consecuencia la afectación de la integridad de éstos y del personal que labora en los centros. En tales casos, la PDDH reconoce la necesidad de tomar medidas tendientes al resguardo de la estabilidad al interior de los centros penitenciarios. En tal sentido, la requisa como tal es un procedimiento legítimo y necesario, siempre y cuando se realice bajo los parámetros antes citados.

La participación de las unidades especializadas de la Policía Nacional Civil en el procedimiento de la requisa

29. Los centros penitenciarios cuentan con personal designado para la seguridad de los mismos, no obstante lo anterior, en los casos en que exista una alteración del orden, de tal manera que sea imposible el control de la situación por el referido personal, la administración por medio del Director, Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, puede solicitar la intervención de la Policía Nacional Civil con el objeto de resguardar la seguridad.
30. En el caso de la requisa, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece que dicha labor corresponde a los agentes de seguridad; el artículo 223 literal g), dice: *"El personal de Agentes tendrá las siguientes obligaciones: ... g) Participar en las requisas o registros dentro del establecimiento..."*. Por otra parte, la permisividad que hace el Reglamento respecto a la intervención de la Policía Nacional Civil, artículo 338, en ningún momento se refiere a la realización de labores propias de los agentes de custodia.

El artículo reza:

"Cuando para garantizar la seguridad interior sea necesario el auxilio de la Policía Nacional Civil, el Director del Centro o el Subdirector de Seguridad, o el que haga sus veces en su caso, podrán solicitar la intervención policíaca, respetándose las reglas siguientes: Estos deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no letales antes de recurrir al empleo de armas de fuego de uso propio de la corporación policial, las cuales sólo podrán usar cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen en forma alguna el logro del resultado previsto."

31. De la verificación realizada por esta Institución, se ha podido establecer que miembros de la Unidad del Mantenimiento del Orden participaron directamente en el procedimiento de requisa, habiendo dañado bienes materiales de los internos y afectando la integridad física de muchos de éstos.

La proporción en el uso de la fuerza por parte de estos agentes, en el caso que nos ocupa, fue desmedida, en el sentido que no existían condiciones de inestabilidad como motín, riñas u otra alteración del orden, por lo que no se justifica el uso de métodos coercitivos de esa magnitud para el registro.

32. La Dirección General de Centros Penales, en ningún momento proporcionó información que justificara la necesidad de la participación de la Policía Nacional Civil en el procedimiento; el artículo citado supra, es claro al establecer en que casos se justifica el auxilio de la corporación policial para garantizar la seguridad al interior de un centro penitenciario.

Esta Procuraduría constató que previo a los hechos del día cinco de abril, no se habían presentado incidentes que pusieran en riesgo la seguridad del centro. En todo caso, el auxilio debió utilizarse para garantizar la seguridad externa y no para la aplicación del procedimiento.

33. Por otra parte, los artículos 336 y 337 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, regulan el uso de medios coercitivos, los que sólo podrán ser utilizados para garantizar la seguridad de los centros. Como en el caso anterior, no existió causa justificada para el uso de gas pimienta y lacrimógeno durante la requisa.

34. La autorización para que interviniera la Policía Nacional Civil emanó directamente del Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda, quien tuvo conocimiento en el momento sobre la forma en que se desarrollaba el procedimiento, y pese a haber sido advertido por delegados/as de Procuraduría, sobre las violaciones a derechos humanos que tenían lugar y haber constatado personalmente tal situación, omitió suspenderlo.

Debe advertirse que el Estado de Emergencia fue notificado a la PDDH, tres horas después de iniciarse la requisa, contándose desde un principio con la presencia policial.

La PDDH desconoce si la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y Fiscalía General de la República fueron notificadas en tiempo (artículos 23 y 24 Ley Penitenciaria).

La actuación de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena

35. La figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena surge en la legislación salvadoreña con la vigencia de la Ley Penitenciaria; anteriormente, correspondía al Juez de Instrucción (antes de lo penal) todo lo relativo a la ejecución de la pena, no así la vigilancia penitenciaria.

La doble función en un mismo funcionario es causa de amplios debates, en razón que la una es totalmente distinta de la otra; no obstante ello, se ha reconocido la importancia de haber establecido el control jurisdiccional para garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, la falta de regulación en el modo de proceder para ejercer dicha función ha permitido, en principio, que no tenga eficacia práctica y luego, que se genere inseguridad en los Jueces respecto de ejecutar acciones que no son propias de la función que tradicionalmente realizan los administradores de justicia.

No obstante el razonamiento anterior, debe señalarse que el mandato de estos funcionarios expresa sin lugar a dudas su facultad para intervenir en la vigilancia y garantía del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad por cualquier causa.

Artículo 35 Ley Penitenciaria:

“A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa...”

55-A. 2 Código Procesal Penal:

“Corresponde a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena:

2) Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa...”

La negativa de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria para ejercer control jurisdiccional ante la vulneración a derechos fundamentales de los internos, la hace responsable del incumplimiento de un mandato expreso emanado por la Ley que rige sus actuaciones en razón de su competencia, y responsable de tales violaciones a derechos humanos que tuvieron lugar, por incumplimiento a su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de los internos bajo su jurisdicción.

La violación a derechos humanos de los internos durante la requisa

36. La privación de libertad, como medida cautelar o como pena, emanada de autoridad competente, únicamente restringe el derecho a deambular libremente, tal como lo determina la Constitución de la República, no tiene más límite que el que establece la Ley (artículo 5 C. y 47 CP.). Es decir, que esta restricción en ningún momento implica la pérdida de derechos que por su condición de ser humano le son inherentes, mismos que son reconocidos por la Constitución y detallados en el artículo 9, de la Ley Penitenciaria.

37. El día cinco de abril, fecha en que se efectuó requisa en la Penitenciaría Central La Esperanza, de la que participaron en forma directa unidades especializadas de la Policía Nacional Civil, cuya función es la de mantener el orden y controlar situaciones de grave riesgo, se vulneraron de manera directa derechos fundamentales en perjuicio de la población de internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, entre ellos: el derecho a la integridad física por medio de malos tratos, ejercidos por agentes de la UMO hacia los internos, derecho protegido por los artículos 2, 11, 27 de la Constitución de la República; 4, 7, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También fueron violentados el derecho a la seguridad de los internos que fueron trasladados a otros centros penales, artículos 1 y 2 de la Constitución de la República; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el derecho a la alimentación, por impedir el paso de alimentos hasta horas avanzadas de la tarde, artículos 38 No 3, y 69 de la Constitución de la República; 11 del referido Pacto Internacional y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También fue violentado, en perjuicio de la población interna, el derecho a la propiedad, por destrucción o daño en bienes propios de los internos, artículos 2, 11 Constitución; 21 Convención Americana de Derechos Humanos y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

38. La responsabilidad de la vulneración a derechos de los internos, recae directamente en el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, por haber ordenado la intervención de la Policía Nacional Civil, sin que mediara motivo justificado para ello y por no detener el procedimiento una vez fue informado de los hechos que lesionaban derechos de los internos, actuando con tolerancia y aquiescencia frente a los abusos contra los éstos, pese a los llamados efectuados por esta Procuraduría, a fin de promover que cesaran los mismos.

Por haberse hecho del conocimiento del Director General, sobre la vulnerabilidad a la que estarían expuestos los internos trasladados, y no obstante ello, ordenar su traslado a centros en los que no se ha garantizado su seguridad e integridad, dado que el Estado tiene el deber de respetar los derechos y libertades de todas las personas, se establece que este funcionario incumplió su deber de respetar la seguridad de los internos trasladados, consagrado tal derecho en los artículos 2 de la Constitución de República.

Asimismo, se le hace responsable de la violación al derecho a la integridad física del mencionado interno, en vista de no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar su integridad y su vida, por incumplimiento a su deber de garantizar tal integridad, de conformidad al artículo 2 de la Constitución de la República y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La PDDH estima necesario pronunciarse respecto al incumplimiento a la Ley que rige a esta Procuraduría, por parte del Director General de Centros Penales, quien en

un principio negó cualquier información sobre los acontecimientos a personal delegado por la Titular de la Institución, por lo que adquiere la responsabilidad a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

39. La Unidad de Mantenimiento del Orden es responsable directa de la violación a los derechos señalados en párrafos anteriores.
40. De igual forma, se establece la responsabilidad de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, por omitir detener los atropellos de que fueron objeto los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza.

IV. Declaraciones y Recomendaciones

41. En virtud de las consideraciones, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, declara y recomienda lo siguiente:

- a) Dar por establecida la violación a la integridad personal en perjuicio de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, por los malos tratos de que fueron objeto durante el procedimiento de la requisa referida en el presente informe.

La responsabilidad de esta violación se atribuye a los miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil que participaron de la requisa.

- b) Dar por establecida la violación al derecho a la propiedad por destrucción o daño en bienes propios de la población interna de la Penitenciaría Central La Esperanza.

La responsabilidad de esta violación se atribuye a los miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Policía Nacional Civil que participaron del procedimiento de requisa y al Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda, por su tolerancia frente a la actuación policial.

- c) Dar por establecida la violación al derecho a la seguridad personal en perjuicio de los internos que fueron trasladados a otros centros penitenciarios, y a la integridad personal, por las lesiones sufridas por uno de tales internos en el Centro Penal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al cual fue trasladado.

La responsabilidad de esta violación se atribuye al Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda, por violación a sus deberes de respeto y garantía de los derechos humanos de los internos en comento.

- d) Se responsabiliza, igualmente, a la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por su tolerancia ante las precitadas violaciones y la omisión en el cumplimiento de sus atribuciones legales establecidas en la Ley Penitenciaria.
- e) La suscrita Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, exhorta al Estado salvadoreño a prestar especial atención a la problemática que enfrenta el sistema penitenciario y a dotarle de los recursos necesarios, a efecto que la pena de prisión cumpla con el fin establecido en el artículo 27 de la Constitución de la República, el cual establece:

Artículo 27 inciso 3, C.

"...El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos."

- f) Al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Centros Penales, particularmente al Doctor Rodolfo Garay Pineda, se le recomienda que en lo sucesivo se abstenga de emplear métodos lesivos a la dignidad humana para ejercer control y garantizar la estabilidad al interior de los centros penitenciarios, así como respetar las disposiciones de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En tal sentido, la Dirección General de Centros Penales debe indemnizar a los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, afectados en el Procedimiento de requisa del día cinco de abril de 2002, por los daños físicos y materiales sufridos.

- g) Asimismo, se recomienda al Director General de Centros Penales, tomar las medidas pertinentes, en forma inmediata, a efecto de garantizar la seguridad, la integridad y la vida de los cinco internos que fueron reubicados.
- h) A la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, se le recomienda ejercer en forma diligente y oportuna el mandato que la ley le confiere en relación a la vigilancia y garantía del respeto a los derechos humanos de los internos.
- i) A la Dirección de la Policía Nacional Civil y a las Unidades especializadas de esta Institución, UMO y GRP, abstenerse de hacer uso de medios y procedimientos que lesionen la dignidad y la integridad de las personas que son sometidas a cualquier procedimiento policial.

1

2

3

4



**PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Sobre la base del mandato que me confiere la Constitución y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifíquese el presente informe a las siguientes personas e instancias:

- a) El señor Ministro de Gobernación, Francisco Bertrand Galindo.
- b) El señor Director General de Centros Penales, doctor Rodolfo Garay Pineda.
- c) La Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la Pena, licenciada Margarita Gómez.
- d) La Honorable Corte Suprema de Justicia.
- e) El Honorable Consejo Nacional de la Judicatura.
- f) El señor Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval.
- g) El señor Inspector General de la Policía Nacional Civil, doctor Romero Melara Granillo.
- h) Hágase del conocimiento de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza y de los internos que fueron trasladados hacia otros centros, en los hechos así descritos, en su calidad de víctimas de las violaciones a los derechos humanos que fueron establecidas.
- i) Certifíquese a la ilustrada Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, para que de conformidad a su mandato convencional, estatutario y reglamentario, adopte las acciones que considere oportunas en orden a promover la más amplia vigencia de los derechos humanos en El Salvador.
- j) Hágase del conocimiento de la sociedad salvadoreña en general.

Dado en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.




Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

1

2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEFENSA CIVIL

RELACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN LA PENITENCIARIA CENTRAL “LA ESPERANZA”

Segundo Informe

I. Hechos

Circunstancias del operativo de requisa

1. Como se expuso en nuestro informe preliminar, la madrugada del 16 de diciembre de 2002, la Policía Nacional Civil (en adelante PNC), en coordinación con la Dirección General de Centros Penales, inició un procedimiento sorpresivo de requisa en la Penitenciaría Central La Esperanza, sin notificarse debidamente y con antelación a la autoridad judicial ni a esta Procuraduría. La presencia de la PDDH se produjo aproximadamente entre las 8:15 a 8:30 de la mañana ya iniciado el operativo, luego de una comunicación telefónica del Director de Centros Penales.
2. El procedimiento fue en extremo deficiente e, independientemente de que pudiese perseguir fines lícitos, como la búsqueda de drogas o armas, se realizó mediante **métodos ilícitos**, durante los cuales se destruían o retenían las pocas pertenencias de los internos y se actuaba con extrema prepotencia, además de que se entregó, en la práctica, la seguridad del centro penal a la Policía Nacional Civil, ya que decenas de miembros policiales ingresaron al interior del centro. Fue el mismo Director General de la Policía, **Señor Mauricio Sandoval**, el responsable de la ejecución del procedimiento, pues se hizo presente al centro penal y permaneció en las áreas administrativas del mismo junto al Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, al menos hasta avanzada la mañana.
3. El procedimiento, inexplicablemente, aplicó una metodología que afectaba innecesaria y desmedidamente la seguridad de los custodios del penal y policías que participaban del mismo, pues al mismo tiempo que se cometían abusos, éstos se realizaban frente a los centenares de internos reclusos en sus celdas, a sabiendas que eran una población que tendería a amotinarse ante los sucesos y a comportarse de forma violenta.

1

1

2

3

4. En el caso del sector tres, el procedimiento de requisa se realizó por un grupo de custodios del centro acompañados de los cuatro policías de la DAN¹ que fueron posteriormente tomados como rehenes, quienes utilizaban un perro de búsqueda entrenado. El mismo tuvo lugar en algunas celdas al final del segundo nivel (el punto más distante de la entrada al recinto sin opción para salidas de emergencia); únicamente fueron retirados del recinto los reos de algunas celdas, precisamente los de aquellas en las cuales se realizaba la requisa, en número estimado de setenta y cinco personas. Por tanto, en caso de amotinamiento, los agentes policiales y los custodios que participaban de la requisa, se verían enfrentados por una multitud de más de seiscientos hombres en el segundo nivel y otros quinientos en el primero, antes de acceder a la salida. Por regla general, los agentes custodios y policías que realizan el procedimiento, no portan armas de fuego, pues las mismas pueden ser tomadas por los internos en caso de motín. Por tanto, la vulnerabilidad de quienes realizaban el procedimiento era extrema.
5. Es ampliamente conocido entre la población reclusa, los visitantes y las autoridades penitenciarias, que la seguridad de las celdas en el interior de los recintos del penal es prácticamente "simbólica". Lo anterior significa que los internos, ordinariamente, pese a encontrarse encerrados, no abandonan las celdas de los recintos por voluntad propia, ya que tienen capacidad de romper los candados y abrir las puertas de las celdas en segundos, si así lo disponen en una situación de motín. Por tanto, resulta inexplicable que se enviara este equipo de custodios y policías a circunstancias innecesarias de alto riesgo.
6. Agentes custodios del centro han asegurado públicamente que la peligrosidad en el sitio de la requisa era ampliamente conocida en el centro penal, al grado de que existían algunas zonas del recinto que eran "restringidas", de hecho, para ellos (LPG, 19 de diciembre de 2002, Temas del Día, pág. 3). Sin embargo, en requisas ordinarias, practicadas únicamente por custodios del centro, la experiencia indica que no se suscitan motines, aunque las mismas han sido sorpresivas, cuando éstas no conllevan abusos o destrucción de pertenencias de los reclusos.
7. Como era predecible, los reos se mostraron muy descontentos por el procedimiento, por una serie de traslados arbitrarios que se produjeron durante el mismo y porque tras varias horas de iniciado aquél, no se les proveía de comida ni agua, mientras las autoridades informaban que no se

1 División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil.

2



les daría alimentos hasta finalizado el procedimiento de requisa, el cual se efectuaba con suma lentitud.

8. Toda la fuerza policial, incluida la especializada (UMO², GRP³, DAN y Seguridad Pública) habían tomado el interior del penal, pero permanecían fuera de los recintos, lo cual significa que sus posiciones prevenían tentativas de fuga de internos, pero en modo alguno proporcionaban seguridad a los custodios y policías en extremo riesgo que realizaban la requisa.
9. **El procedimiento ordenado por el Director Mauricio Sandoval desplegó equipos policiales en gran magnitud dentro del penal, con el fin de evitar fugas, pero no previó la mínima seguridad del personal que realizaba las requisas, el cual fue enviado sin consideración a circunstancias potenciales de muerte.**

El desencadenamiento de la violencia

10. El equipo de verificaciones de la PDDH constató, **a eso de las 09:30 horas**, que existían signos de violencia potencial y masiva en la población del sector tres, pues los internos protestaban verbalmente por el procedimiento de requisa, insultaban, exigían alimentos y agua, y golpeaban las puertas de sus celdas y los candados. En esos instantes, dos de los custodios del centro penal abordaron a un verificador de la PDDH y **le expresaron su temor de seguir realizando el procedimiento**, pero que continuarían **“porque la orden que les habían dado era quitar todo lo que se encontraba en las celdas y que ellos [la PNC] iban a ver por su seguridad y el responsable de lo que podía pasar era el Director [de la Policía], así como el Director de Centros Penales”**.
11. Debido a las circunstancias anteriores, el personal de la PDDH recibió instrucciones de la Señora Procuradora para retirarse del interior de los recintos. Inmediatamente, la Jefa de la Sección Penitenciaria y del área de atención a Emergencias de la PDDH, trataron de realizar gestiones ante el Director General de Centros Penales para que interviniera previniendo la crisis y replanteando el procedimiento. Sin embargo, dicho funcionario se negó a recibir a las autoridades de la PDDH que solicitaban su intervención, aduciendo que se encontraba en una reunión con el Director de la PNC; ni

² Unidad de Mantenimiento del Orden de la PNC.

³ Grupo de Reacción Policial de la PNC.

siquiera la Jueza de Vigilancia Penitenciaria, quien también trató de intervenir, fue recibida por el Dr. Garay Pineda.

12. En todo caso, tanto el Director de Centros Penales como el Director de la Policía, con certeza debían sostener comunicación con sus agentes de seguridad que realizaban la requisa y optaron por la continuidad del procedimiento, pese al inminente peligro para los participantes del mismo.
13. Ante la negligencia de ambos Directores, **a eso de las 10:15 horas**, se desencadenó la violencia, lo cual significó la ruptura de candados y puertas de las celdas por los internos en, al menos, dos recintos del penal, uno de ellos el recinto tres (donde se realizaba la requisa en las condiciones de peligrosidad referidas). Se produjeron disparos de armas de fuego al interior del centro. Este fue el momento en que se tomó como rehenes a los cuatro policías que efectuaban los registros en las celdas finales del segundo nivel del recinto tres.
14. Al iniciar la violencia, el personal de la PDDH abandonó inmediatamente las áreas exteriores de acceso a los recintos y se concentró en el parqueo del centro penal, lejos de los incidentes. Mientras nuestro personal se retiraba de tales áreas, constató que uno de los custodios lesionados, quien evacuaba el recinto tres, dio aviso al Jefe del Incidente, Comisionado Omar García Funes, que los policías que estaban al interior de ese recinto estaban siendo asesinados: **"allí adentro les están matando a su gente"**, le afirmó el custodio, en dos ocasiones.
15. En ese momento (**aproximadamente a las 10:30 horas**), se presentó al área del parqueo del centro penal el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, quien preparó un contacto del Director General de Cárceles con la señora Procuradora, Dra. Beatrice de Carrillo. Al interior del centro penal los custodios disparaban con armas largas hacia el interior de los recintos. **Esta situación se mantuvo por espacio de unos 30 a 40 minutos.**
16. Transcurrido ese tiempo, **a eso de las 11:10 horas**, un miembro de la PNC, aparentemente el responsable del contingente de la DAN que participaba del operativo, con rango de Inspector, se presentó a la zona del parqueo y solicitó la intervención de la PDDH para negociar con los internos, pues existían policías que habían sido tomados como rehenes. La negociación de la PDDH se coordinó también con el Jefe del Incidente, Omar García Funes.



La omisión de la PNC de realizar un procedimiento de rescate

17. El referido lapso de 30 ó 40 minutos (**aproximadamente entre 10:30 y 11:00 u 11:10 horas**), siendo los momentos inmediatos en que los agentes policiales habían sido tomados como rehenes en el sector tres, constituyeron **el momento idóneo para una acción de rescate de los rehenes**, a fin de tratar de evitar su asesinato.

18. No obstante lo anterior, los equipos de GRP, UMO, DAN y Seguridad Pública, incluyendo a sus jefes en el lugar e incluyendo al Jefe del incidente, el Comisionado Omar García Funes y al Comisionado Pedro González, **no ejecutaron acción alguna para rescatar a los policías tomados como rehenes**. Ello, pese a que tenían ya conocimiento de que "estaban matando a los agentes" en el recinto, como se ha mencionado, por aviso de uno de los custodios penitenciarios.

19. **La omisión de la PNC de rescatar a los rehenes** que estaban siendo agredidos, a nuestro juicio, pudo ocurrir por alguna de las siguientes causas probables:

- a) La PNC en el lugar de la crisis no fue capaz de articular una acción operativa de rescate, por diversos factores, como duplicidad de mandos o inoperancia manifiesta, entre otros posibles.
- b) La PNC en el lugar de la crisis optó por no intervenir, pues a pesar del aviso de que "estaban matando a su gente", consideraron que los rehenes no serían asesinados y pondrían en riesgo las vidas de éstos en caso de intervención.
- c) Para prevenir un número elevado de muertes durante la intervención, tanto de policías como de internos, reduciendo el número de víctimas mortales (en ese momento posibles) al mínimo.
- d) El Director General de la PNC no lo permitió, ordenando que no se realizara el procedimiento de rescate.

20. **El personal de la PDDH no impidió ningún procedimiento de rescate.**

Tal supuesto es un *absurdo*, pues los verificadores de la PDDH no tienen capacidad operativa ni material para impedir el uso de la fuerza policial. Somos funcionarios civiles, que aún en la hipótesis absurda de que tratásemos de detener un procedimiento policial, nada conseguiríamos frente a dos pelotones de la UMO o varios equipos de asalto del GRP.

21. Pero además de absurda, la hipótesis de que interferimos en el rescate es *imposible*, pues todo el personal de la PDDH se dirigió al parqueo del centro penal desde que surgió la violencia; esto es, redirigió al extremo opuesto al recinto tres dentro del área del centro. En dicho lugar, nuestro personal sostenía, además, contacto visual y conversaciones eventuales con el propio Director General de Centros Penales, quien allí se encontraba. **La Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, durante todo este lapso de tiempo, ni siquiera se había hecho presente al centro penal.**

La petición de la PNC para que la PDDH negociara la entrega de los rehenes

22. Como ya se dijo, a eso de las 11:10 horas, un miembro de la DAN de la PNC, aparentemente al mando del equipo que fue tomado como rehén en el recinto tres, promovió un proceso de negociación, en orden a la recuperación de los agentes que se encontraban como rehenes. Dicho funcionario se presentó al área de parqueo del centro penal y manifestó a los miembros de la PDDH: **“tenemos policías que han quedado dentro del sector y los queremos rescatar por lo que solicitamos su intervención para que se realice gestiones con los internos”**. Tal era una petición para negociar, a fin de lograr una solución pacífica a la toma de rehenes.

23. La decisión técnica de solicitar la intervención de la PDDH para negociar se planteó en un escenario nuevo de la crisis, pues habían pasado más de 30 minutos desde que los rehenes fueron tomados por una población interna violenta y amotinada, se desconocía su situación y la PNC no había articulado procedimiento alguno de rescate, como ya se dijo.

24. El Procurador Adjunto y la Jefa de la Sección Penitenciaria de PDDH, ingresaron al *área externa* (patios) de los recintos atendiendo la petición policial, siendo acompañados en todo momento por oficiales policiales. Únicamente se pidió a la PNC coordinar que cesaran los disparos de arma de fuego al interior del centro, antes de negociar, lo que así se hizo. También se sostuvo una coordinación directa con el Jefe del Incidente, Comisionado Omar García Funes, quien brindó información y colaboró en facilitar la participación de PDDH en la negociación inicialmente.

25. Lo anterior implica que los mandos de la PNC a cargo del incidente acordaron la negociación y la realización de la misma por la PDDH, pues



también se encontraba presente el Comisionado Pedro González, quien es uno de los Subdirectores de la PNC.

26. La participación de la PDDH fue coordinada y decidida operativamente por la PNC; la PDDH decidió participar, a fin de tratar de salvar la vida de los rehenes⁴.

27. De tal manera, afirmamos que esta Procuraduría no actuó súbitamente entorpeciendo procedimientos policiales, sino todo lo contrario, colaboró - a riesgo de la seguridad de su propio personal - atendiendo una petición de la misma PNC, en un intento por recuperar con vida a los agentes policiales que habían sido tomados como rehenes y a efecto de que los internos depusieran pacíficamente su actitud de amotinamiento, para evitar una inminente intervención policial y la pérdida de vidas en grado considerable durante tal acción.

28. De tal forma, las acusaciones del Director General de la PNC, señor Mauricio Sandoval, en el sentido de que la Señora Procuradora impidió el rescate de los rehenes, son falsas e infundadas, y constituyen manipulaciones de información oficial con evidente finalidad política, razón por la cual debiesen dar lugar a las responsabilidades penales y administrativas a que haya lugar.

La negociación

29. Desde las coordinaciones iniciales, la PDDH verificó que los mandos de la PNC ni siquiera podían establecer la cantidad de policías que eran rehenes y desconocían las condiciones de violencia al interior del recinto, así como la situación cierta sobre la integridad física y la vida de los rehenes.

30. Sin acompañamiento de seguridad alguna, miembros de la PDDH ingresaron al recinto donde se encontraban los reos amotinados. La concentración de gas lacrimógeno y el humo proveniente del incendio de colchonetas en el pasillo de ingreso al recinto impedían el contacto con los internos, por lo que las primeras conversaciones tuvieron lugar hasta aproximadamente las 11:35 am, en un punto situado a unos 25 metros del portón de acceso.

⁴ La petición de la PNC y las coordinaciones para la participación de la PDDH en la negociación, se encuentran registradas en evidencias de video que esta Procuraduría ha hecho públicas en la presentación de este informe, el día 20 de diciembre de 2002.

31. Posteriormente, los internos condujeron al Procurador Adjunto a un punto situado a unos 5 metros avanzados desde el final del primer pasillo. La actitud de la mayoría de la población amotinada era enfrentar a la PNC y manifestaban estar dispuestos a morir en el enfrentamiento. Sin embargo, expresaron su voluntad de negociar. El tiempo inicial fue empleado para identificar internos que parecían demostrar cierto liderazgo y tuviesen actitudes más pacíficas, lo que resultó difícil, dado que casi todos los internos cubrían sus rostros, que conformaban una multitud considerable y que muchos portaban objetos contundentes o punzantes, en espera de una confrontación con la PNC. En tales momentos, **a eso de las 11:40 horas**, realizó su ingreso al recinto la señora Procuradora, Beatrice de Carrillo, quien avanzó hasta el punto del pasillo en que se realizaba la negociación y asumió directamente el contacto con los internos.
32. El punto mencionado se encontraba muy cerca de una especie de portón o espacio que daba visibilidad al exterior del recinto, pero en el cual el paso estaba impedido por barras de hierro. **Cuando la señora Procuradora avanzaba varios pasos sobre el segundo pasillo, dirigiéndose al punto de tal espacio, acompañada de otros miembros de la Procuraduría y rodeada de numerosos internos, un miembro de la PNC, desde las afueras del recinto, disparó hacia el interior, por los espacios permitidos por las barras de hierro y los proyectiles impactaron en la pared contraria del pasillo. Los disparos efectuados fueron más de cinco. Se trató de proyectiles de armas de fuego letal, pues los mismos se incrustaron en la pared y desprendieron fragmentos de la misma, lo cual es imposible si se hubiese tratado de balas de goma. Si la Procuradora hubiese avanzado dos pasos más antes de los disparos, ella y miembros de su personal que la acompañaban hubiesen sido alcanzados por los disparos.** Miembros del equipo de comunicaciones de la PDDH registraron imágenes de video de este atentado en contra de la vida de Dra. de Carrillo.
33. La señora Procuradora evacuó el recinto y exigió a las autoridades policiales que no dispararan al interior. Pese al atentado, Dra. De Carrillo ingresó de nuevo al mismo y continuó las negociaciones con los internos, las cuales tampoco habían sido interrumpidas por la PDDH, pese al grave incidente. La Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria, en compañía de la señora Procuradora, también ingresó al recinto y colaboró en la negociación.
34. **Los internos informaron que tenían en su poder a dos rehenes.** Como resultado de la negociación, ante el llamado de PDDH, los internos

accedieron a entregar a los rehenes si los pelotones de la UMO se retiraban del área exterior de los recintos. Con esta posibilidad de salvar a los rehenes, pasadas las doce meridiano del día, la PDDH trasladó la información descrita al Comisionado García Funes, quien accedió, no sin insistencia reiterada de la Señora Procuradora, a que los miembros de la UMO asumieran una posición pasiva (no de avance) y que se retirasen a varios metros de distancia del portón de acceso al recinto. **Como resultado de la gestión los internos entregaron al primer rehén con vida, lesionado gravemente. La primera vida era preservada.** También se logró la evacuación de un interno lesionado.

35. Tras la recuperación del primer rehén (la cual tuvo lugar, aproximadamente, a las 12:30 horas), el Comisionado Omar García Funes expresó su descontento por la continuidad del proceso de negociación de entrega de los rehenes. Informó que los policías desaparecidos eran cuatro, siendo que los internos amotinados aducían tener dos en su poder; a partir de ese momento efectuó acciones tendientes a realizar una intervención de la UMO en el recinto. Tal actitud del Comisionado García Funes era atentatoria para la vida del segundo rehén, pues la intervención de la UMO suponía su probable ejecución inmediata por los captores; además, resultaba contradictoria, si se toma en cuenta que ya existía una entrega exitosa del primer rehén; que, por otra parte, el Comisionado García Funes recibió aviso inmediato de que "estaban asesinando a los agentes" al brotar la violencia en el recinto tres; que, como Jefe del Incidente Policial no promovió ningún procedimiento de rescate, pese al aviso que asesinaban a los agentes, en los subsiguientes y vitales 40 minutos; y que, finalmente, había aprobado y coordinado la participación coordinada de la PDDH como instancia negociadora en la crisis.
36. Debe considerarse, además, respecto de la actitud del Comisionado García Funes, que se había confirmado para entonces que un segundo rehén se encontraba con vida en poder de los internos amotinados. Tal hecho era categórico, porque los internos habían permitido el ingreso de Cruz Verde Salvadoreña para dar los primeros auxilios al rehén, que se encontraba lesionado y porque la PDDH envió un teléfono celular al interior del recinto con tales socorristas y el rehén se comunicó con jefes policiales que participaban en la conducción del incidente.
37. Las negligencias y actitudes inaceptables del Comisionado García Funes que han sido descritas -en términos del manejo del incidente-, por cuanto fungía como Jefe del Incidente de Alto Riesgo, son de tal magnitud que es imprescindible que su conducta profesional policial sea investigada y

evaluada por las instancias correspondientes. Asimismo, debe investigarse si la actitud o negligencias del Comisionado García Funes provenían de órdenes emanadas del Director General de la PNC, señor Mauricio Sandoval. Ello es imperativo en razón de que el citado Director ha presentado, infundadamente, las tentativas de la señora Procuradora por salvar la vida del segundo rehén, como iniciativas para impedir un procedimiento policial de rescate; llegando el señor Sandoval al extremo de entregar un video editado al efecto, ante los principales medios de comunicación del país. Tal conducta ilícita del Director de la Policía es explicable, únicamente si se considera que dicho funcionario persigue el encubrimiento de su deficiente desempeño operativo durante el incidente o si está políticamente motivado en afectar la institucionalidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

38. **A eso de las 13:15 horas**, luego de llamados públicos de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos ante los medios de comunicación, se presentó al lugar el Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda, lo que permitió a la PDDH gestionar la instalación de una mesa de negociación entre autoridades policiales y penitenciarias y una comisión de internos de seis personas. La reunión tuvo lugar en la oficina de la Dirección del centro penal y, durante la misma, **la comisión de internos informó que dos policías habían sido asesinados durante el amotinamiento**. La muerte de los policías se confirmó de esta manera, pues tal saldo trágico se presumía con anterioridad, desde que la PNC estableció que eran cuatro los policías desaparecidos, en tanto los internos amotinados hablaban únicamente de dos rehenes. No obstante, durante la reunión de diálogo el Director General de Centros Penales se comprometió a garantizar que no habría intervención policial si se entregaba al rehén que aún permanecía con vida y si se deponía la condición de motín al encerrarse los internos voluntariamente en sus celdas. Asimismo, que con posterioridad a la entrega pacífica del centro se realizaría una requisita apegada a ley. Los internos aceptaron, por lo que se allanó el camino de solución pacífica a la crisis.

39. **Pasadas las 14:00 horas**, se obtuvo la liberación del segundo rehén con vida, participando la Cruz Verde Salvadoreña de su evacuación. **La segunda vida había sido preservada**. Los internos del recinto tres depusieron su actitud de amotinamiento y aceptaron ingresar a sus celdas voluntariamente, proceso que tardó cierto tiempo. No obstante, muchas puertas y candados estaban rotos, por lo cual la señora Procuradora gestionó ante el Director General de Centros Penales que las puertas fueran aseguradas, colocando nuevos candados y reparando las puertas. Tal gestión se complicó, pues el Dr. Garay Pineda había desaparecido del

lugar o, al menos, era ilocalizable. Finalmente, éste adujo que procedería al aseguramiento de las celdas, lo que dejaría concluida la entrega pacífica del recinto por los internos.

40. Durante la verificación del encierro voluntario de los internos en sus celdas, **a eso de las 15:00 horas**, el personal de la PDDH confirmó la presencia de los dos cadáveres de los señores agentes policiales, los cuales se encontraban en unas gradas de acceso que conducen de la planta baja al segundo nivel. Tal circunstancia se informó por la señora Procuradora al Jefe del Incidente, Comisionado Omar García Funes, quien reaccionó airadamente, incluso faltando el respeto a la señora Procuradora.
41. Pese a que los internos se habían encerrado voluntariamente en las celdas y que sólo restaba la voluntad del Director de Centros Penales para que fuesen aseguradas las mismas, el Comisionado García Funes manifestó que realizaría la intervención para evacuar los cadáveres, situación que, obviamente, expondría sobremanera la vida e integridad de muchos policías y los centenares de internos. Ante tal decisión, **aproximadamente a las 15:30 horas**, todo el personal de la PDDH que participaba de la verificación abandonó el recinto y se trasladó a una zona exterior tras los pelotones de la UMO. **En ningún momento se realizaron acciones que impidieran el procedimiento policial de intervención.**
42. Luego de varios minutos muy tensos, la PNC decidió no realizar la intervención y solicita que los cadáveres sean retirados del lugar por la PDDH y la Cruz Verde Salvadoreña, a fin de que los mismos fuesen reconocidos legalmente en otra área del centro penal. **Los cadáveres fueron evacuados alrededor de las 16:00 horas.**
43. Lograda esta gestión, la solución pacífica del incidente se había obtenido, únicamente restaba el aseguramiento de las puertas por la Dirección General, lo que no se produjo, pese a que tres cerrajeros se presentaron a realizar una inspección en el recinto tres y su labor fue facilitada por la PDDH. Asimismo, se gestionó que la población interna recibiese comida y agua, pues la misma no se había proporcionado hasta entonces, ni siquiera en los recintos donde no se había producido amotinamiento y los internos permanecían pacíficamente dentro de sus celdas. La distribución de la comida y el agua dio inicio **a eso de las 17:00 horas** y finalizó hasta **pasadas las 20:00 horas.**
44. Las autoridades policiales abandonaron el interior del centro penal **después de las 18:00 horas**, tras lo cual los únicos funcionarios que permanecieron dentro del centro penal fueron los miembros de la PDDH, quienes

personalmente realizaron las labores de traslado de los alimentos y agua, los que eran distribuidos por los internos mismos dentro de los recintos. Asimismo, se colaboró en el traslado de dos grupos numerosos de internos que se encontraban encerrados en dos celdas y no habían tenido acceso a los servicios sanitarios durante todo el día y se colaboró en el aseguramiento del portón de acceso al recinto tres, colocándose un nuevo candado en el mismo. Las últimas gestiones fueron acompañadas por dos agentes custodios del centro penal, los cuales en ningún momento fueron agredidos o insultados por los internos.

45. Antes de retirarse, entre las 20:00 y las 21:00 horas, la PDDH realizó visitas a todos los recintos, obteniendo el compromiso que nadie abandonaría sus celdas y se mantendrían en forma pacífica dentro de las mismas. Equipos de la PDDH se han mantenido permanentemente dentro del centro penal, verificando de manera directa la administración posterior de la emergencia carcelaria. Reiteradamente, nuestro personal ha recibido insultos y frases amenazantes por parte del personal policial que continua realizando la requisita al interior del centro. También se ha constatado que los internos están siendo objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes por el personal de la PNC y de custodia del centro.

Resultados médico forenses

46. Los agentes policiales asesinados fueron identificados como Pedro Jesús Canizález y German Antonio Rodríguez Ramírez.
47. Con fecha 17 de diciembre, la PDDH sostuvo una entrevista oficial con el Doctor Mario Alfredo Hernández Gavidia, Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer". Este funcionario manifestó que de acuerdo con el "protocolo de levantamiento de cadáver" practicado a las 17:10 horas del día 16 de diciembre en los cadáveres, los mismos tenían aproximadamente cuatro o cinco horas de haber fallecido y la causa de muerte había sido politraumatismo craneoencefálico; afirmó, sin embargo, que en los reconocimientos de cadáveres la hora de la muerte no se puede determinar con exactitud, sino que existe un margen de tiempo de dos horas antes o dos horas después de la indicada. **Por tanto, la hora posible de las muertes en este caso podría situarse en márgenes que van desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, siendo este dato meramente orientador y en modo alguno categórico.**



48. Por tanto, aseguró el citado especialista durante la entrevista con PDDH que, contrario a lo que se afirmaba en dos periódicos nacionales, a través de los levantamientos de cadáver no se podía determinar la hora en que los fallecidos habían sido "atacados", ni si habían estado en agonía o no, tampoco constaba en tales reconocimientos que a alguno de ellos se le hubiesen sacado los ojos o cortado sus genitales.
49. La autopsia practicada en el cadáver de Pedro Jesús Canizález, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del 16 de diciembre, reveló que la causa de la muerte fue "traumatismo craneo encefálico severo de tipo contuso y heridas de tórax producidas con objeto cortopunzante".
50. La autopsia practicada en German Antonio Rodríguez Martínez, señaló que la causa de la muerte fue "traumatismo craneo encefálico severo de tipo contuso", la misma fue practicada a las diecinueve horas del 16 de diciembre.
51. Al respecto, según noticia periodística publicada el día 19 de diciembre (Periódico COLATINO, 19 de Diciembre de 2002), el Dr. Mario Alfredo Hernández Gavidia, expresó que los agentes policiales presentaban traumatismo craneo encefálico severo y hemorragia interna por lo que se determinó que murieron inmediatamente. En el mismo rotativo se afirma que el Dr. Hernández Gavidia manifestó que "con las lesiones que presentaban ambos agentes era difícil de sobrevivir, aunque se les hubiera brindado la atención médica, ya que el craneo estaba fracturado". Un vespertino local (LPG de fecha 20 de diciembre de 2002) consigna afirmaciones del señor Director del Instituto de Medicina Legal, en el sentido de que la única posibilidad de rescatar con vida a los policías, hubiese sido antes de ser atacados, pues las lesiones son de tal magnitud que no hubiesen sobrevivido a las mismas.

II. Conclusiones y recomendaciones

Sobre la base de todo lo anterior, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, declara y recomienda:

- I. Da por establecida la violación al derecho a la vida de los agentes Pedro Jesús Canizález y German Antonio Rodríguez Ramírez.

Independientemente de la responsabilidad penal de los autores materiales del delito, la conducción indebida, plagada de negligencia e ignorancia

Inexcusables del procedimiento policial aplicado, acarrea responsabilidades en materia de derechos humanos para el Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval y para el Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda, respecto de la afectación a la vida de ambos agentes.

- II. Da por establecida la violación al derecho a la vida del interno Ricardo Antonio Berríos Cárcamo. En virtud de que su muerte ocurre en el desarrollo de un procedimiento que afectaba gravemente los derechos humanos, tal afectación al derecho a la vida del interno, es atribuible, asimismo al Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval y para el Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda.
- III. Da por establecida la violación al derecho a la integridad de los restantes agentes de custodia, policías e internos que resultaron lesionados en los incidentes aquí relatados. Tales afectaciones, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, son atribuibles también al Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval y al Director General de Centros Penales, Dr. Rodolfo Garay Pineda.
- IV. Da por establecida la violación a un debido proceso administrativo en perjuicio de la población de internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, por el desarrollo del procedimiento de requisita ampliamente referido en el presente informe, el cual ha supuesto participación policial, declaratoria de un estado de emergencia y traslados de reos efectuados en contravención a los artículos 23, 24, 25, 91 y 93 de la Ley Penitenciaria, así como 334 del Reglamento a la misma ley.
- V. El Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval, es responsable de planificar, ordenar y dirigir este operativo viciado por los procedimientos irregulares que han sido descritos, enviando al personal de custodia y los policías de la DAN que fueron tomados como rehenes, a una situación potencial y extrema de muerte, sin prever garantías operativas mínimas para sus vidas e integridad personal.
- VI. El Director General de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval y el Director General de Centros Penales, Doctor Rodolfo Garay Pineda, son responsables de no prevenir el desencadenamiento de la crisis de violencia al interior de la Penitenciaría Central La Esperanza, el día 16 de diciembre de 2002, pese a las evidentes manifestaciones de que la población interna podría amotinarse. La responsabilidad se ve agravada en razón de que ambos funcionarios evitaron escuchar a funcionarios de



esta Procuraduría y a la señora Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria que trataron de gestionar su intervención para prevenir la crisis.

- VII. Declara categóricamente que ningún funcionario de esta Procuraduría ha interferido en procedimiento policial de rescate alguno, siendo tal versión, una tergiversación pública efectuaba por el Director General de la PNC, señor Mauricio Sandoval, con evidentes motivaciones políticas y fines de encubrimiento a su responsabilidad en los trágicos sucesos del día 16 de diciembre de 2002.
- VIII. Declara que personal de la PDDH participó en el procedimiento de negociación directa con los internos del sector tres amotinados, con la finalidad de rescatar con vida a los rehenes en su poder, siendo tal participación de la PDDH solicitada, coordinada y facilitada por la PNC, incluso a través del Jefe del Incidente, Comisionado Omar García Funes.
- IX. Los resultados de la negociación efectuada por esta Procuraduría fueron notablemente exitosos, ya que se obtuvo la liberación de dos rehenes con vida y el fin del amotinamiento, accediendo los internos a un encierro voluntario en sus celdas, lo que evitó un inminente derramamiento de sangre que hubiese tenido lugar en caso de que se produjera una intervención policial.
- X. Declara que esta Procuraduría ha establecido que al inicio mismo de la violencia en el recinto tres, el Comisionado Omar García Funes recibió aviso de los custodios del centro penal, acerca de que en ese momento estaban asesinando a los miembros de la policía que habían tomado como rehenes. Pese a ello, dicho Comisionado, al igual que otros altos jefes policiales que se encontraban en el lugar, incluyendo al Comisionado Pedro González, omitieron realizar procedimientos urgentes de rescate, por un lapso aproximado de treinta a cuarenta minutos, optando finalmente por solicitar que la PDDH negociara con los internos.
- XI. Recomienda al señor Presidente de la República y al señor Fiscal General de la República, investigar las causas de tal omisión y aclarar la responsabilidad que al respecto pudiese tener el Director General de la PNC, señor Mauricio Sandoval.
- XII. Destaca que los resultados médico forenses han establecido que los policías fallecieron de forma inmediata al recibir las lesiones y que la hora de la muerte es un dato orientador que en modo alguno puede tomarse como categórico, lo que deja en evidencia el interés difamatorio de quienes han afirmado que los elementos policiales fueron torturados

largamente, mientras la PDDH negociaba la entrega de los rehenes aún con vida. Tales afirmaciones difamatorias, tan sólo han profundizado el dolor de los familiares de las víctimas.

- XIII. En aplicación del artículo 37 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, exhorta al señor Fiscal General de la República, para que inicie una investigación penal a fin de establecer las responsabilidades del señor Director General de la PNC, Mauricio Sandoval, en los hechos que aquí han sido relatados, tanto respecto de la aplicación de un procedimiento altamente violatorio de los derechos humanos como por sus actuaciones difamatorias al rendir su informe público sobre los acontecimientos del día 16 de diciembre de 2002, en la Penitenciaría Central La Esperanza.

III. Notificaciones

Sobre la base del mandato que a esta Institución confiere la Constitución y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifíquese el presente informe a las siguientes personas e instancias:

1. Señor Presidente de la República, licenciado Francisco Flores Pérez.
2. Señor Ministro de Gobernación, ingeniero Conrado López Andreu.
3. Señor Director General de Centros Penales, doctor Rodolfo Garay Pineda.
4. Señor Director General de la Policía Nacional Civil, Mauricio Sandoval.
5. Señor Inspector General de la Policía Nacional Civil, doctor Romeo Melara Granillo
6. Señor Fiscal General de la República, licenciado Belisario Artiga.
7. Señora Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, licenciada Margarita Gómez.
8. Todos señores y señoras jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en el país.
9. Señor Inspector General de Centros Penales.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

10. Todos los señores Directores de Centros Penitenciarios en el país.
11. Señores agentes policiales de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, sobrevivientes en los hechos descritos en el presente informe luego que permanecieron como rehenes en el recinto tres.
12. Familiares de las víctimas Pedro Jesús Canizález y German Antonio Rodríguez Ramírez.
13. Familiares del interno Ricardo Antonio Berríos Cárcamo.
14. A la Distinguida Junta Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa.
15. A las distinguidas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública de la Honorable Asamblea Legislativa.
16. A la Honorable Corte Suprema de Justicia en pleno.
17. Al Honorable Consejo Nacional de la Judicatura en pleno.
18. A la población de internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, en su calidad de víctimas de las violaciones a los derechos humanos que fueron establecidas.
19. A los miembros de la Policía Nacional Civil en general.
20. A la excelentísima Señora Doña Rose M. Likins, Embajadora de los Estados Unidos de América en nuestro país, en razón de los importantes esfuerzos que dicho país ha empeñado, durante los últimos años y a través de su cooperación internacional, en apoyar el proyecto de la Policía Nacional Civil en El Salvador.
21. A los distinguidos señores Comisario Jesús María Corral Gómez e Ing. Luis Yuri Romano Donis, Co Directores del Programa para la Consolidación de la Instituciones Policiales en El Salvador de la Unión Europea, en atención a los importantes aportes que dicho programa ha brindado a nuestro país, en búsqueda del efectivo desarrollo de un sistema de seguridad pública democrático.
22. A los organismos no gubernamentales de derechos humanos: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Consorcio

de Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

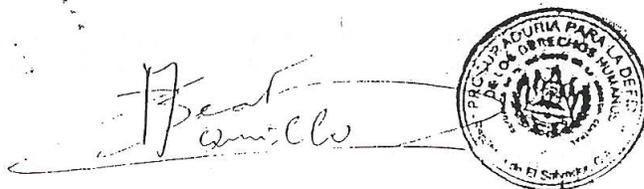
23. A la Prensa Nacional e Internacional.

24. A la comunidad internacional en general.

25. A la ilustrada Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, para que de conformidad a su mandato convencional, estatutario y reglamentario, adopte las acciones que considere oportunas en orden a promover la más amplia vigencia de los derechos humanos en El Salvador.

26. Hágase del conocimiento de la sociedad salvadoreña en general.

Dado en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.



Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Informe Preliminar

LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS ANTE
LOS HECHOS OCURRIDOS EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2002 EN LA
PENITENCIARIA CENTRAL "LA ESPERANZA"

- I. Desde la madrugada del 16 de diciembre de 2002, la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Dirección General de Centros Penales, inició un procedimiento de requisa en la Penitenciaría Central La Esperanza. Tal procedimiento fue sorpresivo y del mismo no se notificó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ni a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria competente, sino hasta que el mismo había dado inicio. El procedimiento estuvo viciado por arbitrariedad, tales como daños a las propiedades de los internos y, evidentemente, la planificación fue deficiente y no previó la adecuada seguridad del personal policial y de custodia que participaba del mismo. También se efectuaron traslados arbitrarios.
- II. Los incidentes anteriores generaron condiciones de tensión entre la población reclusa y las autoridades, creándose condiciones potenciales de un motín carcelario. La PDDH y la Jueza de Vigilancia Penitenciaria intentaron intervenir para evitar el desencadenamiento de la violencia, sin embargo, el Director General de Centro Penales Dr. Rodolfo Garay Piñeda, se negó a recibir a las anteriores autoridades, aduciendo que sostenía una reunión con el Director de la PNC, Sr. Mauricio Sandoval. De tal manera estos funcionarios actuaron con extrema negligencia para prevenir la crisis.
- III. La violencia dentro del Centro Penal se desencadenó en forma de motín, con especial gravedad en el sector 3 de penados, por lo que el personal de la PDDH se retiró de la zona de recintos y se concentró en las áreas administrativas del centro, en vista que incluso los custodios del centro penal realizaban disparos de arma de fuego en el interior.

1

2

3

- IV. Personal policial a cargo del incidente solicitaron la intervención de la PDDH ante la crisis, para intentar una negociación con los internos amotinados del sector 3. El Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos y personal de la PDDH atendió la petición de las autoridades policiales y dio inicio a una negociación directa con los internos del referido sector, la cual culminó exitosamente pues se logró la liberación de dos policías rehenes lesionados en poder de la población interna y se obtuvo la deposición de la violencia por tal población y la entrega pacífica del recinto, luego de su encierro en las respectivas celdas.
- V. La señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos se presentó al lugar, y participó por espacio de unos minutos en la negociación, siendo objeto de un atentado contra su vida, pues un agente de autoridad presuntamente un policía nacional civil disparó su arma de fuego hacia el interior del recinto, impactando dos disparos a escasos dos metros de donde se encontraba la procuradora y creando una situación potencial de gran riesgo para la funcionaria. La PNC controlaba plenamente los alrededores del recinto por lo que tal acción fue deliberada.
- VI. Posteriormente, la señora Procuradora participó de una reunión de negociación en la cual participó el Director General de Centros Penales y una Comisión de diálogo de los internos, en las áreas administrativas del centro penal. En la misma los internos informaron que dos policías habían sido asesinados durante el brote de violencia. Tal situación fue confirmada por personal de la PDDH que verificó la entrega del recinto por los internos.
- VII. El subdirector de la PNC, Comisionado Pedro González, sosteniendo una actuación profesional, facilitó durante el incidente la solución pacífica de la crisis generada por la toma de rehenes y las actuaciones de la PDDH estuvieron coordinadas con tal funcionario. En ningún momento la PDDH impidió procedimientos policiales; al grado que nuestro personal abandonó el recinto cuando la PNC avisó que procedería a una intervención, pese a que se había dado la entrega pacífica del

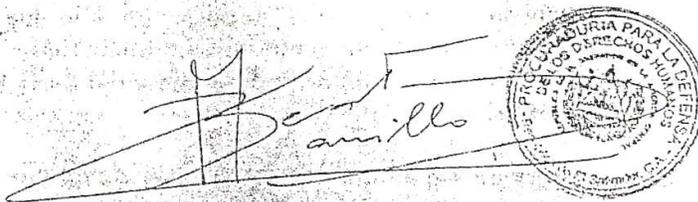
recinto por los internos, actitud que posteriormente fue depuesta por la PCN.

- VIII. El Director General de Centros Penales fue extremadamente negligente en cuanto asegurar las celdas de los internos una vez se produjo la entrega del recinto por los internos, por lo que su omisión generó condiciones para nuevos hechos de violencia.

Conclusiones Preliminares

- I. Es totalmente falso que la PDDH haya impedido ningún procedimiento de intervención; inclusive cuando los internos depusieron la violencia y a pesar de ello la policía quería intervenir, muy probablemente con intenciones de vengar las muertes. En ese momento todo el personal de la PDDH se salió del recinto.
- II. La intervención de la PDDH salvó la vida de dos de los policías rehenes con vida, además evitó una probable masacre, en la cual pudieron morir más elementos policiales, así como internos del sector 3 de penados. Debemos tomar en cuenta que los pelotones de la UMO ingresarían a establecer choques directos en espacios cerrados y reducidos con una población de mil doscientos internos.
- III. Es en extremo penoso que el Director General de la Policía Nacional Civil mienta abiertamente ante la opinión pública, probablemente motivado en el interés de encubrir la arbitrariedad y graves deficiencias técnicas del procedimiento que promovió personalmente y desencadenó la violencia al interior del centro.
- IV. Puede decirse categóricamente que los responsables del procedimiento, son responsables de las muertes, lesiones y violencia ocurrida; tales funcionarios son, específicamente, el Director General de Centros Penales, Rodolfo Garay Pineda y el Director de la Policía Nacional Civil, señor Mauricio Sandoval. Por tales motivos ambos funcionarios deberían ser destituidos de sus cargos.

V. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante la gravedad de los incidentes, solicita la inmediata intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Unidad de Defensores de Derechos Humanos, a fin de que la citada Comisión investigue la situación penitenciaria del país, así como que tome medidas cautelares en beneficio de la integridad física de la Señora Procuradora y en defensa de su independencia institucional y estabilidad en el cargo, que está tratando de ser afectada arbitrariamente. Para tales efectos se solicitará una visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

The image shows a handwritten signature in black ink that reads "Beatrice Alamanni de Carrillo". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" around the perimeter and a central emblem.

Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

1

2

Yolanda Espino
17/03

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador,
a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil tres.

I. Conforme a las atribuciones conferidas a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el artículo 194 ordinales 1°, 5° y 11° de la Constitución de la República y a los artículos 40 y siguientes de la Ley que la rige, la suscrita Procuradora realizó visita de verificación en las instalaciones de la Penitenciaría Central La Esperanza conocida como "Mariona", el día tres del presente mes y año, obteniendo el siguiente resultado:

1. Al momento de mi visita, la Penitenciaría Central al igual que el resto de centros penitenciarios del país, presenta un índice de hacinamiento alarmante. Con capacidad para ochocientos internos alberga a la fecha más de tres mil doscientos, generando graves repercusiones en las condiciones de habitabilidad y los servicios básicos, lo que se refleja en carencias en los servicios de salud, alimentación e higiene.

Los lamentables hechos de violencia suscitados el dieciséis de diciembre de dos mil dos agravaron la situación al interior de la Penitenciaría; se observa que la administración ha dado prioridad a la seguridad por sobre la función de corregir, educar y formar hábitos de trabajo en la población interna, alejándose cada vez más del fin resocializador y preventivo con que nuestra Constitución concibe la cárcel.

2. En entrevista sostenida con internos representantes de los sectores de la Penitenciaría, éstos denunciaron la escasez de agua potable que afecta el aseo personal y la limpieza del centro y consecuentemente repercute en la salud de la población reclusa. Asimismo, manifestaron su descontento por la mala calidad de los alimentos, afirmando que los mismos se sirven en pequeñas cantidades, en ocasiones en proceso de descomposición o mal preparados y muchas veces no alcanza para todos. A ello se suman los altos precios de los productos que se comercializan en la tienda, volviendo inaccesible para los internos su adquisición.

Se denunció la restricción a derechos legalmente reconocidos, entre ellos el trabajo, manifestando que la prohibición al ingreso de implementos e insumos de trabajo ha generado la imposibilidad de elaborar artesanías eliminando la única fuente de ingreso de muchos internos.

Los internos de la Penitenciaría denunciaron, además, la prohibición de las autoridades para el ingreso de alimentos, enseres de uso personal y de limpieza, así como la no permisibilidad de más de dos mudadas por interno.

Estos también expresaron que al retiro de sus objetos personales y de valor, en diciembre de 2002, no ha seguido la devolución de las pertenencias a sus familiares, incumpléndose el compromiso adquirido por la administración del centro, pese a las reiteradas peticiones por parte de internos y sus familias. La Dirección de la Penitenciaría aún no ha presentado alternativas que minimicen la falta de ventilación, producto del hacinamiento y de locales inadecuados para albergar al numeroso grupo de personas que

1

2

3

habitan en el lugar, por lo que el retiro de los ventiladores ha significado un detrimento en la vida cotidiana de todos ellos.

3. Tal como constaté, la seguridad de la Penitenciaría está a cargo de miembros de la Policía Nacional Civil y de Agentes Custodios; según lo denunciado por los internos las labores de la PNC exceden las facultades legales al interior de un centro penitenciario dado que participan del registro de visitantes y de objetos que ingresan al interior. Expresaron su preocupación por los métodos utilizados para efectuar los registros, especialmente en las mujeres, quienes siguen siendo objeto de registros vaginales insalubres.

Debido a la falta de un lugar adecuado para los visitantes y luego de la tala de árboles que se diera en el mes de diciembre pasado, las familias de los internos deben permanecer bajo el sol y sin sentarse durante la visita, tampoco se cuenta con acceso a servicios sanitarios adecuados y destinados para este fin.

4. Durante el recorrido verifiqué las condiciones de un grupo de internos que se encuentra aislado del resto de la población, quienes están ubicados en una celda que no presta condiciones mínimas para la reclusión: no hay camas, agua potable, servicios sanitarios y lugar de esparcimiento, tampoco reciben visitas de sus familiares o sus parejas; el daño en una de las paredes es evidente lo que pone en riesgo la vida misma de los que ahí se encuentran. Los internos de esta celda informaron a la suscrita que han solicitado en repetidas oportunidades su traslado a un lugar más adecuado, tanto a las autoridades del centro como a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria competente, no obstante, no han recibido respuesta a sus peticiones.
5. Lo denunciado por los internos fue constatado en visitas previas realizadas por personal de la Procuraduría durante los meses de enero y febrero del presente año, en las cuales se estableció también que el agua se sirve de manera irregular, que la preparación y distribución de alimentos genera descontento en la población reclusa, y que existe una significativa disminución de la actividad laboral, educacional y recreativa.

Delegados de PDDH estuvieron presentes los días en que se realiza la visita familiar, verificando que debido a la inexistencia de un lugar destinado para ello los visitantes, en su mayoría mujeres y niños, se sientan en el suelo, las gradas y pasillos ó bajo los rayos solares. Los registros son efectuados por miembros de la corporación policial, previo al ingreso al penal las personas deben esperar largas filas que avanzan lentamente debido al mecanismo de registro y control de ingreso.

II. Conclusiones y recomendaciones

1. Como se ha pronunciado esta Procuraduría en informes anteriores, la suscrita Procuradora ve con suma preocupación los altos índices de hacinamiento en el sistema penitenciario salvadoreño, pues la sobrepoblación rebasa la capacidad de los centros casi en un 100%. La Penitenciaría Central La Esperanza es la muestra mas significativa de ello: actualmente presenta un índice de sobrepoblación de más del 300%, generando para la administración del centro incapacidad para suplir las necesidades básicas de la población

reclusa. Tal como lo hemos señalado, el hacinamiento tiene un origen estructural y excede la posibilidad de acción de la administración penitenciaria, no obstante, ésta debe bregar por una mejor distribución y utilización de los recursos a fin de respetar los más elementales derechos de los internos. Asimismo, debe esforzarse por dar cumplimiento a la Ley Penitenciaria en lo que respecta a la inversión de recursos destinados a infraestructura.

El artículo 69 de la Ley Penitenciaria establece:

“Art. 69.- Los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones siguientes:

- 1) Dormitorios individuales o colectivos;
- 2) Enfermerías, clínicas médicas y psicológicas;
- 3) Instalaciones deportivas y recreativas;
- 4) Salas o espacios adecuados, para recibir visitas;
- 5) Instalaciones sanitarias adecuadas;
- 6) Escuela, biblioteca y salas de estudio;
- 7) Talleres y lugares de trabajo adecuados a las modalidades de cada establecimiento;
- 8) Habitaciones para visita íntima;
- 9) Comedores adecuados; y,
- 10) Cualquier otra que sea necesaria.”

2. Si bien es cierto que muchos de los problemas presentados por los internos al momento de mi visita tienen origen estructural, debe señalarse que la Administración no hace los esfuerzos necesarios en torno a buscar soluciones a problemas como la falta de agua potable o la preparación y distribución de los alimentos. Esta Procuraduría considera que la Dirección General de Centros Penales debe revisar y dar seguimiento a la prestación del servicio de alimentación que brinda una empresa privada, debido a las constantes quejas de la población; asimismo, debe implementar controles que permitan asegurar la calidad y la buena distribución de los mismos.

Dado que también existe descontento en el manejo que se da en la comercialización de bienes de consumo al interior del centro penitenciario, la Administración debe adoptar las medidas pertinentes a fin de no permitir que se afecte la capacidad adquisitiva de los internos al establecer precios que excedan los establecidos en el mercado.

La prohibición al ingreso de alimentos y enseres de uso personal, si bien no está regulada en la Ley o Reglamento podría justificarse si el régimen penitenciario supliera mínimamente estas necesidades, no obstante, lo constatado por PDDH demuestra que existen graves deficiencias que impiden alcanzar los estándares mínimos, en tal sentido esta prohibición que pretende regular el orden genera mayores descontentos en la población pudiendo ser un elemento detonante para nuevas crisis.

Debe recordarse que la privación de libertad pone en estado de vulnerabilidad a los que se hallan bajo esta condición, siendo responsabilidad del Estado por medio de la Administración Penitenciaria garantizar al menos las necesidades básicas, así lo prevén la Constitución y la Ley Penitenciaria. Esta última establece, en su artículo 9, lo siguiente:

“Derechos de los internos

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

- 1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;
- 2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;
- (...)”

3. En el informe que la Procuraduría presentara a la Honorable Asamblea Legislativa en julio de 2002, externábamos nuestra preocupación por el privilegio de la seguridad al interior de los centros penales, con la implementación de políticas de “mano dura” manifestadas en una mayor represión del fenómeno delincencial, incluso en la justicia penal. En dicho informe expresamos lo siguiente: *“Estas prioridades de la política estatal [las relativas necesidades básicas y la resocialización], se han visto relegadas en el desempeño de la Dirección General de Centros Penales. Así pese a la escasez de recursos, se ha enfatizado durante el último año en los gastos en infraestructura tendiente a mejorar la seguridad de los penales (muros, electrificación, celdas de seguridad, etc.); en detrimento de la cobertura de necesidades básicas de mayor urgencia en salud, trabajo, educación, inversión en infraestructura a los fines de la pena u otras.”*

La política de “mano dura” en el sistema penitenciario, tiene su máxima expresión en la construcción y pronta habilitación del Centro de Máxima Seguridad en Zacatecoluca y, en el ámbito administrativo, en la entrega a la Policía Nacional Civil en diciembre del año pasado del resguardo de la seguridad interna y externa de los centros penales del país. El Decreto Ejecutivo número trescientos cinco, suscrito por el Ministro de Gobernación, asigna temporalmente la seguridad externa de los Centros Penitenciarios a la PNC, iniciando en la Penitenciaría Central La Esperanza. El principal argumento para su emisión es fortalecer la seguridad penitenciaria a través de la seguridad pública del Estado, aludiendo condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que requieren fortalecer la seguridad interior y exterior.

Lo ocurrido el 16 de diciembre de 2002 es resultado de esta política; como lo dijimos en nuestros informes relativos a los incidentes citados, la entrega a la PNC de la seguridad de “Mariona” y la aplicación de métodos inadecuados ha provocado, además de las muertes y lesiones de policías e internos, la restricción a derechos reconocidos por la Constitución y la Ley a los internos.

Como lo denuncian reclusos y sus familiares, actualmente la seguridad del centro corre a cargo de la policía, la participación en este ámbito de los agentes de seguridad del centro es mínima; la participación de la PNC en registros de visitantes y objetos que ingresan al penal excede los límites legales, tanto la Ley Penitenciaria como su reglamento establecen claramente que la organización, funcionamiento y control administrativos de los centros penitenciarios corresponden a la Dirección General de Centros Penales, en tal

sentido, el resguardo de la seguridad de los centros es exclusiva responsabilidad de dicha dependencia, así se establece en el artículo 22 de la citada ley, al restringir a la administración penitenciaria el establecimiento de un régimen militar o policial en cualquiera de los establecimientos penitenciarios:

“Prohibiciones a la administración

Art. 22. Se prohíbe a la administración, la realización de actividades penitenciarias que, ya directamente o bien de un modo encubierto, impliquen¹:

(...)

4) El sometimiento de los internos a autoridades militares o policiales, así como la adopción de un régimen militar o policial en cualquiera de los establecimientos penitenciarios;(...)”

El Reglamento General de la Ley, en su Art. 206 asigna al personal de seguridad penitenciaria la función específica y permanente de custodia, seguridad, orden y disciplina de los internos, así como también la seguridad de las instalaciones penitenciarias. La participación de la Policía Nacional Civil se justifica únicamente, según el Reglamento, en los casos en que exista una alteración del orden, de tal manera que sea imposible el control de la situación por el personal de seguridad, así lo establece el artículo 338 inciso primero:

“Auxilio de la Policía Nacional Civil

Art. 338. Cuando para garantizar la seguridad interior sea necesario el auxilio de elementos de la Policía Nacional Civil, el Director del Centro o el Subdirector de Seguridad, o el que haga sus veces en su caso, podrán solicitar la intervención policíaca, respetándose las reglas siguientes: Estos deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no letales antes de recurrir al empleo de armas de fuego de uso propio de la corporación policial, las cuales sólo podrán usar cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen en forma alguna el logro del resultado previsto.”

4. La situación actual de “Mariona” demuestra nuevamente que son los familiares (niños/as, mujeres y adultos/as mayores), quienes pagan las consecuencias de este tipo de medidas. La falta de espacios o locales adecuados para la visita familiar afecta no directamente a la población privada de libertad: son sus familias quienes se someten a vejámenes que atentan contra su integridad física y moral en los registros, y son ellos los que deben aguardar largo tiempo para ingresar y permanecer bajo el sol, de pie o sentados en el suelo, durante la visita. En tal sentido esta Procuraduría hace un llamado vehemente a la Dirección General de Centros Penales para que en el menor tiempo posible habilite un lugar adecuado que permita que los internos reciban a su familia sin menosprecio a su dignidad. Asimismo, exhorta a dicha Dirección para que elimine las prácticas vejatorias y violatorias a derechos humanos consistentes en registros indecorosos hacia las mujeres.
5. Las medidas de seguridad han alterado significativamente la vida cotidiana de la población reclusa en La Esperanza, muy preocupante resulta la suspensión de programas educativos, religiosos y de formación profesional, así como la prohibición al ingreso de

¹ abrayado y negrillas son nuestras.

materia prima para la elaboración de productos artesanales sin que se de una alternativa viable que permita a los internos alguna fuente de ingreso. Si bien la intención de la administración, según lo manifestado, es ordenar la actividad penitenciaria, este orden debe incluir el cumplimiento de los deberes de la administración penitenciaria respecto a los internos, y entre ellos se encuentra proveer de trabajo a los internos que han recibido una condena.

6. Por otra parte, debe señalarse como muy grave el aislamiento de personas reclusas y su ubicación en lugares totalmente inapropiados, tal es el caso de quince internos privados de todo tipo de servicios básicos; pese a sus reiteradas peticiones no se les permite el ingreso al resto de las instalaciones del penal bajo el argumento que representan peligrosidad y tampoco se les traslada a otro centro. En este caso, el aislamiento se constituye en una sanción a todas luces ilegal y violatoria a sus más elementales derechos. Como hemos señalado en reiteradas oportunidades, la privación de libertad no implica la pérdida de los derechos esenciales reconocidos por la Constitución, la normativa de derechos humanos y la misma Ley Penitenciaria; en tal sentido, la Procuraduría también exhorta a la Dirección General de Centros Penales a no caer en prácticas violatorias a la ley y a los derechos de los internos y recomienda en el más corto plazo tomar medidas a efecto de ubicar a estos internos en un lugar adecuado de acuerdo a su condición jurídica, en respeto a su dignidad e integridad.
7. Sobre lo denunciado por los internos referente a la falta de presencia e intervención de la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria, esta Procuraduría considera oportuno hacer un llamado a la funcionaria a efecto que dé cumplimiento a su mandato legal y ejerza el control judicial que por ley le corresponde atendiendo las peticiones de los internos y evaluando la actuación de las autoridades penitenciarias.

III. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos Declara y Recomienda:

- a) Dar por establecida la violación a los derechos a la alimentación, salud, trabajo y esparcimiento de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, dado que la Dirección General de Centros Penales no ha hecho los esfuerzos necesarios en torno a garantizar en forma progresiva el respeto a estos derechos.
- b) Dar por establecida la violación a la dignidad e integridad física y moral de los familiares y visitantes de los internos que ingresan a la Penitenciaría Central La Esperanza, al ser sometidos a registros indecorosos y denigrantes.
- c) Dar por establecida la violación al principio de legalidad y al derecho de igualdad, en perjuicio de los internos que se encuentran aislados en la Penitenciaría Central La Esperanza, por el uso del aislamiento como medida de seguridad.

- d) Se señala como responsables de los hechos anteriores al Director General de Centros Penales, al Director General de la Policía Nacional Civil y al Director de la Penitenciaría Central La Esperanza.

Sobre la base del mandato que me confiere la Constitución y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifíquese la presente a:

- a) El señor Director General de Centros Penales
- b) El señor Director General de la Policía Nacional Civil.
- c) El señor Director de la Penitenciaría Central La Esperanza.
- d) La señora Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
- e) Hágase del conocimiento de la Honorable Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- f) Hágase del conocimiento de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza.
- g) Hágase del conocimiento de la Ilustrada Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a quien esta Procuraduría ha solicitado una visita *in loco* para verificar la situación de las cárceles en El Salvador.
- h) Hágase del conocimiento de la sociedad salvadoreña en general.




1
2
3
4
5
6

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil tres.

Conforme al mandato Constitucional, conferido a esta Procuraduría por el art. 194 romano I ordinales 1°, 5°, 11° de la Constitución de la República, y al art. 12 ordinal 6° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la suscrita Procuradora dicta la presente resolución, en relación a las graves condiciones en las que se encuentran los internos reclusos en la Penitenciaría Central La Esperanza, conocido comúnmente como “Mariona”:

I. ANTECEDENTES.

El día 17 de marzo del 2003, emití resolución sobre la crítica situación de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza, la cual fue notificada el día 18 de marzo a las instancias personas correspondientes. En dicha resolución se hicieron los siguientes señalamientos y recomendaciones:



Las precarias condiciones de habitabilidad dentro del Centro en referencia, debido principalmente al alarmante problema de hacinamiento. La capacidad instalada de internos puede albergar hasta 800, pero en la actualidad tiene más de 3000, mostrándose con ello, un índice de sobrepoblación del 300% aproximadamente. Esto genera además, incapacidad a la administración del Centro para suplir las necesidades básicas de la población reclusa. Por tanto, se recomendó a la administración penitenciaria, que no obstante ser un problema estructural, ésta debe gestionar por lograr una mejor distribución y utilización de los recursos destinados para la inversión de infraestructura para la construcción de nuevos Centros Penales, a fin de respetar los más elementales derechos de los internos.

La escasez de agua repercute en las condiciones higiénicas de los internos. Ante lo cual se recomendó a la Administración de dicha Penitenciaría, que debe hacer los esfuerzos necesarios para buscar soluciones al problema de la falta de agua potable.

La alimentación insuficiente, de mala calidad y en ocasiones en proceso de descomposición, aunado a los altos precios de los productos que vende la Tienda Institucional y la restricción del ingreso de alimentos. Ante esto, recomendé a la Dirección General de Centros Penales que debe revisar y dar seguimiento a la prestación del servicio de la alimentación que brinda la empresa “Aliprac”, debido a las constantes quejas de la población reclusa; así como implementar controles que permitan asegurar la calidad y buena distribución de los alimentos.

Restricción al derecho al trabajo, al no permitirles el ingreso de materiales de trabajo. No obstante que la intención con la que se hace este tipo de control es para ordenar la actividad penitenciaria. Frente a esto, se señaló que la administración debe cumplir con la obligación de proveer de trabajo a los internos que hayan recibido una condena, a fin de cumplir con el fin resocializador y preventivo que persigue la pena.

Prohibición del ingreso de artículos de uso personal y de limpieza. Si bien esta situación no está contemplada en la Ley o el Reglamento, la Administración Penitenciaria debe garantizar las

1
2

necesidades básicas de los privados de libertad, que de por sí, la condición en la que se encuentran éstos, es bastante vulnerable.

Exceso de las facultades legales de la Policía Nacional Civil y los agentes de seguridad del Centro, al efectuar registros indecorosos y denigrantes a la visita. Frente a este problema, se exhortó a la Dirección General de Centros Penales para que elimine las prácticas vejatorias y violatorias a derechos humanos en cuanto al registro de la visita, así mismo que habilite un lugar apropiado para que los internos reciban a sus visitantes por cuanto éstos deben permanecer de pie o sentados en el suelo durante la visita.

En virtud de dichos señalamientos, se tuvo por establecida la violación a los derechos a la alimentación, la salud, el trabajo, la seguridad y la dignidad de los internos, así como la violación al derecho a la dignidad de los visitantes en lo concerniente a los registros vejatorios, señalándose como responsables de dichos hechos al Director General de Centros Penales, al Director de la Policía Nacional Civil y al Director de la Penitenciaría Central La Esperanza.

II. GESTION DE PDDH.

Según verificaciones realizadas por personal de esta Procuraduría posteriores a mi pronunciamiento, se ha constatado que los hechos mencionados anteriormente aún persisten e incluso, se han observado otra serie de anomalías dentro de la Penitenciaría a que nos referimos. Las irregularidades que aún continúan, sin que se hayan tomado las medidas necesarias para solucionar las mismas, son:

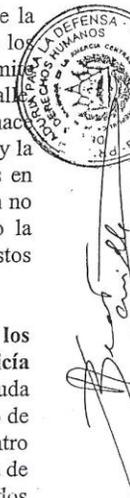
1. **El crítico problema de hacinamiento dentro del Centro aún persiste.** Esto ha generado la rápida proliferación de enfermedades virales. En verificación realizada por personal de esta Procuraduría, el día 07.06.03, se constató que, alrededor de 100 internos presentaban una sintomatología similar, consistiendo en su mayoría, en gripes, dolores de cabeza, fiebres altas, vómitos y mareos ante lo cual se requería atención médica inmediata pero ésta era deficiente, por la falta de personal médico necesario para atender a la población interna, además de no contar con los medicamentos suficientes para proporcionar un tratamiento médico adecuado. Con esto, se pudo constatar que la administración penitenciaria no está preparada para enfrentar una epidemia de esta magnitud, la cual es producto del mismo hacinamiento en el que viven los internos, aunado al hecho de que la mayoría de éstos duerme en el suelo, sin que hasta la fecha las autoridades penitenciarias hayan buscado las alternativas viables para solucionar este problema. No obstante de que se trata de una situación estructural y compleja, y pese a las recomendaciones que hice en este sentido en la resolución anterior, puede denotarse la indiferencia y poco interés de la administración penitenciaria en solventar esta crisis, la cual persiste tanto en la Penitenciaría Central La Esperanza como en el resto de centros penitenciarios del país.
2. **La precaria situación de los internos en las celdas de aislamiento.** En dichas celdas, los internos denunciaron que no reciben atención médica, ni llamadas telefónicas y por la condición en que se encuentran, deben recibir a la visita, permaneciendo los aislados al interior de la celda y sus familiares afuera y de pie.

2

1

2

3. **Se ha observado la permanente presencia de la Policía Nacional Civil dentro del recinto penitenciario.** Al respecto, se ha verificado que existe un número considerable de agentes dentro de esta Penitenciaría, quienes son los que controlan la entrada de los familiares de los internos en los días de visita, distribuyéndose para realizar el registro, el cual es un cacheo tanto personal como a las pertenencias de los visitantes, haciéndolo además con demasiada lentitud, argumentando el estricto control que se pretende tener, lo cual impide el ingreso de todos los visitantes. En varias ocasiones algunos visitantes se deben retirar sin poder ver a sus parientes por la poca celeridad con que éstos practican los registros.
4. **Las precarias condiciones por las que tienen que pasar los familiares de los internos para ingresar la Penitenciaría Central.** Según la información recabada, debido a la lentitud de los registros y el proceso de ingreso, algunos visitantes se quedan afuera de la Penitenciaría durmiendo en el suelo un día antes del día de visita para poder ser de los primeros en ingresar, por cuanto si alguno abandona la fila, simplemente no se le permite ingresar. Con ello, los familiares visitantes se exponen a cualquier peligro en la calle sometiéndolos con esto a una situación denigrante y sumamente insegura. Además, aún hace falta infraestructura para mantener en un lugar adecuado a la visita que espera para entrar y la que ya ha ingresado al recinto penitenciario. A raíz de los hechos violentos suscitados en diciembre pasado, a los internos se les decomisaron sillas y otros muebles, los cuales aún no se les ha devuelto. Tampoco se permite la entrada de plásticos para mitigar un poco la incomodidad por la que tienen que pasar los familiares y demás visitantes, con lo que éstos no tienen dónde sentarse y deberán permanecer a la intemperie aún en la época de lluvia.
5. **El registro corporal arbitrario y vejatorio que se realiza a la visita, por parte de los agentes de Seguridad de la Penitenciaría en comento y por los agentes de la Policía Nacional Civil.** Según las denuncias, se tiene conocimiento de que a los niños se les desnuda y a las mujeres incluyendo a las ancianas, se les practica un registro vaginal, con el objeto de detectar si éstas llevan droga o cualquier otra sustancia ilegal. Aunque el Director del Centro es enfático en negar este tipo de registro, el mismo se efectúa de todas formas y a la vista de todos, sin ningún tipo de privacidad, ya que no se tienen los espacios ni locales adecuados para hacerlo. A esto se agrega que, en la realidad al ingresar, se les practican dos registros a la visita, siendo el segundo en la Comandancia de Guardia.



Personal de la Sección Penitenciaria de esta Procuraduría, ha podido constatar la lentitud con que ingresan los visitantes al recinto, por el inoperante procedimiento de registro que realizan los agentes de Seguridad y de la PNC; así mismo, el personal de la PDDH entrevistó a algunos familiares de los internos que esperaban ingresar al Centro, quienes manifestaron encontrarse desde aproximadamente las 5 ó 6 de la mañana para poder entrar temprano, ya que la hora de visita comienza a las ocho horas.

Además de los hechos antes mencionados, se ha verificado o se ha tenido conocimiento de otra serie de irregularidades dentro del Centro Penal, consistiendo éstas en:

6. **La manipulación de los alimentos que ingresan al Centro.** Se ha observado que a los visitantes se les exige que ingresen la fruta como el banano, el melón y la sandía sin su respectiva cáscara; así mismo los tamales, deben introducirse sin su envoltorio. A esto se

1
2
3
4

agrega la restricción de las cantidades de cada alimento u otro objeto, práctica que afecta la higiene de los alimentos, y por tanto la salud de los internos, al ser **previamente** manoseados antes de su consumo, situación de la cual, tanto los internos como **sus** familiares se han quejado con esta Procuraduría. Según entrevista realizada al Director **del** Centro Penal sobre el particular, éste se justifica al asegurar que los internos fermentan **las cáscaras** de las frutas para hacer bebidas alcohólicas, aparte de que ya se había acordado **con ellos** una lista de los alimentos y otros objetos que sería permitido ingresar, lo que se ha **hecho** del conocimiento de los mismos, por medio de una nota firmada y sellada por la Dirección de la referida Penitenciaría, colocada en la entrada de la misma, a fin de que los **familiares** se enteren de ello.

7. **La inseguridad en que viven los internos dentro del mismo Centro Penal.** Los internos “civiles”, es decir no pertenecientes a “Maras” según la jerga de los **internos**, se quejan de que aquellos que sí pertenecen a “maras” ingresan a sus celdas y **dañan** o se roban sus pertenencias, por lo que se han visto en la necesidad de cubrir los **costos** de reparación e instalación de candados en las celdas del sector tres a fin de evitar **esta situación**. Lo anterior se agrava también a la poca presencia de agentes de seguridad en **esa zona** para controlar estas acciones.
8. **La poca presencia de la Jueza Primero de Vigilancia y de Ejecución de la Pena de San Salvador.** Según entrevistas realizadas a algunos de los internos, éstos han manifestado que la referida funcionaria no realiza visitas al Centro o las realiza poco, y **por tanto** no se enteran de los problemas que aquejan a la población reclusa **ni de las necesidades** de los mismos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Quando el Estado priva de libertad a una persona, asume el deber de cuidarla. El principal deber de cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar¹; así mismo el art. 2 de la Constitución establece que “**Toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos**”; por tanto es obligación del Estado por medio de la Dirección de la Penitenciaría Central La Esperanza, velar por la seguridad personal de los internos, que si bien es cierto están privados de libertad, no tienen restringidos sus demás derechos fundamentales.*

1. Es evidente la grave condición de sobrepoblación existente en todas las cárceles del país. En este sentido y de manera especial, reitero mi preocupación por este problema en la Penitenciaría Central La Esperanza, la cual hasta el 18 de este mes, tenía una población de 3259 internos, lo que sobrepasa en un 300 por ciento de la capacidad de esta Penitenciaría.

En este caso, el Estado por medio del Ministerio de Gobernación a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública; debe tomar las medidas pertinentes tendientes a impulsar una

¹ Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Reforma Penal Internacional. Julio, 2002. Pág.17

política criminal preventiva, a fin de evitar que las personas incurran en la comisión de delitos y por ende evitar también, la saturación de internos dentro de un centro penitenciario. No obstante habersele recomendado anteriormente a la Administración Penitenciaria, que realice los esfuerzos necesarios para hacer una mejor utilización de los recursos y una distribución de los internos, ésta no ha ejecutado acción alguna, mientras el problema del hacinamiento en las cárceles se agrava sin que la administración responda satisfactoriamente a esta crisis.

El hecho de que los internos vivan en condiciones de hacinamiento afecta prácticamente todos los derechos básicos de los internos y en consecuencia, los desmotiva a mostrar una conducta favorable para reintegrarse nuevamente a la sociedad, pues sólo el hecho de estar privado de libertad en las circunstancias ampliamente descritas, vulnera la dignidad de los reos; *las condiciones de vida en una institución penal, también son uno de los principales factores que determinan el sentido de auto-estima y dignidad de un preso*²; por ello la administración debe bregar por que las condiciones de vida de los reclusos sean de manera tal, que genere el menor daño posible en la dignidad y autoestima de los mismos.

2. *"Las personas en situación de aislamiento enfrentan condiciones que varían de un centro penal a otro, pero una consecuencia inevitable de tal situación es un mayor deterioro de sus derechos humanos y de las condiciones mínimas de privación de libertad, respecto a la población reclusa en general. Aunque su uso se ha generalizado y se ha vuelto una respuesta práctica a cierto tipo de problemas graves al interior de los centros, no puede soslayarse el hecho de que muchos "aislamientos" se efectúan en condiciones degradantes e inhumanas".*³

Por tanto, el no permitirles el acceso a los servicios básicos de salud es atentatorio al derecho a la salud de los internos; así como las condiciones inadecuadas en que reciben la visita, es violatorio al derecho a la dignidad de los familiares y amigos que visitan a los internos; convirtiéndose dicha situación en una actitud deliberada de la Administración, que constituye una práctica cruel, inhumana y degradante contra los internos.

3. Como me pronuncié en la resolución anterior, el art. 338 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece lo siguiente: *"Cuando para garantizar la seguridad interior sea necesario el auxilio de elementos de la Policía Nacional Civil, el Director del Centro o el Subdirector de Seguridad, o el que haga sus veces en su caso, podrán solicitar la intervención policíaca"*; en consecuencia, es necesario señalar que debido a los incidentes suscitados en diciembre pasado, fue necesaria la presencia de elementos policiales dentro del Centro por el caos y desorden que imperaba en la referida crisis, pero han transcurrido seis meses y ya no existe un estado de emergencia tal ni es requerida la intervención policial en dicha penitenciaría, por tanto cabe advertir que habiendo pasado la emergencia en el referido Centro, la PNC ya no debería continuar en el recinto ni realizar tareas que le corresponde efectuar al personal de Seguridad del Centro, pues los registros corporales de la visita y de las pertenencias de ésta, actualmente son practicados por la PNC como queda relacionado, cuando

² Ob. Cit. Pág. 61

³ Informe Especial de la Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre las Personas aisladas en condiciones inhumanas en el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera. 11 de junio de 2003. Pág. 3

deben ser efectuados por el personal de Seguridad del Centro. Si bien es cierto que el considerable número de agentes que permanece en la entrada del Centro en cuestión, controla la entrada y salida de las personas y objetos que ingresan al mismo, en ningún caso *garantiza la seguridad interior*, en el que prevengan de alguna manera, que se evite algún tipo de motín, desorden o fuga de los internos.

Por ello, es imperativo recordar al Director de la Policía Nacional Civil que la Seguridad Penitenciaria corresponde al personal de seguridad del Centro; que según el art. 206 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, éstos tienen "*como función específica y permanente la custodia, seguridad, orden y disciplina de los internos, así como también la seguridad de las instalaciones*"; por tanto los elementos policiales no deben mantenerse en el recinto ejerciendo funciones que no son de su competencia.

De igual manera, el art. 219 literal "d" dice que "*El Subdirector de Seguridad será el responsable de toda la Seguridad del Establecimiento y sus funciones serán: d) Supervisar los servicios de vigilancia y registro de visita a fin de que se cumpla en forma eficaz*". Así también el art. 220 literal "b", dice: "*El Comandante será el auxiliar inmediato del Subdirector de Seguridad, además tendrá las funciones siguientes: b) Organizará los servicios de vigilancia y registro de visitantes*".

4. La visita a los internos es de gran importancia para mantener los lazos sociales y preservar la dignidad de la persona privada de libertad; por tanto, es inaceptable que los parientes de los internos, tengan que pasar la noche a la intemperie y con mucha inseguridad, desde un día antes de la visita, para tratar de ingresar primero y poder compartir más tiempo con sus parientes, debido al lento procedimiento que la PNC y los agentes de seguridad realizan para el ingreso de dicha visita. A lo anterior hay que agregar, que durante la visita deben permanecer de pie o sentados en el suelo, porque el Centro no cuenta con los espacios adecuados para que los internos puedan recibirla; siendo uno de los derechos de los internos el contemplado en el art. 9 numeral 10 de la Ley Penitenciaria el cual establece que tienen derecho "*A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas*".

De igual manera, el art. 8 inciso primero, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria regula que "*Todos los centros penitenciarios contarán con salas o espacios adecuados para que los internos puedan recibir visitas de familiares, amigos, íntimas y profesionales*". Así también, el inciso tercero dice que "*el derecho del interno a recibir visitas familiares, amistades o íntimas, sólo puede ser suspendido o restringido en caso de estado de emergencia de conformidad a lo prescrito en la Ley*". Por tanto, no puede impedírsele a los internos el derecho de recibir visitas sin que exista un estado de emergencia, bajo el argumento que los familiares no pueden ingresar por haber terminado la hora de visita, es necesario indicar a los agentes de la PNC y/o agentes de seguridad que agilicen el procedimiento de registro a la entrada del Centro, para que pueda ingresar toda la visita.

5. Si bien es cierto que es necesario el registro a la visita y a las pertenencias que ingresan a un Centro Penitenciario, para controlar el tipo de persona que entra y para supervisar que no se

ingresen drogas, alcohol, armas, etc.; éste registro debe practicarse de manera decorosa y respetando la dignidad de las personas.

El art. 93 inciso 3° de la Ley Penitenciaria estipula que *“Cuando se trate del registro de visitas de cualquier naturaleza, deberá realizarse respetando la dignidad de las personas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de esta Ley”*.

En consecuencia, debe tomarse en cuenta tal criterio para aplicarse a las personas que visitan a los internos. No obstante que la ley no establece cómo debe practicarse el registro corporal a una persona, es imperativo respetar en todas las formas, el derecho a la dignidad de ésta.

6. Si bien es cierto la Ley o el Reglamento no estipula la forma de ingreso de los alimentos; y el que la fruta deba ingresar sin cáscara sea una disposición de la Dirección, ésta debe conservar siempre la higiene de los alimentos; pues resulta poco saludable e higiénico que los familiares deban ingresar la fruta o los tamales sin cubierta alguna, so pretexto de que los internos pueden fermentar la cáscara de las frutas, pudiendo adoptar otras medidas sanitarias para no incurrir en hechos violatorios a la alimentación sana, adecuada e higiénica de los mismos.

Por otra parte, la alimentación que brinda la administración debe ser de buena calidad y cantidad, pues así lo establece el art. 286 del Reglamento en comento, que *“En todos los centros penitenciarios se proporcionará a los internos una alimentación balanceada y convenientemente preparada que debe ser la necesaria para el mantenimiento de la salud”*. También el art. 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, prescribe que *“Todo recluso recibirá de la administración a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”*.

En consecuencia, es imperativo señalar que es una grave violación del derecho de los internos a la alimentación y a la salud, el darles poca comida, de mala calidad y que en ocasiones inclusive, se encuentra en estado de descomposición, situación que como se ha apuntado, se agrava aún más con los altos precios de los productos de la tienda institucional, pues no pueden comprar dichos productos por falta de los recursos suficientes. Debido a esta situación, los internos que no tienen cómo pagar su propia comida sólo les queda la posibilidad de comer los alimentos en mal estado o se quedan sin comer.

7. También es importante resaltar la grave situación de inseguridad en que viven los internos dentro del centro penitenciario, al grado de que, entre ellos mismos dañan o roban sus pertenencias, cuando velar por la seguridad de la penitenciaría, es obligación de las autoridades penitenciarias a través de sus agentes.

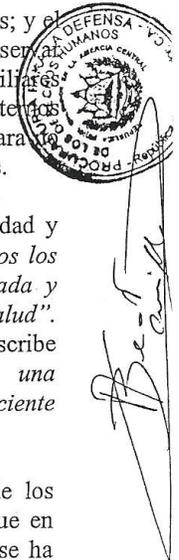
El art. 219 literal “b” del Reglamento establece que *“El Subdirector de Seguridad será el responsable de toda la Seguridad del Establecimiento y sus funciones serán: b) Mantener la disciplina penitenciaria”*.

Así mismo el art. 223 literal “e” estipula que *“El personal de Agentes tendrá las siguientes obligaciones: e) Velar por el mantenimiento del orden y disciplina dentro del reclusorio”*.

7

1

2



8. Tomando en cuenta todo lo anterior, es notable la displicencia con que la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, ha tomado la problemática de la Penitenciaría Central, al no realizar las visitas con la frecuencia requerida ni ser de manera efectiva, vigilante de los derechos de las personas privadas de libertad.

El art. 35 inciso 1 de la Ley Penitenciaria establece que “A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad por cualquier causa”.

De la misma manera, el art. 37 numeral 9 de la misma Ley, dice “Son atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, las siguientes: 9) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción territorial”.

Los hechos descritos, constituyen una violación a los derechos a la salud, la seguridad, la dignidad e integridad física y moral de los internos por una parte, y la vulneración del derecho a la dignidad y a la seguridad de las personas visitantes de los privados de libertad, por la otra.

Por tanto, con base en las verificaciones efectuadas y de ser ciertos los hechos denunciados, de conformidad al mandato Constitucional conferido a esta Procuraduría, en el art. 194.I, ordinales 2º, 5º y 11º, la Suscrita Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, **recomienda:**

- a) Al señor Conrado López Andréu, Ministro de Gobernación:

Aun cuando el problema del hacinamiento es general, es importante que realice urgentemente las diligencias que considere pertinentes, para buscar las alternativas viables a fin de solucionar inmediatamente la crisis de la sobrepoblación de reclusos existente en la Penitenciaría Central La Esperanza.

- b) Al Doctor Rodolfo Francisco Garay Pineda, Director General de Centros Penales:

Se le recuerda que las resoluciones emitidas por la Suscrita Procuradora, se basan en la Constitución de la República, por lo que se establece la grave responsabilidad del Director General referente a la administración de los Centros Penales en el país, según lo contemplado en el art. 28 y 29 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo anterior, implica el esencial compromiso de que los Centros Penales, tanto en sus instalaciones como en su funcionamiento, estén encaminados a cumplir con el objetivo de readaptar a los internos para reintegrarlos a la sociedad. En este contexto, es grave que las condiciones en que se encuentra la Penitenciaría Central La Esperanza, estén muy lejos de estos objetivos y en cambio propicien la degradación y destrucción de muchos seres

humanos contradiciendo el mandato constitucional; siendo más grave aún que habiéndose señalado estos problemas, se haga caso omiso de las resoluciones emitidas por una Institución del Estado Salvadoreño que promueve el cumplimiento de la Constitución como queda apuntado. Es en este contexto, que reitero las recomendaciones dictadas en la resolución anterior del día 17 de marzo de este año, en orden a realizar las medidas tendientes a resolver el problema de hacinamiento, la alimentación de los mismos, así como el acceso al trabajo, la salud, los servicios básicos y que además se establezcan mejores condiciones de seguridad de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza.

Particularmente, se le llama a respetar lo contemplado en el antes citado art. 338 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en lo relativo a la presencia de la Policía Nacional Civil. En el actual contexto, tanto la presencia de agentes de la PNC como sus procedimientos de registro a la visita están fuera de toda legalidad. En todo caso, se deberían tomar las medidas de seguridad pertinentes con el personal adecuado que conozca y sobre todo respete, la normativa penitenciaria tal y como se ha señalado.

c) Al señor José Antonio Guzmán Blanco, Director de la Penitenciaría Central la Esperanza:

1) Establecer los mecanismos pertinentes, a fin de que el registro a la visita sea efectuada de manera decorosa y se eliminen las prácticas vejatorias del derecho a la dignidad de la visita, así mismo, que éste se realice por el personal de Seguridad del Centro y no por agentes de la Policía Nacional Civil, pues éstos no son los competentes para ello.

2) Adoptar nuevas medidas de seguridad para controlar el ingreso de alimentos, pues la práctica de introducir los mismos sin cáscara o envoltorio resulta poco higiénico, por lo que se sugiere al Director que tome otro tipo de medidas, para evitar la manipulación indebida de los alimentos.

3) Iniciar las gestiones pertinentes para construir los espacios o locales adecuados para que los internos puedan recibir a sus familiares y no violentar su dignidad al tener que permanecer sentados en el suelo durante la visita; o en todo caso, que los objetos como sillas, que les fueron decomisados a los internos en diciembre pasado, le sean devueltos para que por lo menos reciban su visita de manera digna.

d) Al Comandante José Daniel Jiménez Recinos, Subdirector de Seguridad del Centro:

Cumplir con su obligación legal de prestar seguridad e imponer disciplina dentro del Centro, a fin de que cesen los hechos de robo y daños a las pertenencias de los internos y que éstos no continúen en la inseguridad en que viven.

e) Al Comisionado Ricardo Meneses, Director de la Policía Nacional Civil:

Adoptar las medidas necesarias, a efecto de retirar a los agentes policiales de la Penitenciaría Central La Esperanza, por estar ejerciendo funciones fuera de su competencia y haber terminado el estado de emergencia en dicho Centro y no ser necesaria su intervención, bajo el argumento de garantizar la seguridad pública tanto dentro del centro como de la sociedad en general.

f) A la Licenciada Dora Margarita Gómez, Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador:

Realizar visitas constantes en la Penitenciaría Central La Esperanza, con el objeto de tener un contacto directo con la grave problemática de los internos reclusos en dicho centro, y velar de la mejor manera para que se garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, cumpliendo así con el mandato conferido por la Ley Penitenciaria.

IV. NOTIFICACIONES.

Sobre la base del mandato que me confiere la Constitución de la república y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifíquese la presente a las siguientes personas:

- a) Señor Ministro de Gobernación.
- b) Señor Director General de Centros Penales.
- c) Señor Director del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- d) Señor Director de la Policía Nacional Civil.
- e) Señora Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador.
- f) Señor Director de la Penitenciaría Central La Esperanza
- g) Señor Subdirector de Seguridad de la Penitenciaría Central La Esperanza
- h) Hágase del conocimiento de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza.
- i) Hágase del conocimiento de la sociedad en general.


Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos



1

2